



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**EL DERECHO A LA TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA UNIDAD
DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE
CHICLAYO - UGEL COMO CONSECUENCIA DE
LA DEMORA EN LA ENTREGA DE
INFORMACION DENTRO DEL PLAZO
ESTABLECIDO EN LA LEY N° 27806**

Autor (es):

Vilcamango Paredes Cruz Abelino

Asesor:

Uchofen Urbina Angela Katherine

Línea de Investigación:

Derecho Administrativo

Pimentel – Perú

Año

2017

AUTORÍA

Nombre del Autor: Vilcamango Paredes Cruz Abelino

Filiación institucional: Universidad Señor de Sipán

DEDICATORIA

A Dios, Por su infinita bondad y amor; A mis padres, por sus consejos, sus valores, por sus ejemplos de perseverancia y constancia que los caracterizan y que me han infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y más que nada por su amor; A mi esposa por ser el ejemplo de una madre ejemplar y de la cual aprendí aciertos y de momentos difíciles; A mis hijos por quererme y apoyarme; A mis amigos por compartir momentos gratos e inolvidables, como también difíciles momentos que superamos con unión, como hermanos.

Todo este trabajo ha sido posible gracias a ustedes.

RESUMEN

El presente trabajo denominado “El Derecho a la Transparencia y Acceso a la información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806” parte de una problemática público administrativa; toda vez, que los responsables de efectuar la entrega de la información no la ejecutan dentro del término legal prescrito en la Ley, lo que conlleva a un formato del secretismo en la entidad.

En ese sentido, el autor propone regular éste fenómeno jurídico en una directiva que pretende regular el proceso de entrega de información, para lo cual se efectuó un análisis cuantitativo y cualitativo con el soporte de fuentes bibliográficas, normativas y doctrinarias, estudiando las variables involucradas a fin de cumplir con el objetivo general. Cabe precisar, que la muestra escogida se encuentran cuatro (4) funcionarios, cuarenta y dos (42) servidores de la UGEL Chiclayo y cuarenta y tres (43) abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque haciendo un total de 89 encuestados.

Asimismo, se efectuó las técnicas de análisis documental, encuestas, fichaje (registro, resumen, textuales, comentarios), que nos permitió obtener datos mediante la aplicación de éstas técnicas e instrumentos, recurriendo a los informantes o fuentes también ya indicados; que serán incorporados o ingresados al programa informático; y con él se harán cuando menos, los cruces que consideran las sub-hipótesis.

La contratación de cada sub-hipótesis dio como resultado la comprobación de la hipótesis general en un 59.5%, y con una desaprobación de un 40.5%.

Palabras claves: Acceso a la información pública, Interpretación favorable para la atención de solicitudes, prueba del daño, principio de publicidad.

ABSTRACT

The present work called "The Right to Transparency and Access to Public Information in the Local Educational Management Unit of Chiclayo - UGEL as a consequence of the delay in the delivery of information within the term established in Law N ° 27806" part of a public administrative problem; Every time, those responsible for carrying out the delivery of the information do not execute it within the legal term prescribed in the Law, which leads to a format of secrecy in the entity.

In this sense, the author proposes to regulate this legal phenomenon in a directive that aims to regulate the process of information delivery, for which a quantitative and qualitative analysis was carried out with the support of bibliographic, normative and doctrinal sources, studying the variables involved in order to meet the general objective. It should be noted that the chosen sample includes five (4) officials, forty-two (42) servers of the UGEL Chiclayo and forty-three (43) lawyers of the Bar Association of Lambayeque making a total of 89 respondents.

Likewise, the techniques of documentary analysis, surveys, signing (registration, summary, textual, comments) were carried out, which allowed us to obtain data through the application of these techniques and instruments, using the informants or sources already indicated; that will be incorporated or entered into the computer program; and with it, at least, the crosses that consider the sub-hypotheses will be made.

The hiring of each sub-hypothesis resulted in the verification of the general hypothesis in 59.5%, and with a disapproval of 40.5%.

Keywords: Access to public information, favorable interpretation for the attention of requests, proof of damage, principle of publicity.

PRESENTACIÓN

En la presente investigación diseñaremos algunas propuestas de solución con la finalidad que su aplicación pueda repercutir positivamente en la mejora de los procedimientos de acceso a la información pública en la UGEL Chiclayo ; asimismo, facilitará la aplicación de métodos innovadores en la atención de los trámites administrativos, permitiendo tener servidores públicos certificados, responsables en el manejo de información, los mismos que se encargarán de replicar sus conocimientos en toda la Institución.

En tal sentido, nos hemos propuesto como objetivos de investigación resumir los planteamientos teóricos, comparar cuantitativa y cualitativamente cada variable involucrada en el problema de investigación y proponer lineamientos específicos para determinar las causas de los incumplimientos y empirismos aplicativos en el derecho a la transparencia y acceso a la información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL, de tal manera que se corrijan las deficiencias y se reduzcan al mínimo los empirismos aplicativos.

De lo antes expuesto, se justifica por ser necesaria para los funcionarios, trabajadores y comunidad jurídica, en tanto que, coadyuvará al desarrollo doctrinario sobre la materia y su aplicación a los casos que susciten sobre el particular; resultando importante porque el legislador obtendrá una fuente confiable a fin de regular el fenómeno jurídico de investigación.

Asimismo, en la Introducción describimos la situación problemática, el problema en cuestión de estudio. Secuencialmente se presenta los objetivos, justificación, antecedentes y abarca el marco teórico de la investigación.

En el esquema, denominado “Bases teórico Conceptuales” desarrollamos los principales pensamientos doctrinarios.

En el segmento, denominado “Material y Métodos”, explicamos el enfoque de investigación, describiendo el tipo y/o diseño, así como el método utilizado para llevar a cabo la investigación. También incluimos la población y la muestra de estudio, variables,

operacionalización, técnicas e instrumentos de recolección de información, validación y confiabilidad de los instrumentos

En el apartado denominado “Resultados” se presentan los resultados siguiendo una secuencia lógica en el texto, tablas y figuras debidamente interpretados, destacando en primer lugar los hallazgos más importantes, en orden y en coherencia a los objetivos de la investigación.

En el acápite “Discusión” se destacan los aspectos más novedosos e importantes, así como la interpretación y análisis de las implicancias de los resultados. Concretándose el debate de los hallazgos, estableciendo la articulación y/o la distancia comparativa con las investigaciones similares que se han realizado y han sido citadas como antecedentes.

Por último, en el apartado denominado “Conclusiones y Recomendaciones” se plasmaron las ideas esenciales de este trabajo y, se presenta una propuesta de solución.

El autor.

ÍNDICE

DEDICATORIA	3
RESUMEN	4
ABSTRACT	5
PRESENTACIÓN	6
I. INTRODUCCIÓN	11
II. BASES TEORICO CONCEPTUALES	25
III. MATERIAL Y METODOS	38
IV. RESULTADOS	52
V. DISCUSIÓN	88
VI. CONCLUSIONES	90
VII. RECOMENDACIONES	91
VIII. REFERENCIAS	92

TABLAS

Tabla 1	52
Tabla 2	53
Tabla 3	54
Tabla 4	56
Tabla 5	56
Tabla 6	57
Tabla 7	59
Tabla 8	60

Tabla 9	61
Tabla 10	62
Tabla 11	63
Tabla 12	64
Tabla 13	65
Tabla 14	67
Tabla 15	69

FIGURAS

<i>Figura 1:</i> Nivel de conocimiento y aplicación de los.....	54
<i>Figura 2:</i> Razones o causas de los Responsables sobre el desconocimiento y no aplicación de los planteamientos teóricos	55
<i>Figura 3:</i> Nivel de conocimiento y aplicación de las Normas	57
<i>Figura 4:</i> Razones o causas de los Responsables sobre el desconocimiento y	58
<i>Figura 5:</i> Nivel de conocimiento y Aplicación de la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional del Perú.....	60
<i>Figura 6:</i> Razones o causas de los Responsables del desconocimiento y no aplicación de la Jurisprudencia	61
<i>Figura 7:</i> Nivel de Conocimiento y Aplicación de los.....	64
<i>Figura 8:</i> Razones o causas de la Comunidad Jurídica en el desconocimiento y no aplicación de los Planteamientos Teóricos	64
<i>Figura 9:</i> Nivel de Conocimiento y Aplicación de las Normas sobre	68
<i>Figura 10:</i> Razones o causas de la Comunidad Jurídica en el desconocimiento y no aplicación de las Normas	69

ANEXOS

Anexo 1: Selección del problema a investigar	94
Anexo 2: Identificación del número de partes y los criterios con que tiene relación cada parte del problema	95
Anexo 3: Priorización de las partes del problema relacionadas con criterios de identificación	96
Anexo 4: Matriz para plantear las sub-hipótesis y la hipótesis global	97
Anexo 5: Matriz para la selección de técnicas, instrumentos e informantes o fuentes para recolectar datos	98
Anexo 6: Cuestionario	100
Anexo 7: Proyecto de Directiva.....	107
Anexo 8: Registro de solicitudes sobre expedientes tramitados en merito a ley de acceso a la información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo	117
Anexo 9: Población tomada en cuenta para efectuar encuestas.....	122

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Este problema se encuentra constituyendo parte de la problemática respecto al incumplimiento por la autoridad administrativa en atender las solicitudes de acceso a la información solicitada dentro del plazo de los 7 días hábiles requeridas por los administrados. En el caso de la **Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo – UGEL** además se evidencia empirismos aplicativos al momento de aplicar la Ley, debido que no se identifica al funcionario responsable de entregar la información a fin de agilizar el trámite y proceder a su entrega correspondiente.

Nuestro país ha avanzado en la implementación de un sistema legal que configure los procedimientos y criterios para la entrega o negativa de acceso a la información que se encuentra en poder de las entidades estatales. Sin embargo, aún quedan varios retos por alcanzar, pues este sistema legal no se aplica del todo en nuestra Sociedad.

Garantizar el acceso a la información en poder del Estado es trascendental en toda sociedad democrática, pues permite el ejercicio de derechos fundamentales (libertad de expresión, educación, trabajo, entre otros), y brinda al ciudadano una herramienta importante para participar efectivamente en la formación de las decisiones públicas.

La cultura del secreto se encuentra arraigada en muchos ámbitos de la administración pública, por lo que no son pocos los casos en los que se niega información invocando excepciones no contempladas en la normativa, se emiten normas internas que crean nuevas restricciones o se justifica inadecuadamente la negativa.

1.2. Formulación del Problema

El problema es formulado interrogativamente mediante las siguientes preguntas:

Primera Parte del Problema: Incumplimientos

- a) ¿Cuáles son las Normas respecto al derecho a la Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo – UGEL como consecuencia del incumplimiento de entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806?
- b) ¿Se conocen y se aplican bien esas Normas respecto al derecho a la Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo – UGEL como consecuencia del incumplimiento de entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806?
- c) ¿Existen Incumplimientos respecto al derecho a la Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo – UGEL como consecuencia del incumplimiento de entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806?
- d) Si existen Incumplimientos ¿Cuáles son?
- e) ¿Cuáles son las relaciones causales que explicarían esos Incumplimientos?

Segunda parte del Problema: Empirismos Aplicativos

- a) ¿Cuáles son las acciones que los funcionarios de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo – UGEL no consideran respecto al derecho a la Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo – UGEL como consecuencia del incumplimiento de entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806?
- b) ¿Se conocen y se aplican ciertos conceptos teóricos respecto al derecho a la Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo – UGEL como consecuencia del

incumplimiento de entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806?

c) ¿Existen Empirismos Aplicativos respecto al derecho a la Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo – UGEL como consecuencia del incumplimiento de entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806?

d) Si existen Empirismos Aplicativos ¿Cuáles son?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Analizar la inadecuada aplicación de la ley de transparencia y acceso a la información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo – UGEL como consecuencia del incumplimiento de entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806; con respecto a un Marco Referencial que integre: Planteamientos Teóricos, Normas, y Sentencias del Tribunal Constitucional; mediante un análisis cuantitativo con el apoyo de los programas informáticos; con el propósito de identificar las causas de cada parte del problema; de tal manera que tengamos base para proponer lineamientos y recomendaciones sobre el problema planteado.

1.3.2. Objetivo Específicos

Para alcanzar el objetivo general anunciado en el numeral anterior, se debe lograr los siguientes propósitos específicos:

a) Analizar los Planteamientos Teóricos directamente relacionados a la ley de transparencia y acceso a la información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo – UGEL como consecuencia del incumplimiento de entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806, tales como: conceptos básicos, teorías, principios;

Normas, tales como: Constitución Política del Perú, D.S N° 072-2003-PCM: Reglamento de la Ley N° 27806 y Tratados Internacionales; y Legislación extranjera.

- b) Describir la inadecuada aplicación de Presupuestos Básicos por parte del Tribunal Constitucional para el establecimiento de un Precedente Vinculante; en sus partes y variables, tales como: Responsables y Comunidad Jurídica.
- c) Comparar cuantitativa y cualitativamente, con el apoyo de programas informáticos, cada parte o variable del derecho a la transparencia y acceso a la información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo – UGEL como consecuencia del incumplimiento de entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806, respecto a cada parte o variable del Marco Referencial, tomado como patrón comparativo suficiente.
- d) Identificar las causas de los Incumplimientos y Empirismos Aplicativos, que afectan el derecho a la transparencia y acceso a la información pública.
- e) Proponer lineamientos y recomendaciones a efectos de que se cumpla con el plazo de entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806; de tal manera que se corrijan los incumplimientos y empirismos aplicativos

1.4. Justificación de la investigación

- a) Es conveniente para nuestra sociedad porque de la investigación que se realiza devendrá en una mejor aplicación de la ley de transparencia y acceso de la información en la administración pública. Servirá a los funcionarios, servidores y empleado públicos de la UGEL Chiclayo para que brinden oportunamente la información.

- b) Asimismo, aportará una base de datos que permitirá evidenciar las dificultades que se presentan al interior de la UGEL Chiclayo. Dentro de los beneficios que proporcionará esta investigación es que se cumpla con el plazo establecido para brindar la información requerida por los administrados, quienes serán beneficiados debido que sus solicitudes serán atendidos dentro del plazo establecido en la norma.
- c) Finalmente, esta investigación es necesaria para los responsables, como son los funcionarios públicos toda vez que adoptaran medidas a efectos de cumplir con los plazos que establece la Ley N° 27806.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis Global

El derecho a la Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806; se ve afectada por Incumplimientos y Empirismos Aplicativos (-X); que están relacionados causalmente y se explicaron, por el hecho de que los Responsables y la Comunidad Jurídica (A) no conocen y no aplican bien algún Planteamiento Teórico, especialmente algún concepto básico, teoría y principios; o, porque no se cumple las Normas tales como: Constitución Política del Perú, Código Procesal Constitucional; o, porque se aplican bien la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (-B).

1.5.2. Subhipótesis

- a) Se evidencian Incumplimientos (-X1), debido a que los Responsables (A1) no aplican las Normas (-B1), referido al derecho a la Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806.

Fórmula : -X1; A1; -B2

Arreglo 1 : -X; A; -B

- b) Se evidencian Incumplimientos (-X1), debido a que la Comunidad Jurídica (A2) no aplican las Normas (-B2), referido al derecho a la Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806.

Fórmula : -X1; A2; -B2

Arreglo 1 : -X; A; -B

- c) Se evidencian Empirismos Aplicativos (-X2), debido a que los Responsables (A1) no aplican bien los Planteamientos Teóricos (-B1), y la Jurisprudencia (-B3) referido al derecho a la Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806.

Fórmula : -X2; A1; -B1, -B3

Arreglo 1 : -X; A; -B

- d) Se evidencian Empirismos Aplicativos (-X2), debido a que la Comunidad Jurídica (A2) no aplican bien los Planteamientos Teóricos (-B1), referido al derecho a la Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806.

Fórmula : -X2; A2; -B1

Arreglo 1 : -X, A,-B

1.6. Antecedentes

1.6.1. Evolución Histórica

1.6.1.1. Nivel Internacional

a) Sobre su origen

Luque Razur (2000) describe la evolución historia del proceso de transparencia en diversos estadios que podemos resumir de la siguiente manera:

“i) Grecia.- Si hacemos una revisión histórica de la relación entre poder e información hallamos que en la concepción antigua, el poder no debe ni tiene que ser visible porque no surge de una relación del gobernante con el pueblo; al contrario, el poder encuentra su justificación en la sola voluntad del soberano o en su misteriosa relación con la divinidad, a la cual no pueden acceder los demás. El poder real debería más bien semejarse al más perfecto de todos los poderes, el poder divino expresado en un detentador que puede ver a todos en todo momento pero al cual ninguno ha podido ver. El tema del poder y la necesidad de develar el misterio que envuelve su ejercicio y su dinámica interna, solo se convierte en un problema a resolver con el surgimiento de las corrientes liberales y democráticas, antes pudo ser hasta un tema estudio pero no un dilema. En Grecia clásica encontramos tanto en Sócrates como en Platón, paralelamente a la crítica de la democracia (y como consecuencia lógica de ello), una defensa la reserva de la información para una elite e incluso una justificación de la mentira.

ii) Renacimiento.- En Italia, reviven muchos conceptos griegos y latinos tomados de Livio, Aristóteles, Jenofonte y Tácito. Particularmente en Maquiavelo, hallamos desarrollado un breve análisis de la importancia de saber engañar, encubrir lo que se piensa como una forma ventaja en su relación con otros poderosos. Así leemos en El Príncipe: «Pero es necesario saber bien encubrir este artificioso natural (saber engañar) y tener habilidad para fingir y disimular. Los hombres son tan simples y se sujetan en tanto grado a la necesidad, que el que engaña con arte halla siempre gentes que se dejan engañar». La posesión del conocimiento (información) es percibido por el Florentino como una gran ventaja política, reservada a pocos: «Los hombres en general, juzgan más por los ojos que por las manos, y si pertenece a todos el ver, no está más que a un cierto número el tocar. Cada uno ve que parece ser, pero pocos comprenden lo que eres realmente». (p.638 – 640)

Asimismo, Luque Razur (2000) comenta que:

Esta es una tendencia que hallaremos en toda una serie de discípulos de Maquiavelo, en que el historiador alemán Frederick Meinecke ha llamado la literatura de la razón de Estado. Así, en la obra de Boccacini, *La Bilancia Política*, que contiene comentarios sobre Tácito, cuya fascinación por el tema de los misterios del poder le plantea la pregunta que recorre todo nuestro trabajo: “¿Deberían hacerse accesible a todos las gafas construidas por Tácito, debería darse a conocer al pueblo entero la verdad sobre los príncipes y las Cortes?”. Las gafas de Tácito es una metáfora de los medios para conocer los secretos en el manejo del poder. Su respuesta es obviamente negativa, si las gafas de Tácito llegaran al pueblo este podría volverse revolucionario e inmanejable. Boccacini recomienda por ello que solo los secretarios y consejeros de los príncipes debían tenerlas a su disposición.

iii) Alemania.- Encontramos el texto del profesor Amold Clapmarius, *De Arcanas Rerum Publicarum Libro IV* (1605), que constituye tal vez el primer tratado dedicado a la arcana imperio. Según reseña Carl Schmitt, el autor comienza explicando que cada ciencia tiene sus arcana y lo mismo ocurre con el manejo del poder del Estado. Existen distintas clases de arcana. Los simulacros son ciertas manifestaciones que susciten apariencia de libertad para poder tranquilizar al pueblo. Dentro de los arcana se distingue entre los arcana imperio y los arcana dominationis, refiriéndose los primeros al Estado, a los secretos para mantener una forma política (sea monarquía, aristocracia o democracia), Schmitt señala como ejemplo las formas parentales de participación política, la libertad de expresión y de imprenta «que permiten una participación ruidosa pero políticamente insignificante». Porque Clapmarius aconseja que a los súbditos que se les priva de verdaderos derechos, es preciso indemnizarles dejando subsistentes apariencias de derecho y libertad, jura inania. Los arcana dominationis, se refieren más bien a la protección y defensa de las personas que ejercen la dominación durante acontecimientos que rompen la normalidad, revoluciones y las formas de solucionarlos; uno de esos arcana es la dictadura.

iv) Pensamiento liberal.- En relación a Hobbes habría que señalar lo mismo; sin recurrir al concepto de la razón de Estado como idea base de manera explícita, llega a la misma conclusión por otro camino, si bien parte de una base individualista para construir su *Leviathan*. Es la aparición del pensamiento liberal, especialmente en su vertiente democrática, al cual habría que sumar el aporte kantiano, los cuales aparecen en

el mundo moderno como los soportes ideológicos de una necesidad de transparencia, solo a partir del reconocimiento de tales soportes, el tema del secreto se convierte en un dilema moral de difícil solución. Spinoza concluye que si la naturaleza humana es una y la misma, resulta inevitable que quienes están excluidos del poder, se dejen guiar por sus pasiones. Por eso expresa una preferencia por la publicidad antes que por el secreto y percibió con notable precocidad la relación que existe entre el secreto y la pérdida de la libertad.

Norberto Bobbio señala que la publicidad entendida como visibilidad que da la posibilidad de control es una categoría típica del Iluminismo; es evidente que la luz es contraria al secreto, lo oculto y la oscuridad. Así, el punto de partida de todo discurso sobre la necesidad de visibilidad de poder lo encuentra en la filosofía de Immanuel Kant.

Cuando una acción es injusta es evidente que su publicidad suscitaría tal reacción en los demás que impediría su realización; sin embargo para que este principio pudiera funcionar sin ninguna excepción, agrega Kant, deberían aceptarlo todas las naciones. El advenimiento del moderno Estado democrático liberal hace inevitable que resulte contradictorio hablar por un lado de arcana imperii y por otro lado de gobierno del pueblo. El concepto de representación, que hizo posible esta forma de Estado, en la cual siendo a la vez gobierno del pueblo, fuera ejercido por una minoría, conlleva la necesidad de publicidad de modo intrínseco. Carl Schmitt en su teoría de la Constitución y en su análisis de la democracia parlamentaria, señala que los parlamentos surgen como un medio para luchar con el antiguo régimen y sus políticas ocultas, porque «la representación puede tener lugar sólo en la esfera de lo publicidad. No hay ninguna representación que se desarrolle en secreto a solas». Las ideas filosóficas de la Ilustración y Spinoza no han tenido aún una concreción en un modelo político real, solamente han conocido victorias parciales, porque si bien se han establecido formas de dar publicidad a las decisiones públicas, en la práctica se ha mantenido gran parte del proceso decisonal totalmente oculto, demostrando los límites de la democracia representativa.” (p.641 - 643)

b) Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile

Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile (2006) se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la negativa de brindar información relacionada a un proyecto de industrialización forestal al señor Marcel Claude Reyes, así como a la falta de un recurso adecuado y efectivo para cuestionar tal decisión. Para ello, el señor Claude Reyes, Director Ejecutivo de la Fundación Terram, el 7 de mayo de 1998, solicitó al Comité de Inversiones Extranjeras (CIE) información relacionada a un proyecto de industrialización forestal. Esta solicitud fue denegada; por lo que, en julio de 1998 los señores Marcel Claude Reyes, en representación de la Fundación Terram, Sebastián Cox en representación de la ONG Forja, y Arturo Longton en calidad de diputado de la República de Chile, presentaron un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Dicho recurso se presentó debido a la negativa del CIE de brindar información acerca del proyecto forestal. El recurso fue declarado inadmisibile.

La Corte decidió lo siguiente:

“- La Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas constituye per se una forma de reparación

- El Estado debe, a través de la entidad correspondiente y en el plazo de seis meses, entregar la información solicitada por las víctimas, en su caso, o adoptar una decisión fundamentada al respecto.

- El Estado debe publicar, en el plazo de seis meses, en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, el capítulo relativo a los Hechos Probados de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas.

- El Estado debe adoptar, en un plazo razonable, las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, de acuerdo al deber general de adoptar disposiciones de derecho interno establecido en el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- El Estado debe realizar, en un plazo razonable, la capacitación a los órganos, autoridades y agentes públicos encargados de atender las solicitudes de acceso a información bajo el control del Estado sobre la normativa que rige este derecho, que incorpore los parámetros convencionales que deben respetarse en materia de restricciones al acceso a dicha información.

- El Estado debe pagar a en el plazo de un año, por concepto de costas y gastos, la cantidad fijada en el párrafo 167 de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas.

- Supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, el Estado deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento.

Y, concluyó que, el Estado violó el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Marcel Claude Reyes y Arturo Longton Guerrero, en relación con las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos y libertades y de adoptar disposiciones de derecho interno establecidas en los artículos 1.1 y 2 de dicho tratado. Así como, el derecho a las garantías judiciales consagrado en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Marcel Claude Reyes y Arturo Longton Guerrero, con respecto a la decisión de la autoridad administrativa de no entregar información, en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos y libertades establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado. Y, violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Marcel Claude Reyes, Arturo Longton Guerrero y Sebastián Cox Urrejola, con respecto a la decisión judicial del recurso de protección, en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos y libertades establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado.” (Parte resolutive)

1.6.1.2. Nivel Nacional

Abad Yupanqui (2014) refiere que, hace catorce años no era extraño escuchar las palabras “secreto”, “estrictamente secreto”, “reservado”, “estrictamente reservado” y “confidencial”. Cinco “clasificaciones” de la información que no era de acceso público. Esta situación favorecía la corrupción y evidenciaba la ausencia de un régimen democrático. Un ejemplo: el avión presidencial se compró utilizando un decreto secreto. Estas clasificaciones estaban desarrolladas en los Manuales del Ejército, la Fuerza Aérea, la Marina y la Policía Nacional. Manuales, también, secretos. Manuales que no fijaban claramente la frontera entre una u otra clasificación. En esa época cualquier cosa podía ser secreta. (p.1)

Además, efectúa una referencia a los tiempos del fujimorato de la siguiente manera:

Así vivíamos el año 2000. Imperaba una cultura del secreto que era imprescindible erradicar. Un gobierno caracterizado por concentrar el poder y no dar información. En ese contexto, el Consejo de la Prensa Peruana liderado por Enrique Zileri asumió el reto de promover un cambio. Y lo hizo. Parecía imposible. Nacieron así los Principios de Lima. Diez reglas clave que fueron presentados públicamente en noviembre del año 2000. Fue un trabajo intenso.

“El acceso a la información es un derecho de las personas y al mismo tiempo una exigencia de una sociedad democrática“. Dice el primer principio. Por ello, las excepciones son limitadas. La transparencia es la regla. Las excepciones deben ser verdaderas excepciones. Sin embargo, la situación que vivíamos no era así. La seguridad nacional se había convertido en un argumento utilizado para negar toda pretensión de información, incluso aplicando reglas no publicadas. Vivir en un país transparente era un sueño.

El Consejo de la Prensa apostó por hacer adelgazar el concepto de seguridad nacional y ajustarlo a un esquema democrático. Ya teníamos los Principios de Lima. Eran el marco de referencia. Pero se requería más. ¿Cómo hacerlo? En agosto del 2001, ya en un régimen democrático, se instaló el grupo de trabajo “Acceso a la Información, seguridad nacional y secretos de Estado”. Un grupo bastante plural. Oficiales de la Marina de Guerra, del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como civiles fueron convocados para redactar un documento: “Acceso a la Información y Seguridad Nacional”. Y se logró. Se precisaron los alcances de la seguridad nacional en el ámbito militar, en el orden interno, en el ámbito de inteligencia y en las relaciones exteriores. Algo que parecía increíble se había podido concretar con la participación de los propios involucrados. (Abad Yupanqui, 2014)

1.6.2. Antecedentes de Investigación

1.6.2.1. En el mundo

Gutiérrez Torres (2014), en su tesis para obtener el grado de Magister en la Universidad Nacional de Colombia refiere lo siguiente:

“El derecho de acceso a la información pública es uno de los instrumentos que permite la transparencia en el ejercicio del poder público, puesto que mediante su ejercicio los ciudadanos obtienen información acerca de lo que los gobiernos están haciendo. Es común que los gobernantes asuman desde el principio de sus mandatos compromisos por la transparencia y rendición de cuentas. Sin ir más lejos, Barack Obama no fue la excepción y dos de algunos de los primeros memorándum que dictó en su administración en los primeros días de enero de 2009, fue relativo a la libertad de información, la transparencia y el gobierno abierto¹. En estas primeras acciones nos recuerda la frase clásica de Louis Brandeis respecto a que «se dice que la luz del sol es el mejor de los desinfectantes», y luego asume que en su Gobierno tendrán cabida los siguientes principios: 1. Ante

la duda la apertura; 2. La apertura fortalece la democracia, promueve la eficiencia y efectividad del Gobierno; 3. La transparencia promueve la rendición de cuentas e informa a sus ciudadanos lo que su Gobierno está haciendo; 4. La información en manos del Gobierno Federal es un activo nacional. El Gobierno debe tomar medidas para revelar la información rápidamente, de tal forma que el público pueda usarla y encontrarla fácilmente; 5. Las oficinas deben aplicar nuevas tecnologías para poner en línea y disponible al público la información de sus operaciones y decisiones; 6. Las oficinas deber solicitar la retroalimentación pública para identificar la información de mayor utilidad para el público; 7. Las oficinas deben preguntar a los ciudadanos cómo incrementar y mejorar las oportunidades de participación pública en el Gobierno; 8. Las oficinas deben utilizar herramientas, métodos y sistemas innovadores para cooperar entre ellos, a través de todos los niveles de Gobierno, con organizaciones civiles, empresas e individuos del sector privado. (pag.15)

1.6.2.2. En el Perú

Defensoría del Pueblo (2005) En el informe N° 96 emitido por la mencionada institución sobre los dos años de haberse implementado esta normativa refiere que:

“Aunque presenta similitudes con los derechos de información y petición, se trata de un derecho autónomo cuyo contenido es distinto y que cuenta con un proceso constitucional específico –hábeas data– para su tutela. Se distingue del derecho de información en que el objeto del mismo se agota en obtener la información (copias, videos, etc.) que obra en poder de entidades públicas. En cambio, el objeto de la libertad de información es más amplio pues comprende los derechos «a) a comunicar libremente información veraz por cualquier medio de comunicación; derecho que a su vez comprende el de buscar y obtener información (aspecto activo); y, b) a recibir información en iguales condiciones (aspecto pasivo) » y no se circunscribe a las entidades públicas, sino que comprende la información con la que cuentan los sujetos privados.” (pág. 17)

II. BASES TEORICO CONCEPTUALES

2.1. Subcapítulo I: La administración pública y la sociedad de la información

2.1.1. Concepto de Administración Pública

Al respecto, (García, 2008) refiere que: “El hombre necesita crear su propia vida, y para esta tiene facultades y posibilidades que no aparecen en los animales. Los alcances de la existencia humana no están ni pueden ser predeterminados, esto implica que el hombre elige, decide y actúa sobre su propia vida. El ejercicio de su razón, libertad y sociabilidad le permite construir reformar o destruir su propio mundo, algo imposible para los animales, por más especializados y perfectos que sean sus instintos” (p.25).

En efecto, el ser humano se encuentra día a día, interactuando con su entorno, adoptando decisiones y asumiendo sus responsabilidades; por ello, cualquier intervención externa que afecte su libre desarrollo, debe ser analizada desde una perspectiva ontológica, a fin de que las decisiones que adopte y en consecuencia imponga el estado, no afecte la libertad conquistada por el ser humano, desde cualquier de sus manifestaciones, entre ellas, la cultura de secretismo.

Desde los albores de las ideas republicanas, surgió la necesidad de crear instituciones orientadas a la prestación de los servicios públicos esenciales, a lo que se puso mayor atención con el nacimiento del Estado Social, en el cual la actuación de la Administración Pública se centra en procurar el máximo bienestar de la comunidad, de modo que los actos de quienes desempeñan la función pública deben tener por finalidad la satisfacción de los intereses de los ciudadanos.

En un Estado de Derecho, la legitimidad de la actuación funcional depende de la observancia de principios constitucionales de su legalidad y de su congruencia con los cometidos axiológicos que le atribuye la Ley Fundamental. Es así que resulta imprescindible que los funcionarios públicos, con su actuación, no rebases los parámetros que la normativa les impone. Esto significa que no están autorizados legalmente a proceder como les place o de forma libérrima, todo lo contrario, están obligados a observar estrictamente los mecanismos y procedimiento previsto en la ley y en la

Constitución. Es decir, si bien están legitimados a dictar órdenes, mandatos, resoluciones, dictámenes, de efectos jurídicos trascendentes para con los derechos subjetivos de los particulares, su actuación funcional debe respetar, en rigor, los ámbitos de legalidad que definen un acto arreglado a Derecho.

Por otra parte, Ángeles & Frisancho (1998) refiere que: “la administración es ante todo, organización (ordenar económicamente los medios de que se dispone y usar convenientemente de ellos para proveer a las propias necesidades), y si se le adiciona el adjetivo pública, se estará vinculando a la idea de manejo, gestión o gobierno, esto es, el concepto de poder público o actuación del Estado a través de sus diversos organismos para vincularse con los particulares o para desarrollar sus propios planes o proyectos el desarrollo” (p.15)

Para que el Estado pueda cumplir eficazmente sus fines esenciales de lograr el bienestar de la colectividad, es precisa e indispensable la acción dinámica y permanente de un conjunto de entidades con múltiples acciones, adecuada y técnicamente coordinadas entre sí.

Precisamente, Patrón, F (2004) la define de la siguiente manera:

Este complejo, se denomina en términos generales “Administración Pública”, identificada dentro del sistema constitucional con el Poder Ejecutivo, que comprende al gobierno nacional y a la administración. Es, en otras palabras, la maquinaria del Estado. (p.65)

De estos comentarios se desprende que la Administración Pública moderna en su sentido más amplio, es un conjunto de ideas, actitudes, normas, procesos, instituciones y otras formas de conducta humana que determinan cómo se distribuye y ejerce la autoridad política y cómo se atiende los intereses públicos.

Asimismo, Benavente C. (2012) se adhiere al concepto de administración pública como:

Sistema vivo y dinámico, dirigido, que participa activamente de la vida social y establece relaciones múltiples entre las propias entidades estatales y paraestatales o con entidades particulares o con los ciudadanos. Esta situación evidencia que en el interior del sistema administrativo no todo culmina en una prestación de servicios sino que comparte mecanismos de regulación de sus propias entidades y con sus propias instancias, desde este punto de vista puede ser afectado por terceros. Es decir, por administración pública debemos entender toda actividad cumplida por quienes están encargados de poner en funcionamiento el Estado para el cumplimiento de sus fines, funciones sometidas a una jerarquía en todos sus órganos (p. 78).

En palabras de Rojas V. (2006):

“La Administración Pública, o si se quiere para ser menos centralista y más desconcentrado en la lectura, las administraciones públicas, desde una perspectiva objetiva y teleológica vienen a constituirse en el mecanismo puente entre el Estado y la Sociedad civil, entre las formas y el contenido humano de los países. Su existencia jurídica, en dicha perspectiva, sólo cobra legitimidad social en la medida que se identifique con sus cometidos y destino: el servicio a la sociedad y a los ciudadanos, bajo estándares de eficacia, sometimiento al ordenamiento jurídico y reafirmación del derecho de los seres humanos a convivir e interactuar en condiciones de racionalidad y dignidad, así como de recibir por parte del Estado, bajo el cual se acogen, gratificaciones que potencien su condición existencial y eleven su calidad de vida. La administración pública en esta nueva versión conceptualizadora, en tanto expresión elaborada, racional y proyectiva hacia la comunidad, no puede ser una macro actividad de una sola dirección sino que requiere estar siempre concordada con las legítimas expectativas de sus destinatarios, recepcionando y evaluando sus requerimientos a efectos de afirmar cada vez a través de sus actos la vigencia del Estado de Derecho” (p. 5-6).

Por cuanto, debemos de concebir la administración pública en un doble sentido. En un sentido objetivo, entendido como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los agentes públicos y que constituye el desarrollo, la dinámica de la función misma. Subjetivamente (o en una visión organicista), administración pública es el orden de

órganos estatales, lo que implica niveles, jerarquías, entidades, cargos y oficios delimitados en su competencias. Y por otra parte, la concepción subjetiva se fundamenta en la división de poderes, con prescindencia de sus funciones (poder legislativo, ejecutivo y judicial), cada uno con sus numerosos órganos y planos jerarquizados y con asignaciones de cargos y competencias, aunque todavía con una perspectiva genérica” (Rojas, V., 2006, p. 10 y ss.)

2.1.2. Función pública

La función, pública, como institución de derecho público, es un conjunto de actividades de contenido jurídico con destinatarios definidos, es decir, legalmente previstas, reguladas normativamente, asignadas en su planeación y cumplimiento a determinadas personas y órganos e identificadas con los fines de las administraciones públicas y por lo mismo del Estado en sentido amplio. En otras palabras macro actividades que el ordenamiento jurídico (constitucional y legal), reserva a los órganos-instituciones y se manifiesta por la voluntad de los órganos individuales (funcionarios públicos). Toda función pública implica una esfera de atribuciones limitada por el derecho objetivo. Cabe señalar que existen diversos sistemas de función pública. Así, el francés es distinto al inglés; el socialista diferente del capitalista; el de un país desarrollado de otro subdesarrollado, etc.

Para Bacacorzo G. (1997) la define como “función pública es el conjunto de actividades que se realizan para el cumplimiento de las funciones del Estado y las políticas del gobierno” (p.468).

Finalmente, Ortecho V. (1995) Se trata de la actividad que realizan los funcionarios del Estado dentro del marco de las normas legales y reglamentarias correspondientes y con el propósito de manejar el aparato estatal para el cumplimiento de sus fines, ofreciendo básicamente el servicio público que requiere la población (p.11).

2.1.3. Funcionario Público

El funcionario público es el agente más importante de la estructura jurídica estatal de un país que ocupa determinados estatus institucionales y tiene asignados específicos roles que debe desempeñar y con relación a los cuales responde tanto positiva o negativamente. En el primer caso con la aprobación y reconocimiento de la Nación y la ciudadanía; en el segundo frente a los órganos de control del Estado. De acuerdo a las diversas legislaciones de los países asume distintos nombres o se halla confundido en una denominación común. Funcionario público es aquella persona física que prestando sus servicios al Estado se halla especialmente ligada a éste (por nombramiento, delegación o elección popular) y que premunido de poder de decisión determina en forma expresa o ejecuta su voluntad a través del desarrollo de actos de naturaleza diversa que tienden a fines de interés social o estatal.

Como señala Bielsa R. (1985) bajo el influjo de una concepción amplia “funcionario público” es todo aquel que, en virtud de designación especial y legal, y de una manera continua, bajo formas y condiciones determinadas en una esfera de competencia, constituye o concurre a constituir y expresar o ejecutar la voluntad del Estado, cuando éste se dirige a la realización de un fin público (p. 158).

No obstante los esfuerzos de Bielsa por dotarle de amplitud al concepto, el derecho administrativo acusa serias dificultad para ofrecer un concepto de validez universal sobre funcionario público, más allá de una descripción de sus elementos. Precisamente la legislación, la jurisprudencia y la misma doctrina han utilizado el vocablo para indicar supuestos distintos, con alcance y eficacia diferentes. Las causas de esta discordancia doctrinal son los diferentes significados vulgar y jurídico del término, la dispar extensión personal de los supuestos funcionariales, la identificación del vocablo funcionario con el de empleado público por las leyes administrativas, penales, civiles, la imprecisión e impropia distinción de los funcionarios de empleo y los de carrera, y finalmente las diferenciadas definiciones de las propias leyes de la función pública. Es evidente que la gran heterogeneidad de funcionarios públicos y de funciones que muestran las administraciones contemporáneas no permiten o, dificultan en gran modo, la existencia de un concepto administrativo conglobante y de consenso de funcionario”.

Intensos y numerosos son los debates sobre la naturaleza jurídica (de derecho público o también contractual) y su relación con los demás agentes públicos en el ámbito amplio de la administración pública.

2.1.4. Clases de funcionarios

Benavente C. (2012) refiere que el concepto de funcionario público del derecho administrativo gira en torno de aquel sujeto incorporado a la administración pública de forma permanente y voluntaria. Por otro lado la doctrina penal ha considerado insuficiente el criterio delimitador y justificador la intervención punitiva el ingreso a la carrera administrativa; por el contrario, es de la opinión que la influencia en la función pública es el leitmotiv por el cual se criminalizan determinadas conductas. Sin embargo la cuestión es qué tipo de relación ha de existir entre el sujeto y la administración para poder afirmar que el primero participa en el ejercicio de funciones públicas y es por tanto funcionario a efectos penales. (p. 81-82)

2.1.5. Servidor y trabajador público

Bacacorzo (1997), es de la opinión que la denominación “trabajador público” es la ideal para conglobar tanto a los servidores públicos, a los funcionarios y a los que desempeñan cargos de confianza o políticos. (p. 396).

Según Rojas V. (2006), manifiesta que el uso lingüístico ligero y no meditado efectuado por los legisladores peruanos (constituyentes) de los términos “funcionario” y “trabajador público”. Este último que en este tema se observa una innecesaria y confusa redacción, puede comprender tanto a todos los que intervienen o participan en asuntos del Estado, desde los funcionarios, pasando por los empleados y asesores, hasta el personal de mantenimiento; en sentido restrictivo puede abarcar sólo a estos últimos, es decir, a los operarios y obreros al servicio del Estado. Puede ocurrir también que, como se desprende del artículo 39 de la Constitución Política de 1993, la aludida expresión

incluya a los servidores o empleados públicos y al personal de menor rango más no a los funcionarios. (p.48).

2.2. Subcapítulo II: El derecho al acceso a la información pública

El derecho fundamental de a la información pública se encuentra protegido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 13° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En la región los países que cuentan con legislación sobre la materia de acceso a la información son: Chile, Colombia, El Salvador, Ecuador, Estados Unidos, Jamaica, Guatemala, México, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago y Uruguay.

El acceso a la información pública sirve como el instrumento por excelencia de control democrático por parte de la sociedad a través de la opinión pública, pues fomenta la responsabilidad de las actividades estatales y el mejor desempeño de la función pública. Sin embargo, este derecho va mucho más allá del afán de la opinión pública por escudriñar el actuar estatal, pues además parte de un contenido constitucionalmente garantizado por el derecho de acceso a la información pública, que garantiza no cualquier tipo de información pública, sino una información completa, actualizada, clara y veraz.

Según Carbonel (2005) Los sujetos que principalmente están involucrados en el derecho a la información son: el Estado, los medios de comunicación, los periodistas y, como es obvio, si se acepta el carácter universal de los derechos fundamentales, todas las demás personas; sin embargo, conviene tener presente la distinción entre las personas que trabajan o son propietarios de los medios de comunicación, los periodistas y el resto de ciudadanos en virtud de que los primeros y los segundo tienen una serie de derechos añadidos a los que tienen en general los ciudadanos

En el país, el marco normativo que regula sobre la materia de acción a la información pública que debe ser difundida por medio de los portales de transparencia se

halla en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, de fecha 02 de junio de 2010, se aprobó la implementación del Portal de Transparencia Estándar (PTE) en las entidades de la administración pública, con el objetivo de garantizar el cumplimiento del principio de publicidad de la información pública, mediante el uso de formatos uniformes, de fácil acceso y un lenguaje amigable.

En el período 2010, los ministerios informaron a la Presidencia del Consejo de Ministros que recibieron un total de 37,027 solicitudes de información, de las que 36,379 fueron atendidas y 648 no fueron atendidas. (Fuente: Informe Anual de la PCM. Año 2010).

Los problemas más relevantes señalados por los sectores para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública son: la falta de precisión de los pedidos y la demora en la atención de las solicitudes por parte de las oficinas que poseen la información solicitada. (Fuente: Informe Anual de la PCM. Año 2010).

Precisamente, Romero (2014) menciona que, en el manejo de los archivos de gestión, no ha sido tarea fácil ya que los funcionarios o personal contratado para dicha actividad, o no tienen la formación académica, son temporales o simplemente no reconocen la importancia de la organización de los documentos y carecen de conceptos elementales para iniciar esta actividad. Por otro lado dentro de las tareas encaminadas y exigibles por la Ley 594 del Archivo General de la Nación, es que todos los funcionarios de las entidades públicas generen un programa de capacitación, que involucre la metodología para la organización de los documentos (p.2).

Sólo el 20% de las entidades llamadas a informar sobre la atención de solicitudes de acceso a la información pública cumplió con la obligación de informar a la Presidencia del Consejo de Ministros. Este incumplimiento, principalmente, recae en gobiernos locales, universidades y gobiernos regionales.

La problemática en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo es la falta de reforzamiento por parte del personal administrativo en la materia de acceso a la información pública, debido que si existiera un programa de capacitación mejoraría sus conocimientos sobre la ley, en beneficio de la población lambayecana.

Hernández Godínez (2010) en su tesis doctoral denominada el Acceso a la Información Pública: Evolución y consolidación de un derecho fundamental de nueva generación, refiere que “La libertad de expresión que había sido dotada de un contenido a favor de las personas para estar informados de hechos noticiosos y de expresar sus ideas, ha ido fortaleciéndose respecto de un derecho más general, es decir, ahora también estamos en presencia de un derecho a la información que contiene los elementos a comunicar, recibir y divulgar información, que por la vía interpretativa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y recientemente por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el núcleo del derecho a la información también se encuentra el derecho de acceso a la información pública:

2.- Los Estados que se consideren democráticos, deben, entre otros aspectos, tener garantizado a favor de cualquier persona el derecho de acceso a la información pública. Lo anterior, permitirá una participación más activa en los asuntos públicos y coadyuva para que el Poder Público lleve a cabo una política de Estado a favor de la transparencia y la rendición de cuentas, de esta manera se evalúa de manera constante el ejercicio del Poder.

3.- En el desarrollo de una ley en materia de transparencia y libre acceso a la información pública deben ser considerados una serie de principios que hacen que el sistema sea eficaz. Entre otros, podemos señalar que:

a) El máximo acceso a la información debe ser la premisa general y las restricciones deben ser la excepción;

b) Que el titular del derecho de acceso sea cualquier persona y no sólo los ciudadanos de un Estado, además, que no es necesario justificar ninguna solicitud de acceso;

c) Los sujetos obligados a publicar información fundamental y atender las solicitudes de acceso no sólo debe recaer en el Poder Ejecutivo sino en todo el Poder Público y entidades que reciban recursos públicos;

d) Los países y regiones deben convivir con una política de Estado a favor de la transparencia, de manera que siempre esté disponible la información por diversos medios sin que necesariamente exista una solicitud de acceso de por medio; - El procedimiento de acceso a la información debe ser ágil, sencillo y sin costo alguno, lo anterior incentiva la participación y permite una sociedad más conciente he informada de los asuntos públicos; - Es recomendable la existencia de un órgano garante independiente que haga efectivo el derecho de acceso a la información público, lo anterior sin perjuicio de la tutela judicial que debe estar garantizado en todo Estado democrático de derecho; - Las resoluciones del órgano garante deben ser obligatorias para los sujetos obligados, de manera que ante el incumplimiento de atender las solicitudes de acceso es necesario un sistema efectivo de sanciones para los servidores públicos que restrinjan el derecho de acceso a la información; - Los límites al derecho de acceso a la información deben ser plenamente ponderados frente a otros derechos y valores necesarios en una sociedad democrática de derecho”. (P.397-398)

Para Riquelme Arriagada (2010) en su tesis para obtener el grado de magister, denominado: Evaluación Del Acceso De Los Ciudadanos A La Información Pública Municipal. Caso, Implementación De La Ley 20.285 “Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado” Transparencia Activa, En Los Municipios de la Región Metropolitana; refiere que, “El éxito en la implementación de la ley de transparencia a nivel Municipal está determinado por un conjunto de factores, tales como: - Debido a la configuración organizacional de tipo burocrática funcional municipal, es necesario la presencia de una figura que lidere el proceso y cuente con el reconocimiento de los funcionarios, generando confianza y facilitando la introducción de un nuevo esquema de trabajo que se enfoque a transparentar. - En segundo lugar, se requiere una disminución en los niveles de resistencia al cambio de los equipos de trabajo que deberán cambiar las prácticas y la modalidad de trabajo en su rutina diaria. En este aspecto también se debe considerar que la resistencia está vinculada a la falta de competencias para abordar procesos de modernización que ponen de manifiesto la configuración (debilidades) de los equipos de trabajo al interior de los Municipios. 3.- Un tercer elemento determinante para el éxito de

la transparencia, en cuanto a que todo proceso de cambio lleva implícito una readaptación cultural, que se caracterizan por ser procesos lentos y de largo plazo. Para llevarlo a cabo con eficacia se debe considerar las particularidades del medio ambiente interno y externo, y requiere del apoyo tales como: capacitación e inducción en la ley aplicada a los municipios, instrucciones homogéneas y específicas en el ámbito municipal, monitoreo y fiscalización permanente del cumplimiento de las exigencias de la ley, y en determinados casos la asignación de recursos económicos para la mejoras en tecnologías y asignación de personal municipal. En este elementos el Consejo para la Transparencia, la Subsecretaría de Desarrollo Regional, la Asociación Chilena de Municipalidades juegan un rol protagónico”. (P.76-77)

Ponce Villaroel (2011) concluye “Que la implementación del derecho de acceso a la información pública adolece de un enfoque adecuado, como es el enfoque de derechos, toda vez que se aprecia un cumplimiento más apegado a la forma que al fondo del concepto. Junto con lo anterior es importante señalar que, de continuar la gestión de esta ley de la forma descrita en el presente estudio, es factible que dicho cumplimiento no se sostenga, lo que podría poner en riesgo el cumplimiento de los tratados internacionales suscritos por Chile en materia de DD.HH, por ejemplo. En este contexto, el enfoque de derechos aparece como una herramienta que permite asegurar este debido respeto, protección y promoción del acceso a la información como derecho fundamental, y otorga asimismo una estructura a dicha gestión, lo que permitiría cautelar este derecho tan importante y clave para el ejercicio de otros derechos fundamentales. Esta carencia de un enfoque de derechos se manifiesta en la falta de objetivos claros respecto a las acciones desarrolladas en esta materia. Hasta hoy, el objetivo en materia de acceso a la información pública es cumplir con la Ley, sin embargo, no existe claridad si ello implica sólo no caer en faltas, para no ser sancionado o en dar efectivo acceso a la información pública. De esta manera, tampoco se identifican prioridades claras o conocidas respecto a la orientación del trabajo. Asimismo, se evidencia una ausencia de las personas como actores relevantes en el diseño de procesos y mecanismos de gestión y mejora, así como la inexistencia de indicadores que busquen evaluar el efectivo respeto del derecho; la falta de acciones de promoción del derecho y la escasa integración con la gestión institucional”. (p.91)

2.3. Subcapítulo III: El Tribunal Constitucional y el acceso a la información pública

2.3.1. Características

El Tribunal Constitucional consideró en el Exp. N° 1797-2002-HD/TC que:

Como ya se ha dejado entrever, a juicio del Tribunal Constitucional, el contenido constitucionalmente garantizado por el derecho de acceso a la información pública no sólo comprende la mera posibilidad de acceder a la información solicitada y, correlativamente, la obligación de dispensarla de parte de los organismos públicos. Si tal fuese sólo su contenido protegido constitucionalmente, se correría el reconocimiento se persiguen, resultarían burlados cuando, p.ej. los organismos públicos entregasen cualquier tipo de información, independientemente de su veracidad o no. A criterio del Tribunal, no sólo se afecta el derecho de acceso a la información cuando se niega su suministro, sin existir razones constitucionalmente legítimas para ello, sino también cuando la información que se proporciona es fragmentaria, desactualizada, incompleta, imprecisa, falsa, no oportuna o errada. De ahí que si en su faz positiva el derecho de acceso a la información impone a los órganos de la Administración pública el deber de informar, en su faz negativa, exige que la información que se proporcione no sea falsa, incompleta, fragmentaria, indiciaria o confusa. (Fundamento 15 al 16)

Y es que si mediante el derecho en referencia se garantiza el acceso, conocimiento y control de la información pública, a fin de favorecer la mayor y mejor participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, así como la transparencia de la actuación y gestión de las entidades gubernamentales, entonces, un mínimo de exigencia que imponen que esos fines se puedan cumplir, es que la información sea veraz, actual y clara.

2.3.2. Doble dimensión y carácter de Libertad

El Tribunal Constitucional consideró en el Exp. N° 1797-2002-HD/TC que:

“El derecho de acceso a la información pública evidentemente se encuentra estrechamente vinculado a uno de los contenidos protegidos por la libertad de información. Y al igual de lo que sucede con esta última, debe indicarse que el

derecho de acceso a la información pública tiene una doble dimensión. Por un lado, se trata de un derecho individual, en el sentido de que garantiza que nadie sea arbitrariamente impedido de acceder a la información que guarden, mantengan o elaboren las diversas instancias y organismos que pertenezcan al Estado, sin más limitaciones que aquellas que se han previsto como constitucionalmente legítimas. A través de este derecho se posibilita que los individuos, aisladamente considerados, puedan trazar, de manera libre, su proyecto de vida, pero también el pleno ejercicio y disfrute de otros derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, en su dimensión individual, el derecho de acceso a la información se presenta como un presupuesto o medio para el ejercicio de otras libertades fundamentales, como puede ser la libertad de investigación, de opinión o de expresión, por mencionar alguna”.

Tal condición instrumental del derecho de acceso a la información pública se puede apreciar en el caso de autos. En efecto, conforme se expresa en la carta notarial dirigida al entonces segundo vicepresidente de la República, no encontrándose obligado a dar las razones de la información requerida, el recurrente alega que la información requerida es importante para poder ejercer su libertad de investigación sobre la diplomacia presidencial en el Perú. (Fundamento 10)

Asimismo, el supremo intérprete refiere que:

“En segundo lugar, el derecho de acceso a la información tiene una dimensión colectiva, ya que garantiza el derecho de todas las personas de recibir la información necesaria y oportuna, a fin de que pueda formarse una opinión pública, libre e informada, presupuesto de una sociedad auténticamente democrática.

Desde este punto de vista, la información sobre la manera como se maneja la res pública termina convirtiéndose en un auténtico bien público o colectivo, que ha de estar al alcance de cualquier individuo, no sólo con el fin de posibilitar la plena eficacia de los principios de publicidad y transparencia de la Administración pública, en los que se funda el régimen republicano, sino también como un medio de control institucional sobre los representantes de la sociedad; y también, desde luego, para instar el control sobre aquellos particulares que se encuentran en la

capacidad de poder inducir o determinar las conductas de otros particulares o, lo que es más grave en una sociedad como la que nos toca vivir, su misma subordinación. (Fundamento 11)

Finalmente, al igual que lo afirmado respecto de las libertades de información y expresión, a juicio del Tribunal, cuando el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye a la formación de una opinión pública, libre e informada, éste tiene la condición de libertad preferida. Esta condición del derecho de acceso a la información no quiere decir que al interior de la Constitución exista un orden jerárquico entre los derechos fundamentales que ella reconoce, en la cúspide del cual se encuentre o pueda encontrarse el derecho de acceso a la información u otros derechos que cuentan igualmente con idéntica condición. Y, en ese sentido, que una colisión de éste con otros derechos fundamentales se resuelva en abstracto, haciendo prevalecer al que tiene la condición de libertad preferida. Evidentemente ello no es así. Todos los derechos constitucionales tienen, formalmente, la misma jerarquía, por ser derechos constitucionales. De ahí que ante una colisión entre ellos, la solución del problema no consiste en hacer prevalecer unos sobre otros, sino en resolverlos mediante la técnica de la ponderación y el principio de concordancia práctica.

III. MATERIAL Y METODOS

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

3.1.1. Tipo de estudio

Se desarrollará un estudio mixto, predominantemente cuantitativo en su nivel descriptivo explicativo, con interpretaciones cualitativas, para así explicar las causas que dan origen al incumplimiento por parte los funcionarios de la Ley de Acceso a la Información Pública de esta manera contar con fundamentos suficientes para presentar recomendaciones que contribuyan a la correcta aplicación de la referida Ley. (Caballero, 2014).

Las fases por la que transitará la presente investigación son:

Exploratoria, se revisará la bibliografía existente sobre el acceso a la información pública en los gobiernos locales nacionales e internacionales, y obtener información de experiencias exitosas en el tema.

Descriptiva, porque se pretende describir la realidad de estudio, cómo se aplica la Ley de Acceso al Información Pública en la Unidad de Gestión Educativa Local - Chiclayo, desde la perspectiva de los servidores y los funcionarios responsables.

Explicativa, pues este tipo de estudio “está dirigido a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Se enfoca en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables”, por tanto en esta investigación se explicarán los factores que intervienen en el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública en la Unidad de Gestión Educativa Local - Chiclayo. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.85).

3.1.2. Diseño de investigación

Se utilizó el diseño causal- explicativo que relaciona:

M → X Y

Donde:

M= es la muestra

X= es la observación a la variable independiente.

Y= es la observación a la variable dependiente.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

La población asciende a un total de 8866 individuos, siendo el conjunto que se desean investigar, en la presente investigación, la población estuvo constituida por los funcionarios, servidores y abogados del ilustre colegio abogado de Lambayeque a quienes hemos denominado: responsables y la comunidad jurídica.

3.2.2. Muestra

Los informantes para el cuestionario serán los 04 Funcionarios, 42 Servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local - Chiclayo y 43 Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, todos ellos en materia administrativa, es decir los cuestionarios se aplicarán a 89 informantes, y que al detalle presentamos a continuación aplicando la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{d^2 * (N-1) + Z^2 * p * q}$$

Dónde:

- N = Total de la población
 - $Z^2 = 1.96^2$ (si la seguridad es del 95%)
 - p = proporción esperada (en este caso 8% = 0.08)
 - q = 1 – p (en este caso 1-0.08 = 0.92)
 - d = precisión (en este caso deseamos un 8%).
1. Según datos obtenidos de la Unidad de Gestión Educativa Local – Chiclayo, personal de confianza 04 trabajadores designados como funcionarios, tenemos un total de 712 trabajadores nombrados, personal destinado para el funcionamiento de la entidad 64 trabajadores, y personal cas 228 se tiene una población de 1008 trabajadores, y aplicando la fórmula obtenemos el siguiente resultado:

$$n = \frac{1008 * 1.96^2 * 0.08 * 0.92}{0.08^2 * (1012-1) + 1.96^2 * 0.08 * 0.92}$$

$$n = \frac{1008 * 3.8416 * 0.08 * 0.92}{0.0064 * (1007) + 3.8416 * 0.08 * 0.92}$$

$$n = \frac{285.00}{6.72 \quad 0.28}$$

$$n = 42 \text{ Servidores}$$

2. Según datos obtenidos del Ilustre Colegios de Abogados (Consulta hecha en: <http://www.icallambayeque.org.pe/>), se tiene una población de 7858 Abogados , y aplicando la fórmula obtenemos el siguiente resultado:

$$n = \frac{7858 * 1.96^2 * 0.08 * 0.92}{0.08^2 * (7588-1) + 1.96^2 * 0.08 * 0.92}$$

$$n = \frac{7858 * 3.8416 * 0.08 * 0.92}{0.0064 * (7857) + 3.8416 * 0.08 * 0.92}$$

$$n = \frac{2221.78}{50.56}$$

$$n = 43 \text{ Abogados}$$

3.3. Método

Atendiendo al enfoque de la investigación, se usará el método cuantitativo porque se aplicarán instrumentos para el recojo de datos, que una vez procesados se cuantificarán y se someterán al análisis estadístico; además se emplearán los siguientes métodos teóricos:

a) Inductivo: Este método se usará para identificar el problema, ayudará en la descripción del estado actual de la variable estilos de aprendizaje, se le observará y determinará sus características particulares, en los sujetos seleccionados.

b) Deductivo.- Permitirá extraer conclusiones del problema a partir de generalidades hasta llegar a lo específico de la muestra de estudio, ayudará a entender el problema de investigación de manera total, partiendo de premisas teóricas ya establecidas.

c) Analítico.- Permitirá analizar parte de la realidad educativa, además, para examinar los diferentes aspectos inmersos en la investigación, específicamente en la discusión de los resultados obtenidos.

d) Sintético.- Método que ayudará a sintetizar y reconstruir el proceso investigativo del objeto de estudio para finalmente elaborar las conclusiones.

3.4. Variables

3.4.1. Identificación de variables

Dados los cruces que se consideraron las sub-hipótesis en la presente investigación, para poder contrastarlas; en la presente investigación se requirió obtener los datos de los dominios de los siguientes valores:

A = Variables de la Realidad

A₁ = Responsables

A₂ = Comunidad Jurídica

-B = Variables del Marco Referencial

- B₁ = Planteamientos Teóricos
- B₂ = Normas
- B₃ = Jurisprudencia

-X = Variables del Problema

- X₁ = Incumplimientos
- X₂ = Empirismos Aplicativos

3.4.2. Definición de variables

A₁ = Responsables

Según Chiavenato (2010) pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicitar lo referente al... *“las personas que deben llevar a cabo distintas acciones (planificar, organizar y ejecutar) para lograr un objetivo”...o también ... “persona(s) obligada(s) a cumplir ciertas tareas o asumir ciertas funciones para el logro de objetivos”...p. 89*

A₂ = Comunidad Jurídica

Según el Diccionario Juris (2010), pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de ser... *“la comunidad jurídica del país está compuesta por todos los jueces, por los abogados y por los profesionales y estudiantes de derecho”.*

B₁ = Planteamientos Teóricos

Koontz & Weinrich (1998) Nos dice que pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicitar... *“Una imagen mental de cualquier cosa que se forma mediante la*

generalización a partir de casos particulares como por ejemplo, una palabra o un término”...; referidos a lo básico, es decir... “perteneciente a la base o bases sobre la que se sustenta algo fundamental”. p. 246

B₂ = Normas

A decir de Torres (2004) pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicitar... “la norma o regla jurídica es un esquema o programa de conducta que disciplina la convivencia social, en lugar y momento determinados, mediante la prescripción de derechos y deberes, cuya observancia puede ser impuesta coactivamente”. p. 190

B₃ = Jurisprudencia

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tuvieron como atributo ser... “conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contiene. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes.”... o también... “conjunto de pronunciamientos de carácter jurisdiccional dictados por órganos judiciales y administrativos. Estos pronunciamientos constituyen el llamado Derecho judicial en cuanto comprende a los fallos y sentencias emanados de los jueces y tribunales judiciales, o bien el denominado Derecho jurisprudencial administrativo, en cuanto involucra a las resoluciones finales de los tribunales administrativos”... (Torres, 2004: 192)

X₁ = Incumplimientos

Caballero A. (2014) refiere que pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicitar lo referente a que... “basta que una norma sea incumplida para que exista problema; y que debemos nombrarlo, como incumplimientos...” (p. 166)

X₂ = Empirismos Aplicativos

Caballero A. (2014) Refiere que pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicitar lo referente a... “Cuando un investigador se enfrenta a una parte de la realidad operativa ya conoce o recuerda una serie de planteamientos teórico-científicos, como conceptos, leyes científicas, principios, axiomas, teorías, técnicas, algoritmos, procedimientos, sistemas, etc., pues bien, aquellos de entre ellos que sean ‘atingentes’; es decir que estén directamente relacionados con una parte o área de la realidad tomada como objeto de estudio, nos permiten ‘ver’ si, en esa realidad, son conocidos, si son respetados o si son bien aplicados y, si existen alguna diferencia, entre esos dos elementos, entonces hemos identificado un problema y debemos nombrarlo *como tal: empirismos aplicativos*” p. 166

3.5. Operacionalización de Variables

Variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
Variable dependiente: El derecho a la Transparencia y Acceso a la Información Pública	Dignidad de la persona	Conoce No conoce Aplica No aplica	Ficha de Revisión documentaria Ficha de encuesta
	Perspectiva de derecho individual y colectiva		
	Derecho a la Verdad		
	Información secreta, reservada		
	Acceso a la Justicia, intimidad personal, debido proceso		
Variable independiente: Incumplimientos y Empirismos Normativos en la aplicación de la Ley N° 27806.	Declaración Universal de Derechos Humanos	Conoce No conoce Aplica No aplica	Ficha de Revisión documentaria Ficha de encuesta
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos		
	Convención Americana sobre Derechos Humanos		
	Constitución Política del Perú		
	Código Procesal Constitucional		
	Sentencias del Tribunal Constitucional	Conoce No conoce Aplica No aplica	

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En esta investigación, dadas las variables, que son cruzadas en las fórmulas de las sub-hipótesis, para obtener los datos de sus dominios, se requerirá aplicar o recurrir, a las siguientes:

- a) La técnica del análisis documental; utilizando, como instrumentos de recolección de datos: fichas textuales y resumen; teniendo como fuentes libros de las universidades y de nuestra región; que usaremos para obtener datos de los dominios de las variables: Planteamientos Teóricos, Normas y Jurisprudencia
- b) La técnica de la encuesta; utilizando como instrumento un cuestionario; que se aplicará a los Jueces, Fiscales y Abogados de la Región Lambayeque; que aplicaremos para obtener los datos del dominio de las variables.

3.7. Forma de tratamiento y análisis de los datos

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, aplicados a los informantes o fuentes ya indicados; serán analizados e incorporados al trabajo de investigación como información relevante que permitirá contrastar nuestra hipótesis con la realidad. Los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadros, gráficos estadísticos, etc.

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, cuadros, gráficos, etc., se formularán apreciaciones objetivas.

Las apreciaciones correspondientes a informaciones del dominio de variables que han sido cruzadas en una determinada sub hipótesis, serán usadas como premisas para contrastar esa sub hipótesis.

El resultado de la contrastación de cada sub hipótesis (que puede ser prueba total, prueba y disprueba parcial o disprueba total), dará base para formular una conclusión parcial (es decir, que tendremos tantas conclusiones parciales como su hipótesis se tenga planteado).

Las conclusiones parciales, a su vez se usarán como premisas para contrastar a hipótesis global.

El resultado de la contrastación de la hipótesis global (que también puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) nos dará base para formular la conclusión general de la investigación.

Las apreciaciones y conclusiones resultantes del análisis fundamentarán cada parte de la propuesta de solución al problema nuevo que dio lugar al inicio de la investigación.

3.8. Validación de instrumentos

- a) La objetividad es la correspondencia entre lo que afirma o niega el investigador y lo que el objeto (parte de la realidad tomada como objeto de investigación) es. En la práctica, un instrumento será objetivo o poseerá objetividad en la medida en que sus partes y preguntas correspondan con las variables que cruzan sus su hipótesis. En la propuesta que se adjunta como anexo (cuestionario) queda asegurada esa correspondencia, con lo cual se acredita la objetividad de la misma.

- b) La validez es el mayor o menor alcance de la objetividad, es decir, de la correspondencia entre lo que afirma o niega el investigador y lo que el objeto es, en las dimensiones del espacio o del tiempo y con precisiones de cantidad o valor. En la propuesta que presento como anexo aseguro que las partes y preguntas del instrumento tengan un alcance que considere solo las variables que cruzan las subhipótesis y todas ellas.

- c) La adecuación se refiere a que el lenguaje a usarse en las preguntas permita el fácil entendimiento y posibilidad de respuesta, del tipo o nivel de los integrantes de toda la población o muestra de los informantes, a quienes se les aplicará el instrumento que se está formulando, la misma que se cumple en la presente investigación.

3.9. Materiales

3.9.1. Recursos

a) Recursos humanos

- Br. Vilcamango Paredes Cruz Abelino

b) Recursos materiales

- Papel bond 80 gr, lápiz, lapiceros, fólderes, corrector, resaltador, USB, cámara fotográfica, tinta de impresora.

3.9.2. Presupuesto

a) Bienes disponibles

Materiales	Cantidad	Precio Unitario (S/.)	Precio Total (S/.)	Precio global (S/.)
Materiales de Escritorio				
• Millar de papel bond 80 gr				
• Lápices	6	25.00	150.00	174.50
• Lapiceros	2	1.50	3.00	
• Unidades de fólderes	4	1.00	4.00	
• Corrector	24	0.50	12.00	
• Resaltador	1	3.50	2.50	

	1	3.00	3.00	
Suministros				
• USB	1	25.00	25.00	155.00
• Tinta de impresora	2	65.00	130.00	
TOTAL			329.50	329.50

FUENTE: Estimación propia de la investigadora

b) Servicios disponibles

Descripción	Cantidad	Precio Unitario (S/.)	Precio Total (S/.)	Precio global (S/.)
1. Movilidad				
• Pasajes movilidad local	100	1.50	150.00	150.00
2. Servicios de tipeado				
• Hojas de tipeo	1/2 millar	1.00	500.00	1270.00
• Fotocopiado	1 millar	0.10	100.00	
• Espiralado de proyecto	6	5.00	30.00	
• Impresión de informe	06	50.00	300.00	
• Empastado	01	40.00	40.00	
• Imprevistos			300.00	
3. Asesoramiento estadístico			500.00	500.00
TOTAL			1 920.00	1 920.00

c) Cuadro Resumen

Rubro	Total	Gasto Total
Por bienes	329.50	2 249.50
Por servicios	1920.00	

FUENTE: Estimación propia de la investigadora

3.9.3. Financiamiento

La investigación será financiada con recursos propios del responsable de la investigación.

3.9.4. Cronograma de ejecución

N°	ACTIVIDADES	Tiempo estimado (meses)												
		A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	A		
1	Planteamiento del problema, objetivos, justificación	X	X											
2	Construcción del marco teórico		X	X	X	X	X	X	X					
3	Formulación del marco metodológico			X	X	X	X	X	X					
4	Elaboración y prueba de instrumentos				X	X								
5	Recolección de datos						X	X						
6	Tratamiento de los datos							X	X					
7	Análisis de los resultados									X				
8	Formulación de conclusiones y sugerencias										X			
9	Redacción de informe								X	X	X			
10	Presentación del Informe											X		
11	Sustentación del Informe												X	

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de la situación actual de los Responsables respecto al derecho a la Transparencia y Acceso a la información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806.

4.1.1. Promedio de porcentaje de Conocimiento y Aplicación, respecto a los planteamientos teóricos

A. El promedio de porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto a los Planteamientos Teóricos es de **69.24%**.

La prelación individual para cada planteamiento teórico es de:

Tabla 1

Planteamientos teóricos que se desconocen y no se aplican en el derecho a la Transparencia y Acceso a la información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806.

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	Rptas no Contestadas	%
Dignidad de la persona humana	56	62.92%
Perspectiva de derecho individual	70	78.65%
Perspectiva de derecho colectivo	68	76.40%
Derecho a la verdad	53	59.55%
Información Secreta	66	74.16%
Información Reservada	69	77.53%
Derecho del acceso a la justicia	51	57.30%
Debido proceso	60	67.41%
TOTAL	493	69.24%
INFORMANTES	89	100%

Nota: % = Porcentaje

Fuente: Elaboración Propia

B. El promedio de porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto a los Planteamientos Teóricos es de **30.76%**.

La prelación individual para planteamiento teórico básico es de:

Tabla 2

Planteamientos teóricos que se conocen y se aplican en el derecho a la Transparencia y Acceso a la información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806.

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	Rptas Contestadas	%
Dignidad de la persona humana	33	40.38%
Perspectiva de derecho individual	19	21.35%
Perspectiva de derecho colectivo	21	23.60%
Derecho a la verdad	36	40.45%
Información Secreta	23	25.84%
Información Reservada	20	22.47%
Derecho del acceso a la justicia	38	42.70%
Debido proceso	29	32.59%
TOTAL	219	30.76%
INFORMANTES	89	100%

Nota: % = Porcentaje

Fuente: Elaboración Propia

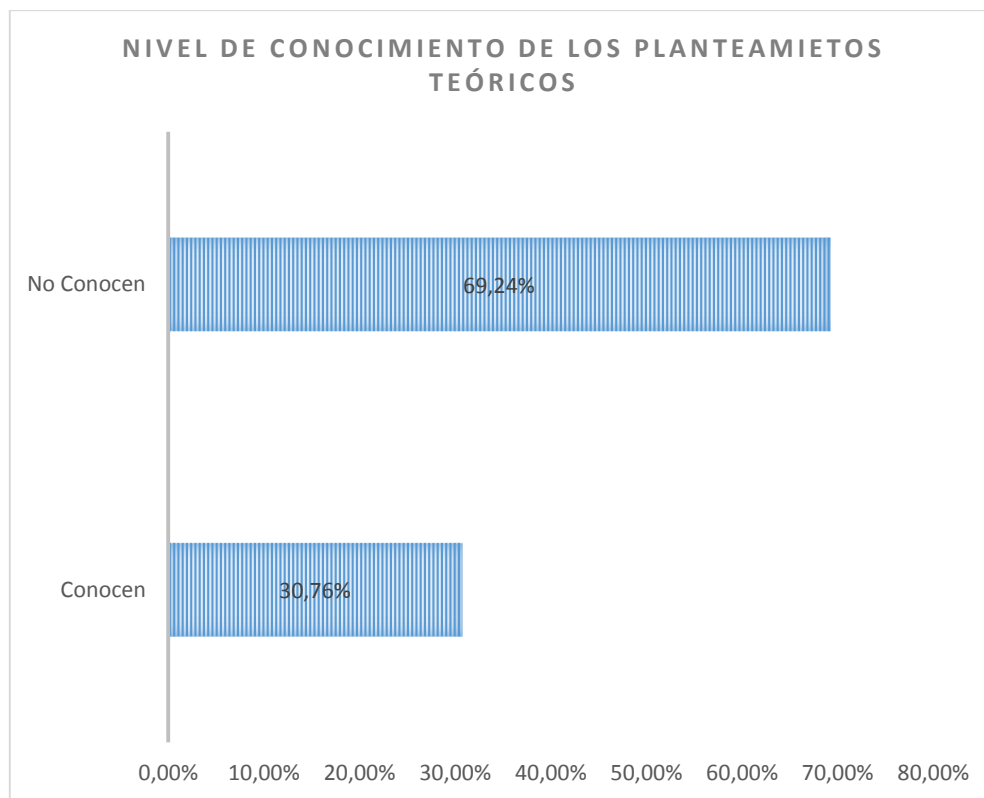


Figura 1: Nivel de conocimiento y aplicación de los Planteamientos Teóricos

4.1.2. Razones o Causas del Promedio de Porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto de los Planteamientos Teóricos.

Tabla 3

Razones o causas de los Responsables sobre el desconocimiento y no aplicación de los planteamientos teóricos

RAZONES O CAUSAS	CANTIDAD	%
Desconocimiento	71	79.76%
No se Aplican	18	20.24%
INFORMANTES	89	100.00%

Nota: % = Porcentaje

Fuente: Elaboración Propia

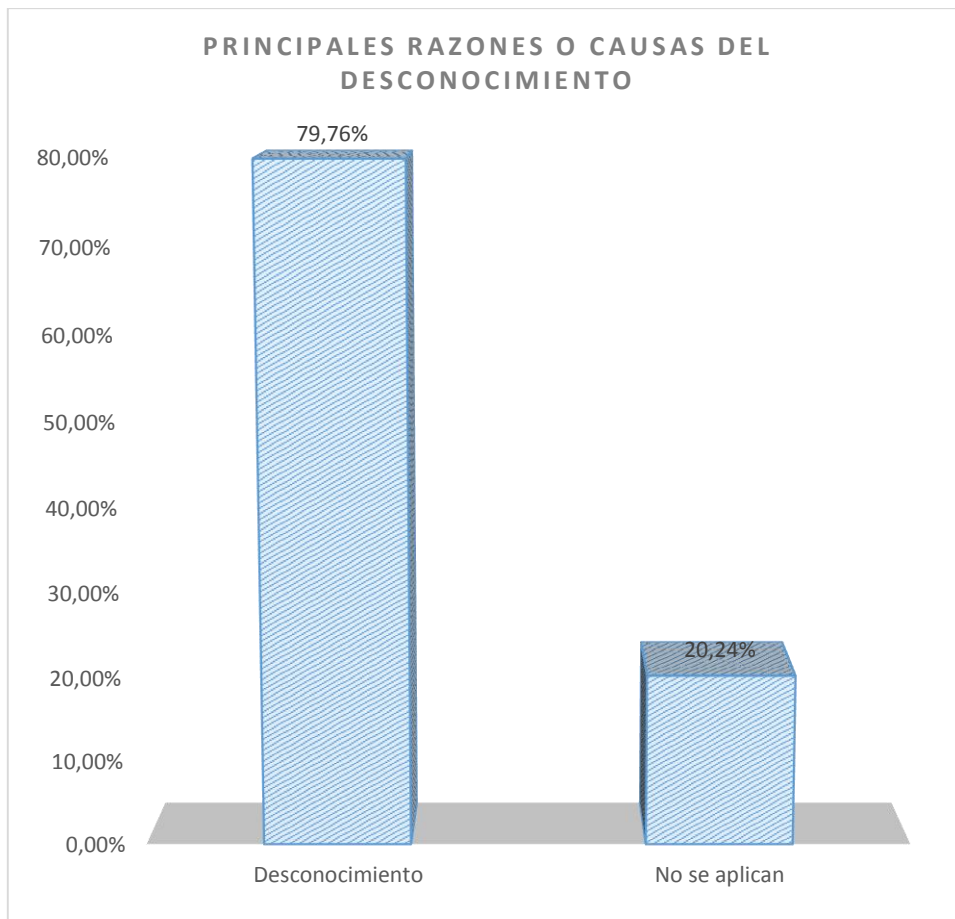


Figura 2: Razones o causas de los Responsables sobre el desconocimiento y no aplicación de los planteamientos teóricos

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 20.24% de los informantes consideran que las razones o causas del promedio de respuestas no contestadas respecto de los planteamientos teóricos es porque no se aplican, el 79.76% de los informantes consideran que es por desconocimiento.

4.1.3. Promedio de Porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto a las Normas

A. El promedio de porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto de las Normas es de **67.25%**.

La prelación individual para cada norma es de:

Tabla 4

Normas que se desconocen y no se aplican en el derecho a la Transparencia y Acceso a la información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806.

NORMAS	Rptas no	
	Contestada	%
Artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos	60	67.41%
Artículo 19°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	59	66.29%
Artículo 13°, numeral 1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos	70	78.65%
Artículo 1° de la Constitución Política del Perú	49	55.05%
Artículo 2°, inciso 5 de la Constitución Política del Perú	64	71.91%
Artículo 200°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú	58	65.16%
Artículo 61° del Código Procesal Constitucional	59	66.29%
TOTAL	419	67.25%
INFORMANTES	89	100%

Nota: % = Porcentaje

Fuente: Elaboración Propia

B. El promedio de porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto de las Normas es de 37.75%.

La prelación individual para cada norma es de:

Tabla 5

Normas que se conocen y se aplican en el derecho a la Transparencia y Acceso a la información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806.

NORMAS	Rptas	
	Contestadas	%
Artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos	29	32.59%

Artículo 19°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	30	33.71%
Artículo 13°, numeral 1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos	19	21.35%
Artículo 1° de la Constitución Política del Perú	40	44.95%
Artículo 2°, inciso 5 de la Constitución Política del Perú	25	28.09%
Artículo 200°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú	31	34.84%
Artículo 61° del Código Procesal Constitucional	30	32.75%
TOTAL	204	37.75%
INFORMANTES	89	100%

Nota: % = Porcentaje

Fuente: Elaboración Propia

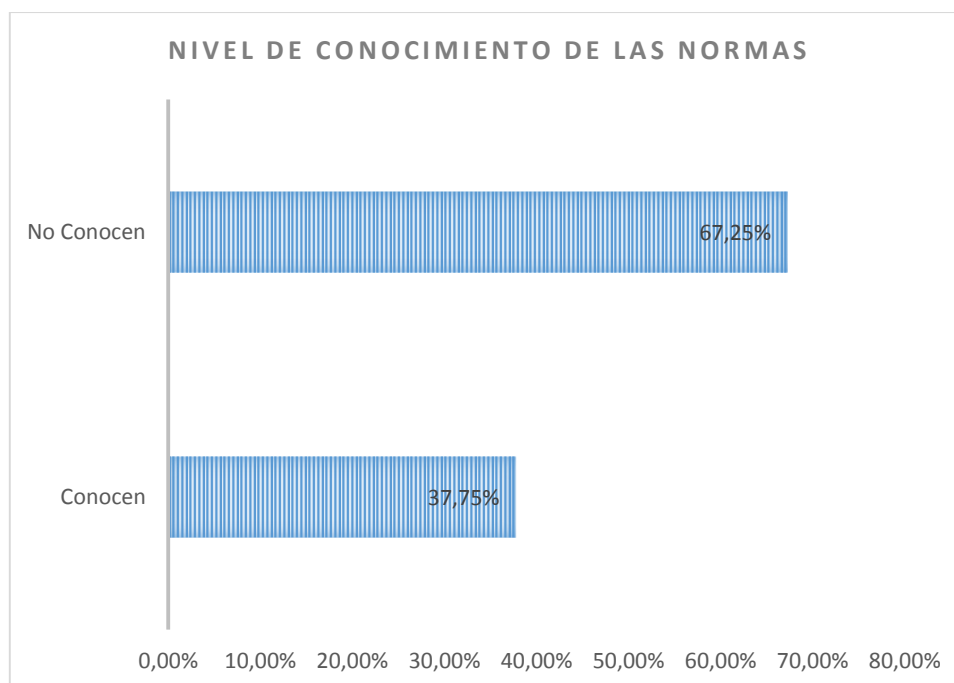


Figura 3: Nivel de conocimiento y aplicación de las Normas

4.1.4. Razones o Causas del Promedio de Porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto a las Normas

Tabla 6

Razones o causas de los Responsables sobre el desconocimiento y no aplicación de las Normas

RAZONES O CAUSAS	CANTIDAD	%
Desconocimiento	20	22.47%

No se Aplican	69	77.53%
INFORMANTES	89	100.00%

Nota: % = Porcentaje
Fuente: Elaboración Propia

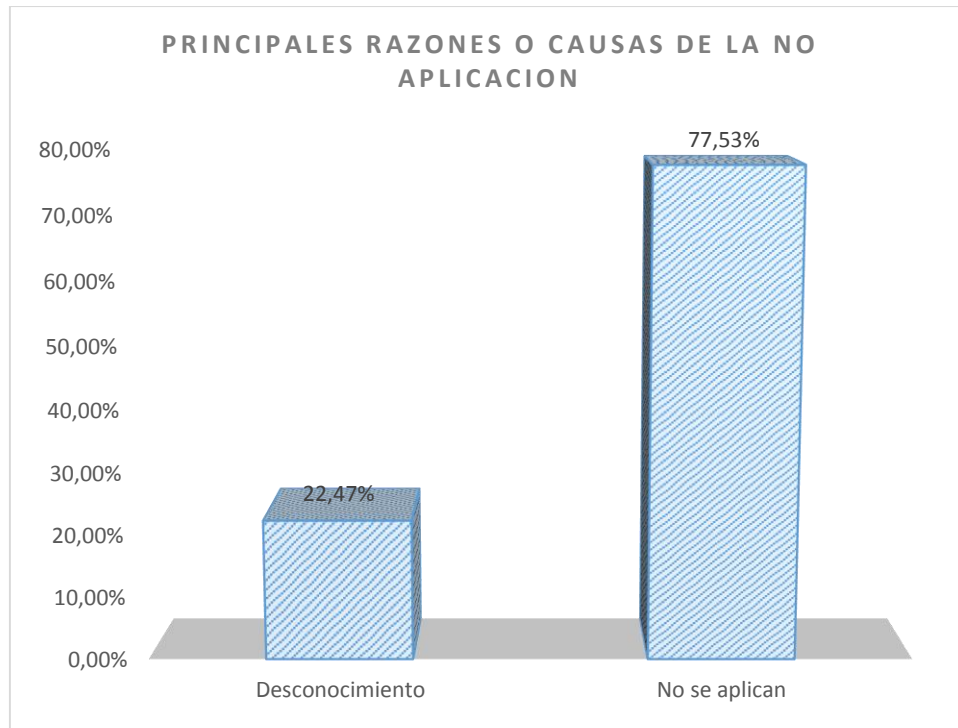


Figura 4: Razones o causas de los Responsables sobre el desconocimiento y no aplicación de las Normas

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 22.47% de los informantes consideran que las razones o causas del promedio de respuestas no contestadas respecto de las normas son por desconocimiento, el 77.53% de los informantes consideran que es porque no se aplican.

4.1.5. Promedio de Porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto de la Jurisprudencia.

A. El promedio de porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto de la Jurisprudencia es de **66.29%**

La prelación individual para cada jurisprudencia es de:

Tabla 7

Jurisprudencia que se desconoce y no se aplica en el derecho a la Transparencia y Acceso a la información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806

JURISPRUDENCIA	Rptas no Contestadas	%
Fundamento Jurídico 6, Sentencia N° 950-00-HD/TC	56	62.92%
Fundamento Jurídico 6, Sentencia N° 05517-2011-PHD/TC	64	71.91%
Fundamento Jurídico 6 y 7, Sentencia N° 01388-2012-PHD/TC	49	55.05%
Fundamento Jurídico 20 y 21, Sentencia N° 04407-2007-PHD/TC	66	74.15%
Fundamento Jurídico 38, Sentencia N° 02838-2009-PHD/TC	60	67.41%
Fundamento Jurídico 16 y 17, Sentencia N° 04573-2007-PHD/TC	51	57.30%
Fundamento Jurídico 15, Sentencia N° 1797-2002-PHD/TC.	67	75.28%
Fundamento Jurídico 10, Sentencia N. ° 0959-2004-PHD/TC	59	66.29%
TOTAL	472	66.29%
INFORMANTES	89	100%

Nota: % = Porcentaje

Fuente: Elaboración Propia

B. El promedio de porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto de la Jurisprudencia es de **33.71%**

La prelación individual para cada jurisprudencia es de:

Tabla 8

Jurisprudencia que se conoce y se aplica en el derecho a la Transparencia y Acceso a la información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806

JURISPRUDENCIA	Rptas Contestadas	%
Fundamento Jurídico 6, Sentencia N° 950-00-HD/TC	33	37.08%
Fundamento Jurídico 6, Sentencia N° 05517-2011-PHD/TC	25	28.09%
Fundamento Jurídico 6 y 7, Sentencia N° 01388-2012-PHD/TC	40	44.95%
Fundamento Jurídico 20 y 21, Sentencia N° 04407-2007-PHD/TC	23	25.85%
Fundamento Jurídico 38, Sentencia N° 02838-2009-PHD/TC	29	32.59%
Fundamento Jurídico 16 y 17, Sentencia N° 04573-2007-PHD/TC	38	42.70%
Fundamento Jurídico 15, Sentencia N° 1797-2002-PHD/TC.	22	24.72%
Fundamento Jurídico 10, Sentencia N. ° 0959-2004-PHD/TC	30	33.71%
TOTAL	240	33.71%
INFORMANTES	89	100%

Nota: % = Porcentaje

Fuente: Elaboración Propia

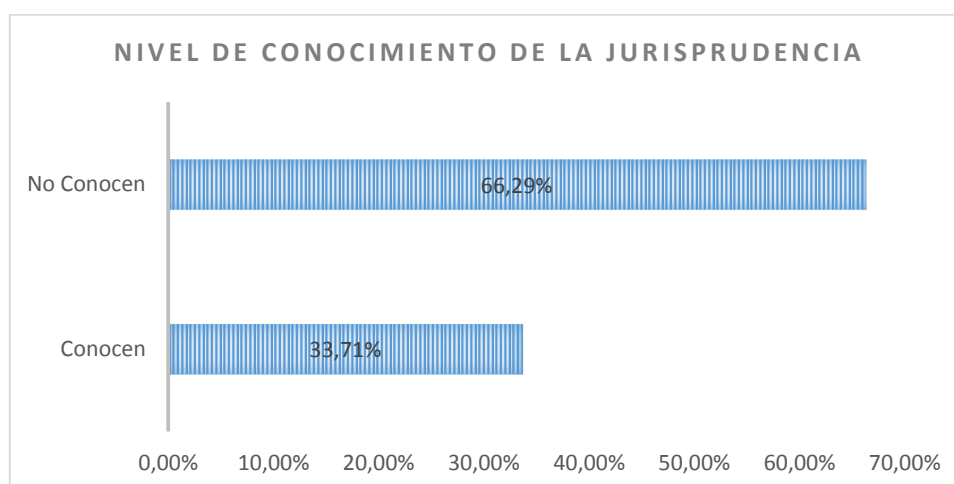


Figura 5: Nivel de conocimiento y Aplicación de la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional del Perú

4.1.6. Razones o Causas del Promedio del Desconocimiento y No Aplicación respecto de la Jurisprudencia

Tabla 9

Razones o causas de los Responsables del desconocimiento y no aplicación de la Jurisprudencia

RAZONES O CAUSAS	CANTIDAD	%
Desconocimiento	67	75.29%
No se Aplican	22	24.71%
INFORMANTES	89	100.00%

Nota: % = Porcentaje

Fuente: Elaboración Propia

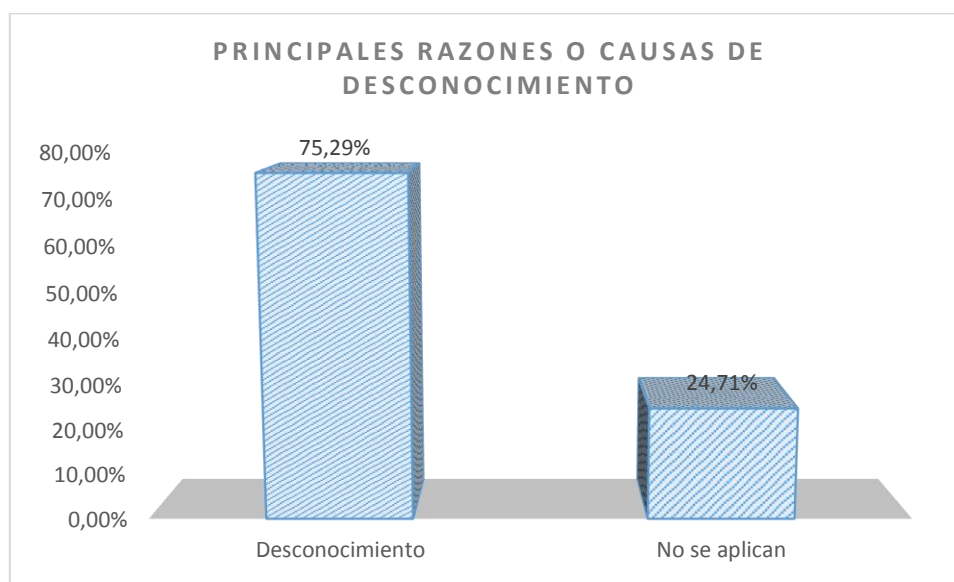


Figura 6: Razones o causas de los Responsables del desconocimiento y no aplicación de la Jurisprudencia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 24.71% de los informantes consideran que la razones o causas del promedio de respuestas no contestadas respecto de la Jurisprudencia es porque no se aplican, el 75.29% de los informantes consideran que es por desconocimiento.

4.2. Resultados de la situación actual de la Comunidad Jurídica respecto al derecho a la Transparencia y Acceso a la información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806

4.2.1. Promedio de Porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto los Planteamientos Teóricos

A. El promedio de porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación, respecto de los Planteamientos Teóricos es de **66.91%**

La prelación individual para cada planteamiento teórico es de:

Tabla 10

Planteamientos Teóricos que se desconocen y no se aplican en el derecho a la Transparencia y Acceso a la información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	Rptas no Contestadas	%
Principio de Publicidad	55	61.79%
Acceso a la información pública	48	53.93%
Interpretación favorable para la atención de solicitudes	52	58.42%
Segregación de la información	67	75.28%
Prueba del daño	79	88.76%
Taxatividad	61	68.53%
Interpretación restrictiva	59	66.29%
Excepcionalidad	53	59.55%
Temporalidad	62	69.66%
TOTAL	536	66.91%
INFORMANTES	89	100%

Nota: % = Porcentaje

Fuente: Elaboración Propia

B. El promedio de porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto de los Planteamientos Teóricos es de **33.09%**

La prelación individual para cada planteamiento teórico es de:

Tabla 11

Planteamientos Teóricos que se conocen y se aplican en el derecho a la Transparencia y Acceso a la información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	Rptas Contestadas	%
Principio de Publicidad	34	38.21%
Acceso a la información pública	41	46.07%
Interpretación favorable para la atención de solicitudes	37	41.58%
Segregación de la información	22	24.72%
Prueba del daño	10	11.24%
Taxatividad	28	31.47%
Interpretación restrictiva	30	33.71%
Excepcionalidad	36	40.45%
Temporalidad	27	30.34%
TOTAL	266	33.09%
INFORMANTES	89	100%

Nota: % = Porcentaje

Fuente: Elaboración Propia

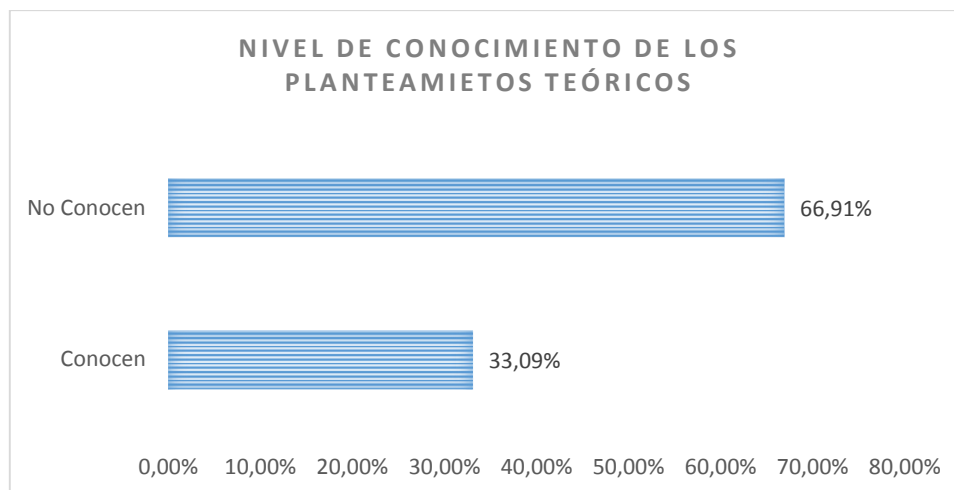


Figura 7: Nivel de Conocimiento y Aplicación de los Planteamientos Teóricos

4.2.2. Razones o Causas del Promedio de Porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto de los Planteamientos Teóricos

Tabla 12

Razones o causas de la Comunidad Jurídica en el desconocimiento y no aplicación de los Planteamientos Teóricos

RAZONES O CAUSAS	CANTIDAD	%
Desconocimiento	33	37,08%
No se Aplican	56	62,92%
INFORMANTES	89	100,00%

Nota: % = Porcentaje

Fuente: Elaboración Propia

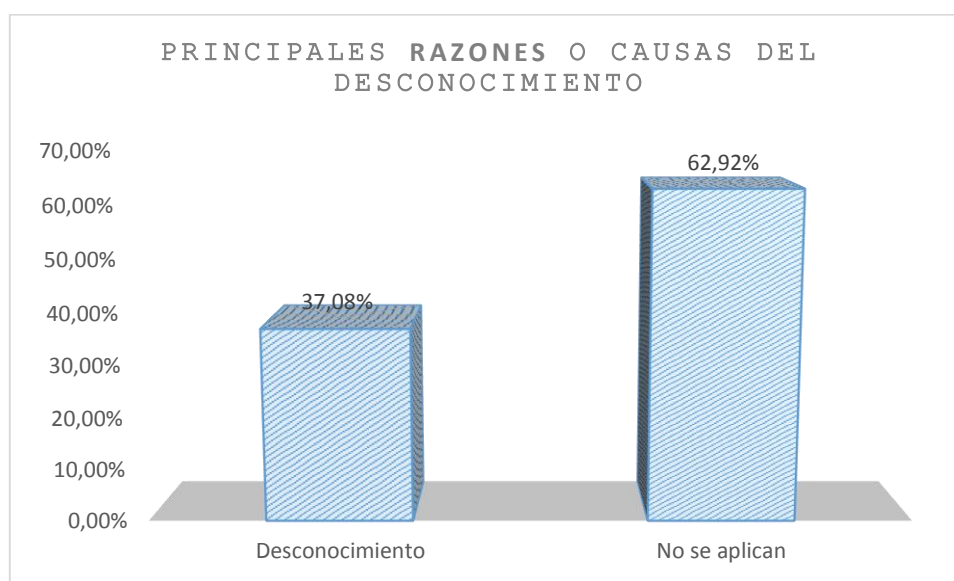


Figura 8: Razones o causas de la Comunidad Jurídica en el desconocimiento y no aplicación de los Planteamientos Teóricos

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 37.08% de los informantes consideran que las razones o causas del promedio de respuestas no contestadas respecto de los planteamientos teóricos es por desconocimiento, el 62.92% de los informantes consideran que es porque no se aplican.

4.2.3. Promedio de Porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto de las Normas.

A. El promedio de porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto de las Normas es de **57.97%**

La prelación individual para cada norma es de:

Tabla 13

Normas que se desconocen y no se aplican en el derecho a la Transparencia y Acceso a la información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806

NORMAS	Rptas no Contestadas	%
Artículo 7° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	52	58.42%
Artículo 10° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	64	71.91%
Artículo 13° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	51	57.30%
Artículo 11°, literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM	66	74.15%
Artículo 11°, literal e) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM	67	75.28%

Artículo 11°, literal f) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM	65	73.03%
Artículo 15°, numeral 1, literal g) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.- Excepciones al ejercicio del derecho	46	51.68%
Artículo 16°, numeral 1, literal e) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM	49	55.05%
Artículo 17°, numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.-	49	55.05%
Artículo 25°, numeral 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.- Información que deben publicar todas las Entidades de la Administración Pública,	59	66.29%
TOTAL	568	57.97%
INFORMANTES	89	100%

Nota: % = Porcentaje

Fuente: Elaboración Propia

B. El promedio de porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto de las Normas es de **42.03 %**

La prelación individual para cada norma es de:

Tabla 14

Normas que se conocen y se aplican en el derecho a la Transparencia y Acceso a la información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806

NORMAS	Rptas no Contestadas	%
Artículo 7° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	37	41.58%
Artículo 10° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	25	28.09%
Artículo 13° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	38	42.70%
Artículo 11°, literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM	23	25.85%
Artículo 11°, literal e) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM	22	24.72%
Artículo 11°, literal f) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM	24	26.97%
Artículo 15°, numeral 1, literal g) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.- Excepciones al ejercicio del derecho	43	48.32%
Artículo 16°, numeral 1, literal e) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM	40	44.95%

Artículo 17°, numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.-	40	44.95%
Artículo 25°, numeral 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.- Información que deben publicar todas las Entidades de la Administración Pública,	30	33.71%
TOTAL	568	42.03%
INFORMANTES	89	100%

Nota: % = Porcentaje
Fuente: Elaboración Propia

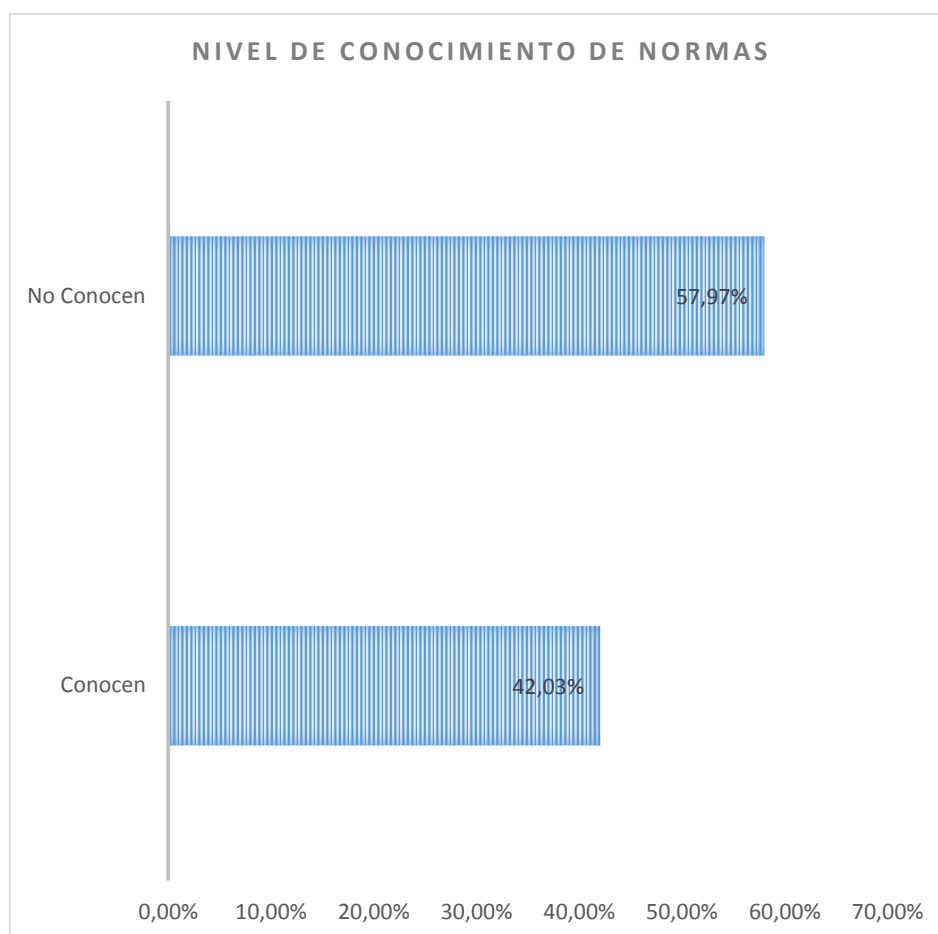


Figura 9: Nivel de Conocimiento y Aplicación de las Normas sobre acceso a la información

4.2.4. Razones o causas del Promedio de Porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto de las Normas

Tabla 15

Razones o causas de la Comunidad Jurídica en el desconocimiento y no aplicación de las Normas

RAZONES O CAUSAS	CANTIDAD	%
Desconocimiento	52	58.43%
No se Aplican	37	41.57%
INFORMANTES	89	100.00%

Nota: % = Porcentaje

Fuente: Elaboración Propia

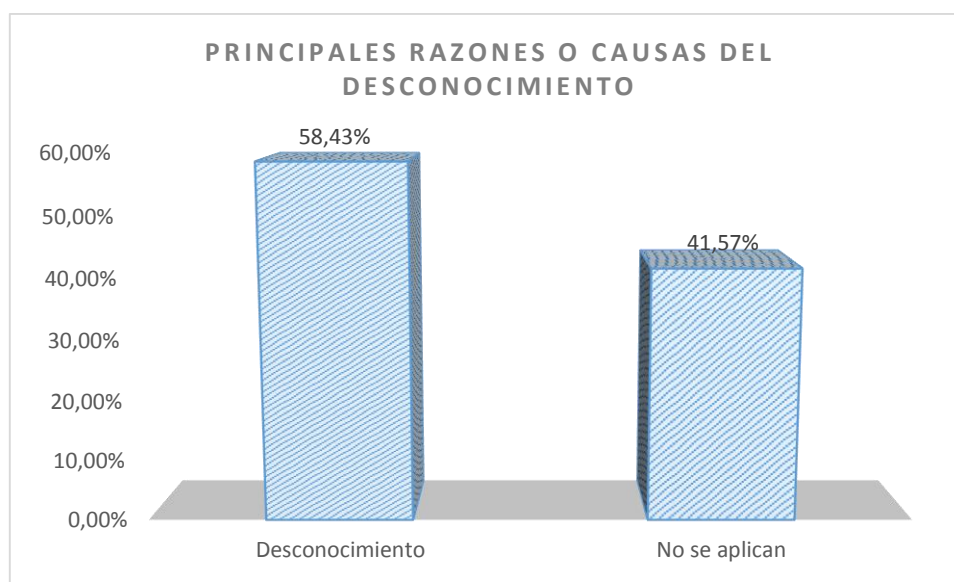


Figura 10: Razones o causas de la Comunidad Jurídica en el desconocimiento y no aplicación de las Normas

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 58.43% de los informantes consideran que las razones o causas del promedio de respuestas no contestadas respecto de las normas son por desconocimiento, el 41.57% de los informantes consideran que es porque no se aplican.

4.3. Análisis de la situación encontrada de los Responsables respecto al derecho a la Transparencia y Acceso a la información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806

4.3.1. Análisis de los Planteamientos Teóricos respecto a los Responsables

Teóricamente se plantea que, entre los derechos que se consideran básicos, que deben conocer y aplicar los Responsables, tenemos los siguientes:

- a) **Dignidad de la persona.-** conlleva al derecho irrefragable a un determinado modo de existir.
- b) **Perspectiva de derecho individual.-** Se presenta como un presupuesto o medio para el ejercicio de otras libertades fundamentales, como puede ser la libertad de investigación, de opinión o de expresión, entre otras.
- c) **Perspectiva de derecho colectivo.-** representa una garantía para todas las personas de recibir la información necesaria y oportuna, a fin de que pueda formarse una opinión pública, libre e informada.
- d) **Derecho a la verdad.-** consiste en el derecho de la nación de conocer los hechos o acontecimientos provocados por las múltiples formas de violencia estatal y no estatal; y una individual, que consiste en el conocimiento de las circunstancias en que se cometieron las violaciones a los derechos humanos, y cuya titularidad recae en las víctimas, sus familiares y allegados; circunstancias que, a su vez, el Estado tiene la obligación.
- e) **Información Secreta.-** No podrá ser ejercido respecto a la información expresamente clasificada como secreta, que se sustente en razones de seguridad nacional, en concordancia con el artículo 163 de la Constitución Política del Perú.

- f) **Información Reservada.-** Se refiere aquella información que por razones de seguridad nacional en el ámbito del orden interno cuya revelación originaría un riesgo a la integridad territorial y/o la subsistencia del sistema democrático.
- g) **Derecho del acceso a la justicia.-** implica la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica, social o de cualquier otra naturaleza, de acudir ante los tribunales para formular pretensiones o defenderse de ellas, de obtener un fallo de esos tribunales y, que la Resolución pronunciada sea cumplida y ejecutada.
- h) **Intimidad personal.-** El derecho de acceso a la información registrada en cualquier ente estatal no comprende aquella información que forma parte de la vida privada de terceros.
- i) **Debido proceso.-** asegura a las personas la observancia de las reglas constitucionales procesales, cuyos objetivos son el respecto a los derechos fundamentales y la obtención de una sentencia ajustada a derecho.

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la FIGURA N° 01 que: el promedio de porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto a los Planteamientos Teóricos por parte de los Responsables es de 69.24%, mientras que el promedio de porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto a los Planteamientos Teóricos por parte de los Responsables es de 30.76%, con una prelación individual para cada planteamiento teórico como a continuación veremos:

4.3.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis sobre los Planteamientos Teóricos respecto de los Responsables

➤ *Empirismos Aplicativos de los Planteamientos Teóricos respecto a los Responsables:*

69.24% de Empirismos Aplicativos de los Planteamientos Teóricos respecto a los Responsables.- La prelación individual de porcentajes de *Empirismos Aplicativos* de los planteamientos

teóricos, respecto a los responsables, es de: 62.92% Dignidad de la persona humana, 78.65% Perspectiva de derecho individual, 76.40% Perspectiva de derecho colectivo, 59.55% derecho a la verdad, 74.16% Información Secreta, 77.53% Información Reservada, 57.30% Derecho de acceso a la justicia, 67.41% Debido proceso.

➤ ***Logros de Planteamientos Teóricos, respecto a los Responsables (opuestos y complementarios a los Empirismos Aplicativos)***

30.76% de logros de los Planteamientos Teóricos respecto a los Responsables.- La prelación de logros individualizados de los planteamientos teóricos, respecto a los responsables es de: 40.38% Dignidad de la persona humana, 21.35% Perspectiva de derecho individual, 23.60% Perspectiva de derecho colectivo, 40.45% derecho a la verdad, 25.84% Información Secreta, 22.47% Información Reservada, 42.70% Derecho de acceso a la justicia, 32.59% Debido proceso.

➤ ***Razones o Causas de los Empirismos Aplicativos.***- 79.76% por desconocimiento, 20.24% no se aplican

4.3.2. Análisis de las Normas, Respecto a los Responsables.

Jurídicamente se plantea que, entre las Normas que deben conocer y aplicar los Responsables tenemos los siguientes:

- a) **Artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos.**- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión

- b) Artículo 19°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.-** Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- c) Artículo 13°, numeral 1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.-** Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- d) Artículo 1° de la Constitución Política del Perú.-** La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- e) Artículo 2°, inciso 5 de la Constitución Política del Perú.-** A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

- f) Artículo 200°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú.-** La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2°, incisos 5 y 6 de la Constitución.
- g) Artículo 61° del Código Procesal Constitucional.-** El hábeas data procede en defensa de los derechos constitucionales reconocidos por los incisos 5) y 6) del artículo 2 de la Constitución. En consecuencia, toda persona puede acudir a dicho proceso para: 1. Acceder a información que obre en poder de cualquier entidad

pública, ya se trate de la que generen, produzcan, procesen o posean, incluida la que obra en expedientes terminados o en trámite, estudios, dictámenes, opiniones, datos estadísticos, informes técnicos y cualquier otro documento que la administración pública tenga en su poder, cualquiera que sea la forma de expresión, ya sea gráfica, sonora, visual, electromagnética o que obre en cualquier otro tipo de soporte material.

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la FIGURA N° 03 que: el promedio de porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto de las Normas por parte de los Responsables es de 67.25%, mientras que el promedio de porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto de las Normas por parte de los Responsables es de 37.75%, con una prelación individual para cada norma como a continuación veremos:

4.3.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis de las Normas, respecto de los Responsables

➤ *Incumplimientos de las Normas, respecto de los Responsables.*

67.25% de Incumplimientos de las Normas, respecto de los Responsables.- La prelación individual de porcentajes de Incumplimientos de las normas, respecto a los Responsables es de: 67.41% Artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 66.29% Artículo 19°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 78.65% Artículo 13°, numeral 1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 55.05% Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, 71.91% Artículo 2°, inciso 5 de la Constitución Política del Perú, 65.16% Artículo 200°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú, 66.29% Artículo 61° del Código Procesal Constitucional.

➤ *Logros de las Normas, Respecto a los Responsables (opuestos y complementarios a los Incumplimientos)*

37.75% de logros de las Normas, respecto de los Responsables.- La prelación de logros individualizados de las normas, respecto de los responsables, es de: 32.59% Artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 33.71% Artículo 19°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 21.35% Artículo 13°, numeral 1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 44.95% Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, 28.09% Artículo 2°, inciso 5 de la Constitución Política del Perú, 34.84% Artículo 200°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú, 32.75% Artículo 61° del Código Procesal Constitucional..

➤ **Razones o Causas de los Incumplimientos.-** 22.47% por desconocimiento, 77.53% no se aplican.

4.3.3. Análisis de la Jurisprudencia respecto de los Responsables

Jurisprudencialmente se plantea que, entre la jurisprudencia que deben conocer los Responsables, tenemos los siguientes:

- a) **Fundamento Jurídico 6, Sentencia N° 950-00-HD/TC.-** (...) en términos constitucionales, para denegar el acceso a la misma; por el contrario, es siempre indispensable examinar si la información calificada de reservada reviste realmente o no tal carácter, acudiendo para tal efecto al principio constitucional de razonabilidad.
- b) **Fundamento Jurídico 6, Sentencia N° 05517-2011-PHD/TC.-** Y si bien, conforme a lo precisado en el dictamen legal N° 026-2011-IX-DIRTEPOOL-A/OAJ, el informe fue formulado a partir de un informe de inteligencia este hecho no convierte a este, necesariamente, en uno de inteligencia, y por tanto, secreto, sino en uno público, que concierne al actor en tanto le permite identificar las razones de su reasignación, máxime si a través de los medios de comunicación se ha hecho público el traslado y se ha difundido que los cambios de colocación a Lima se han efectuado por estar presuntamente vinculados con el tráfico de drogas

y actos de corrupción, con lo cual tal información no será de naturaleza reservada sino pública.

- c) **Fundamento Jurídico 6 y 7, Sentencia N° 01388-2012-PHD/TC.-** En el contexto descrito queda claro que el haberse dispuesto la contratación de una empresa externa para la verificación de las tarjetas de respuestas de los exámenes de los oficiales que participaron en el proceso de ascenso 2011 no condice con ninguno de los supuestos regulados como información reservada para restringir legítimamente el derecho de acceso a la información pública, situación que aunada al hecho de que no se ha negado la existencia del referido documento por parte de la entidad emplazada, sino que por el contrario se ha reafirmado su existencia, evidencia que la no entrega de dicho documento en los términos solicitados ha lesionado el derecho invocado por el recurrente, razón por la cual corresponde estimar la demanda.

- d) **Fundamento Jurídico 20 y 21, Sentencia N° 04407-2007-PHD/TC.-** (...) la intervención en el derecho a la intimidad personal se produciría respecto a las informaciones de los bienes e ingresos provenientes del sector privado y aquellos bienes muebles no registrables; en tanto que no nos encontraríamos ante informaciones a las cuales puede accederse mediante otras bases de datos públicas, como ocurriría con la información sobre bienes muebles e inmuebles que obre en registros públicos. En esa misma línea, puede sostenerse que las informaciones relativas a los ahorros, colocaciones, depósitos e inversiones en el sistema financiero del declarante y sociedad de gananciales, si bien no encuentra respaldo en el derecho constitucional al secreto bancario, sí lo encontraría en el derecho a la intimidad.

- e) **Fundamento Jurídico 38, Sentencia N° 02838-2009-PHD/TC .-** (...) ello no significa que dicha información de carácter privado pase al dominio público, por cuanto dicha entrega se realiza en conformidad con lo establecido por el Ordenamiento Jurídico y sin que medie consentimiento del particular en divulgar tal información.

- f) **Fundamento Jurídico 16 y 17, Sentencia N° 04573-2007-PHD/TC.-** A juicio de este Tribunal, esta información se encuentra protegida por el derecho a la intimidad, por tratarse de datos personales reservados al conocimiento de cada oficial que postuló al proceso de ascensos, por lo que el pedido del demandante de acceder a las actas de la Junta de Selección en que aparecen los puntajes obtenidos por los demás oficiales debe ser desestimado.
- g) **Fundamento Jurídico 15, Sentencia N° 1797-2002-PHD/TC.-** (...) En esa medida, el problema no ha de escrutarse bajo los alcances del test de razonabilidad o proporcionalidad, sino, básicamente, determinando si el contenido constitucionalmente protegido del derecho incluye también que la información que una entidad pública proporcione deba ser cierta, actual, precisa y completa.
- h) **Fundamento Jurídico 10, Sentencia N. ° 0959-2004-PHD/TC.-** (...) el mismo modo, el acceso a la información desde su perspectiva de derecho individual se presenta como un presupuesto o medio para el ejercicio de otras libertades fundamentales, como puede ser la libertad de investigación, de opinión o de expresión, entre otras.

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la FIGURA N° 05 que: el promedio de porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto de la Jurisprudencia por parte de los Responsables es de 66.29%, mientras que el promedio de porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto de la Jurisprudencia por parte de los Responsables es de 33.71%, con una prelación individual para cada jurisprudencia como a continuación veremos:

4.3.3.1. Apreciaciones resultantes del análisis sobre la Jurisprudencia integrando las Planteamientos Teóricos, respecto de los Responsables.

➤ *Empirismos Aplicativos de la Jurisprudencia respecto de los Responsables*

67.76% integrando porcentajes de *Empirismos Aplicativos* de la Jurisprudencia y de los Planteamientos Teóricos, respecto de los Responsables

66.29% de *Empirismos Aplicativos de la Jurisprudencia respecto de los Responsables.*- La prelación individual de porcentajes de *Empirismos Aplicativos* de la Jurisprudencia respecto de los Responsables, es de: 62.92% Fundamento Jurídico 6, Sentencia N° 950-00-HD/TC, 71.91% Fundamento Jurídico 6, Sentencia N° 05517-2011-PHD/TC, 55.05% Fundamento Jurídico 6 y 7, Sentencia N° 01388-2012-PHD/TC, 74.15% Fundamento Jurídico 20 y 21, Sentencia N° 04407-2007-PHD/TC, 67.41% Fundamento Jurídico 38, Sentencia N° 02838-2009-PHD/TC, 57.30% Fundamento Jurídico 16 y 17, Sentencia N° 04573-2007-PHD/TC, 75.28% Fundamento Jurídico 15, Sentencia N° 1797-2002-PHD/TC, 66.29% Fundamento Jurídico 10, Sentencia N. ° 0959-2004-PHD/TC.

69.24% de *Empirismos Aplicativos de los Planteamientos Teóricos respecto a los Responsables.*- La prelación individual de porcentajes de *Empirismos Aplicativos* de los planteamientos teóricos, respecto a los responsables, es de: 62.92% Dignidad de la persona humana, 78.65% Perspectiva de derecho individual, 76.40% Perspectiva de derecho colectivo, 59.55% derecho a la verdad, 74.16% Información Secreta, 77.53% Información Reservada, 57.30% Derecho de acceso a la justicia, 67.41% Debido proceso.

➤ ***Logros de la Jurisprudencia integrando los Planteamientos Teóricos respecto de los Responsables (opuestos y complementarios a los Empirismos Aplicativos)***

34.14% integrando porcentajes de Logros de la Jurisprudencia y los Planteamientos Teóricos respecto a los Responsables

33.71% de logros de la Jurisprudencia, respecto de los Responsables.- La prelación de logros individualizados de la Jurisprudencia respecto a

los Responsables, es de: 37.08% Fundamento Jurídico 6, Sentencia N° 950-00-HD/TC, 28.09% Fundamento Jurídico 6, Sentencia N° 05517-2011-PHD/TC, 44.95% Fundamento Jurídico 6 y 7, Sentencia N° 01388-2012-PHD/TC, 25.85% Fundamento Jurídico 20 y 21, Sentencia N° 04407-2007-PHD/TC, 32.59% Fundamento Jurídico 38, Sentencia N° 02838-2009-PHD/TC, 42.70% Fundamento Jurídico 16 y 17, Sentencia N° 04573-2007-PHD/TC, 24.72% Fundamento Jurídico 15, Sentencia N° 1797-2002-PHD/TC, 33.71% Fundamento Jurídico 10, Sentencia N. ° 0959-2004-PHD/TC.

37.76% de logros de los Planteamientos Teóricos respecto a los Responsables.- La prelación de logros individualizados de los planteamientos teóricos, respecto a los responsables es de: 40.38% Dignidad de la persona humana, 21.35% Perspectiva de derecho individual, 23.60% Perspectiva de derecho colectivo, 40.45% derecho a la verdad, 25.84% Información Secreta, 22.47% Información Reservada, 42.70% Derecho de acceso a la justicia, 32.59% Debido proceso.

➤ ***Razones o Causas de Empirismos Aplicativos (integrando porcentajes de la Jurisprudencia y los Planteamientos Teóricos).***- 28.85% por desconocimiento, 71.15% No se Aplican.

4.4. Análisis de la situación encontrada en la Comunidad Jurídica respecto al derecho a la Transparencia y Acceso a la información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806.

4.4.1. Análisis de los Planteamientos Teóricos, respecto a la Comunidad Jurídica

Teóricamente se plantea que, entre los Planteamientos Teóricos, que deben conocer y aplicar la Comunidad Jurídica, tenemos los siguientes:

- a) **Principio de Publicidad.-** Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad. Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley.

- b) **Acceso a la información pública.-** Es el derecho que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a solicitar y a recibir la información que haya sido generada por cualquier entidad de la Administración Pública o que esté en posesión de la misma.

- c) **Interpretación favorable para la atención de solicitudes.-** Los requisitos establecidos para acceder a la información pública, señalados en el TUO de la Ley y su reglamento, tienen como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información.

- d) **Segregación de la información.-** Si un documento contiene información pública y no pública, la entidad no podrá negar el acceso a todo el documento. En este caso, estará obligada a entregar la parte pública al solicitante.

- e) **Prueba del daño.-** Se deberá sustentar adecuadamente mediante un informe por escrito la fundamentación negativa.

- f) **Taxatividad.-** Las únicas excepciones al derecho de acceso a la información pública son las expresamente establecidas en los artículos 15°, 16° y 17° del TUO de la Ley.

- g) **Interpretación restrictiva.-** Las excepciones deben ser interpretadas conforme al texto literal de la norma, quedando proscrita cualquier interpretación extensiva o análoga de la misma.

- h) **Excepcionalidad.-** La negativa de acceso a la información no es la regla, sino la excepción. El derecho de acceso a la información debe ser interpretado en base al principio de máxima publicidad.
- i) **Temporalidad.-** La negativa de acceso a la información tiene un plazo determinado. La restricción de acceso a la misma culmina cuando transcurre el tiempo establecido por ley o cuando cesan los motivos que justificaron su aplicación.

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la FIGURA N° 07 que: el promedio de porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto a los Planteamientos Teóricos por parte de la Comunidad Jurídica es de 66.91%, mientras que el promedio de porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto a los Planteamientos Teóricos por parte de la Comunidad Jurídica es de 33.09%, con una prelación individual para cada planteamiento teórico como a continuación veremos:

4.4.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis de los Planteamientos Teóricos, respecto a la Comunidad Jurídica

➤ ***Empirismos Aplicativos de los Planteamientos Teóricos, respecto de la Comunidad Jurídica***

66.91% de Empirismos Aplicativos de los Planteamientos Teóricos respecto de la Comunidad Jurídica.- La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos de los Planteamientos Teóricos, respecto de la Comunidad Jurídica, es de: 61.79% Principio de Publicidad, 53.93% Acceso a la información pública, 58.42% Interpretación favorable para la atención de solicitudes, 75.28% Segregación de la información, 88.76% Prueba del daño, 68.53% Taxatividad, 66.29% Interpretación restrictiva, 59.55% Excepcionalidad, 69.66% Temporalidad.

- ***Logros de Planteamientos Teóricos, respecto de la Comunidad Jurídica (opuestos y complementarios a las Empirismos Aplicativos)***

33.09% de logros de los Planteamientos Teóricos, respecto de la Comunidad Jurídica.- La prelación de logros individualizados de los Planteamientos Teóricos, respecto de la Comunidad Jurídica, es de: 38.21% Principio de Publicidad, 46.07% Acceso a la información pública, 41.58% Interpretación favorable para la atención de solicitudes, 24.72% Segregación de la información, 11.24% Prueba del daño, 31.47% Taxatividad, 33.71% Interpretación restrictiva, 40.45% Excepcionalidad, 30.34% Temporalidad.

- ***Razones o Causas de los Empirismos Aplicativos.-*** 37.08% por desconocimiento, 62.92% no se aplican.

4.4.2. Análisis de las Normas, respecto de la Comunidad Jurídica

Jurídicamente se plantea que, entre las Normas que deben conocer y aplicar bien la Comunidad Jurídica, tenemos los siguientes:

- a) **Artículo 7° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-** Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.
- b) **Artículo 10° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-** Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

- c) **Artículo 13° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-** La entidad de la Administración Pública a la cual se solicite información no podrá negar la misma basando su decisión en la identidad del solicitante. La denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada en las excepciones del Artículo 15 de esta Ley, señalándose expresamente y por escrito las razones por las que se aplican esas excepciones y el plazo por el que se prolongará dicho impedimento. La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.
- d) **Artículo 11°, literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.-** La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de lo establecido en el literal g).
- e) **Artículo 11°, literal e) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.-** En los casos señalados en los incisos c) y d) del presente artículo, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad.
- f) **Artículo 11°, literal f) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.-** Si el Tribunal, no resuelve el recurso de apelación en el plazo previsto, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa.

- g) **Artículo 15°, numeral 1, literal g) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.-** Excepciones al ejercicio del derecho: Información del Personal Militar que desarrolla actividades de Seguridad Nacional y que pueda poner en riesgo la vida e integridad de las personas involucradas.
- h) **Artículo 16°, numeral 1, literal e) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.-** Excepciones al ejercicio del derecho, Información reservada: El armamento y material logístico comprometido en operaciones especiales y planes de seguridad y defensa del orden interno.
- i) **Artículo 17°, numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.-** La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente (...).
- j) **Artículo 25°, numeral 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.-** Información que deben publicar todas las Entidades de la Administración Pública, los progresos realizados en los indicadores de desempeño establecidos en los planes estratégicos institucionales o en los indicadores que les serán aplicados, en el caso de entidades que hayan suscrito Convenios de Gestión.

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la FIGURA N° 10 que: el promedio de porcentajes del Desconocimiento y No Aplicación respecto de las Normas por parte de la Comunidad Jurídica es de 57.97%, mientras que el promedio de porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto de las Normas por parte de la Comunidad Jurídica es de 42.03%, con una prelación individual para cada norma

4.4.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis de las Normas de respecto de la Comunidad Jurídica

➤ Incumplimientos de las Normas, respecto de la Comunidad Jurídica.

57.97% de Incumplimientos de las Normas, respecto de la Comunidad Jurídica.- La prelación individual de porcentajes de Incumplimientos de las Normas, respecto de la Comunidad Jurídica, es de: 58.42% Artículo 7° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71.91%, Artículo 10° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 57.30%, Artículo 13° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 74.15% Artículo 11°, literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; 75.28% Artículo 11°, literal e) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; 73.03% Artículo 11°, literal f) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; 51.68% Artículo 15°, numeral 1, literal g) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.- Excepciones al ejercicio del derecho; 55.05% Artículo 16°, numeral 1, literal e) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; 55.05% Artículo 17°, numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.; 66.29% Artículo 25°, numeral 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.- Información que deben publicar todas las Entidades de la Administración Pública.

➤ ***Logros de las Normas, respecto a la Comunidad Jurídica***
(opuestos y complementarios a los Incumplimientos)

42.03% de logros de las Normas, respecto a la Comunidad Jurídica.- La prelación de logros individualizados de las Normas respecto a la Comunidad Jurídica, es de: 41.58% Artículo 7° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28.09%, Artículo 10° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 42.70%, Artículo 13° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 25.85% Artículo 11°, literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; 24.72% Artículo 11°, literal e) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; 26.97% Artículo 11°, literal f) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; 48.32% Artículo 15°, numeral 1, literal g) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.- Excepciones al ejercicio del derecho; 44.95% Artículo 16°, numeral 1, literal e) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; 44.95% Artículo 17°, numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.; 33.71% Artículo 25°, numeral 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N°

27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.- Información que deben publicar todas las Entidades de la Administración Pública.

➤ ***Razones o Causas de los Incumplimientos.***- 58.43% por desconocimiento, 41.57% no se aplican.

V. DISCUSIÓN

El Desarrollo de Capacidades, repercute en el procedimiento de entrega de la información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL, porque tiene influencia en la demora de la información al administrado por parte de la Institución. En la presente investigación habiéndose realizado la prueba de hipótesis se encontró coincidencia con los resultados del cuestionario tomado al personal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL.

Sin embargo, al comparar estos resultados con el conocimiento de la Ley de Acceso a la información pública se tiene que el personal no conoce la Ley en su plenitud por lo cual resulta necesario la aplicación de un plan de capacitación o la implementación de una directiva para los trabajadores de la Institución.

Cabe señalar que en el 2017 la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL ha venido exigiendo a sus trabajadores certificación en la materia, por haberse establecido en su Plan Operativo Institucional; sin embargo, resulta contradictorio en la aplicación del cuestionario al personal haya obtenido mayoritariamente respuestas erróneas, lo cual demuestra que existe necesidad de capacitación en materia de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En la tabla observamos que, de las preguntas planteadas sobre el control de plazos, el 60% de las mismas se mostró de acuerdo a la implementación de una directiva; es decir, respondieron favorablemente al proyecto formulado por el investigador.

A nivel de género, los varones respondieron en un 46.7% a favor, mientras que las mujeres en un 53.3%.

Asimismo, respecto de la condición laboral, el 80% de los CAS están de acuerdo a las necesidades y programas de capacitación, mientras que los funcionarios en sólo el 20%.

En tal sentido, es importante dotar a los servidores a cargo de brindar información en virtud a la Ley de Acceso a la Información Pública de herramientas que puedan

contribuir significativamente a la ejecución óptima de los recursos lo cual repercutirá favorablemente en la Institución, por lo que las autoridades deben estar convencidas que para el cumplimiento de sus objetivos, se debe fortalecer el Sistema Administrativo de entrega de información, pilar fundamental mayor mejorar y optimizar recursos en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** La falta de Desarrollo de Capacidades, repercute negativamente en el procedimiento de entrega de información en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL porque influye en la demora de los procesos de entrega de la documentación por parte de la Institución, contraviniendo los principios de eficiencia y eficacia, lo que trae como consecuencia una sanción administrativa para el funcionario responsable.
- 6.2.** Resulta necesario desarrollar un programa de capacitación sobre la Ley de Acceso a la Información Pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL, lo que facilitará la aplicación de métodos innovadores en la entrega de la información, permitiendo tener servidores públicos certificados, responsables en la Ley de la materia con altos niveles de calificación, los mismos que se encargarán de replicar sus conocimientos en toda la Institución y que coadyuve a una ejecución óptima de los recursos de la institución.
- 6.3.** Es necesario considerar como competencia prioritaria de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL, el fomento de la capacitación y especialización en la Ley de Acceso a la Información Pública y la lucha contra el secretismo, dado que es una política obligatoria en el Estado.
- 6.4.** Corresponde al funcionario responsable de la entrega de información implementar una directiva que permita la designación de responsables directos de entrega de información, a fin de que sea entregada la información al administrado dentro de los plazos que señala la Ley.
- 6.5.** Urge establecer modalidades de entrega de información de manera virtual al administrado, con la utilización de los correos institucionales a fin de acortar plazos para su entrega.

VII.RECOMENDACIONES

- 7.1.** Mejorar el desarrollo de capacidades de los funcionarios a cargo de la entrega de la información con la finalidad de lograr un proceso de cumplimiento eficiente, mediante convocatoria a becas o facilitación de préstamos a los trabajadores para que puedan invertir en su capacitación y así cumplir con los requisitos básicos para su acreditación.
- 7.2.** Promover cursos in house y dentro del horario laboral, para fomentar la mayor participación de funcionarios y servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL.
- 7.3.** Gestionar la certificación de la totalidad de servidores y/o profesionales que trabajan en Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL, ello ligado a una política de Gobierno Central a través de la Autoridad Nacional competente, que incentiva la especialización y fortalecimiento de capacidades a los funcionarios.
- 7.4.** Considerar en el Plan de Desarrollo de Capacidades de la Entidad – Anual, al menos dos (02) talleres en la normativa de acceso a la información, que son los mecanismos legales efectivos para mejorar el desarrollo de capacidades.
- 7.5.** Celebrar convenios de capacitación con entidades de prestigio con experiencias y así se puedan efectuar una capacitación en masa.
- 7.6.** Establecer una directiva sobre el manejo de acceso a la información y transparencia; así como, el portal institucional.

VIII. REFERENCIAS

- Abad Yupanqui, S. (18 de septiembre de 2014). Los Principios de Lima (2000). Una lucha por la Transparencia catorce años después. *Enfoque Derecho*. Obtenido de <http://enfoquederecho.com/publico/constitucional/los-principios-de-lima-2000-una-lucha-por-la-transparencia-catorce-anos-despues/>
- Amaya, G. (2003). Plan de capacitación. (1ra Ed.). México D.F: Patria Cultural.
- ÁNGELES F.; FRISANCHO APARICIO, Manuel (1998). Código Penal. Tomo VII, Ediciones Jurídicas, Lima
- Bacacorso, G. (1997): Diccionario de la administración pública, Lima, Grijley, T.I.
- Benavente H. (2012). Delitos de corrupción de funcionarios. Primera edición, editorial Gaceta Jurídica, Lima – Perú.
- Caballero, R. (2010). Guías metodológicas para los planes y tesis de maestría y doctorado. Peru: Lima, 2010.
- Carbonell, M. (2005) Los derechos fundamentales en México, Editorial Porrúa: México
- Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, 12.108 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 19 de Septiembre de 2006). Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf
- García, S. (2002). Derechos de los Servidores Públicos. México D.F: Instituto Nacional de Administracion Pública.
- García, V. (2008). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional* (Segunda ed.). Lima: Palestra
- Hernandez, G.A (2010). El acceso a la información pública Evolución y consolidación de un derecho fundamental de nueva generación. (Tesis Doctoral) Universidad Carlos III de Madrid. Madrid, España.
- Hernandez, M (2010). Propuesta de modelo de gestión del conocimiento para la gerencia de gestión documental y centro de servicios compartidos del grupo Bancolombia de Medellín.(Tesis de Grado) Universidad de Antioquia. Medellín, Colombia.
- Luque Razar, M. (27 de Septiembre de 2000). El derecho de acceso a la información pública documental y sus excepciones. *Pensamiento Constitucional*, VIII(8), 638 - 643.

- Ortecho J. (1995): juicio político y procesos a funcionarios, Trujillo, libertad.
- Ponce, M. (2011). La Experiencia De Conama Sobre Acceso A La Información Pública: Análisis Desde Un Enfoque De Derechos, (Tesis de Grado Magister) Universidad de Chile. Santiago de Chile, Chile
- Riquelme, X. (2010). Evaluación del acceso de los ciudadanos a la información pública municipal. Caso: implementación de la ley 20.285 “ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la administración del estado” transparencia activa, en los municipios de la región metropolitana. (Tesis de Grado Magister) Universidad de Concepción. Santiago de Chile, Chile.
- Rojas F. (2006). Delitos contra la Administración Pública. Editorial Jurídica Grijley. 4ta Edición. Lima Perú
- Romero Velásquez, C (2014). Programa de Gestión y patrimonio Documental de la Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de <http://gestionypatrimoniocumental.unal.edu.co/attachments/article/50/programa-capacitacion-ONGPD.pdf>
- Torres, A. (2003), Introducción al derecho- teoría general del derecho. Perú: Lima. Editorial Temis s.a., 2º edición.

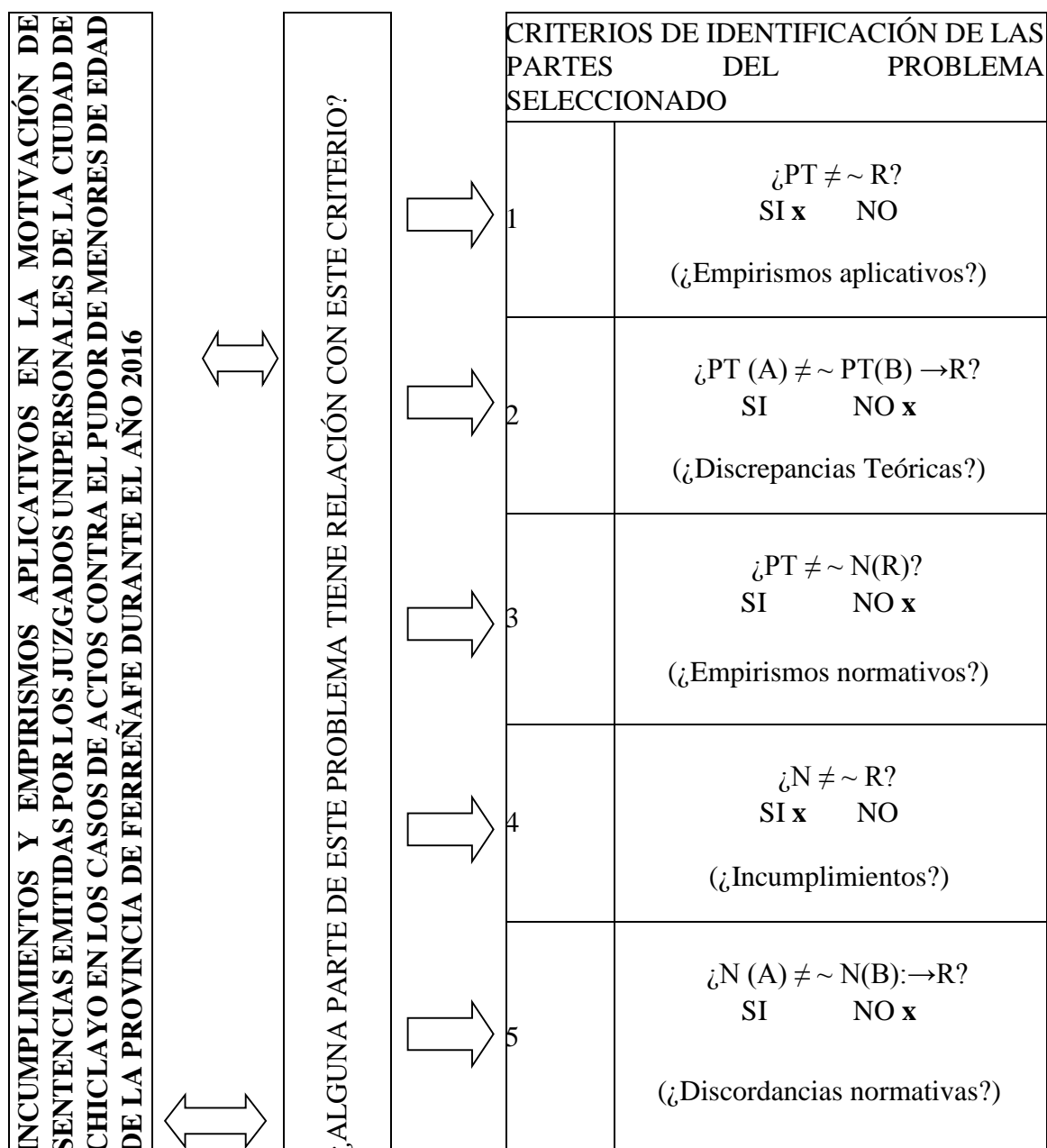
ANEXOS

Anexo 1: Selección del problema a investigar

PROBLEMÁTICA: El derecho a la Transparencia y Acceso a la información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL como consecuencia del incumplimiento de entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806.	CRITERIOS DE SOLUCIÓN						Total de criterios con SI	PRIORIDAD
	Se tiene acceso a los datos	Su contribución a la solución	Tiene incidencia social	Afecta negativamente al Poder Judicial	En su solución están interesados los responsables de dos			
El uso indebido de tarjetas de crédito entre familiares frente a la excusa absolutoria.	SI	NO	SI	NO	SI	3	3	
Las técnicas de investigación en los delitos de Crimen Organizado.	NO	NO	NO	NO	SI	1	5	
La teoría del dominio del hecho en los delitos de corrupción de funcionario.	SI	NO	NO	NO	SI	2	4	
El derecho a la Transparencia y Acceso a la información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806.	SI	SI	SI	SI	SI	5	1	
Resolución de contrato de obras públicas por causas imputables a la Municipalidad Provincial de Chiclayo.	NO	SI	SI	SI	SI	4	2	
Incumplimientos y Empirismos Aplicativos en el derecho a la Transparencia y Acceso a la información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	0 Problema integrado que ha sido seleccionado	

Anexo 2: Identificación del número de partes y los criterios con que tiene relación cada parte del problema

IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES Y LOS CRITERIOS CON QUE TIENE RELACIÓN CADA PARTE DEL PROBLEMA



SUMAR LAS RESPUESTAS **SI**, LO QUE NOS DARÁ EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA SE HA RESPONDIDO CON SI (PONIENDO **x** A 5 CRITERIOS: 1 y 4). POR ELLO, SE CONSIDERA QUE EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA DE TESIS ES 2.

Anexo 3: Priorización de las partes del problema relacionadas con criterios de identificación

CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	CRITERIOS DE SOLUCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma Parcial	Prioridad de las partes del problema
	Se tiene acceso a los datos	Su solución contribuirá a la solución de otros problemas	Tiene incidencia social	Afecta negativamente al Poder Judicial	En su solución están interesados los responsables de dos o más sectores		
Empirismos Aplicativos ¿PT ≠ ~ R?	2	2	2	2	2	10	2
Incumplimientos ¿N ≠ ~ R?	1	1	1	1	1	5	1

INCUMPLIMIENTOS Y EMPIRISMOS APLICATIVOS EN EL DERECHO A LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO - UGEL COMO CONSECUENCIA DE LA DEMORA EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 27806.

Anexo 4: Matriz para plantear las sub-hipótesis y la hipótesis global

<u>Problema Factor X</u>	<u>Realidad Factor A</u>	<u>Marco Referencial Factor B</u>			<u>Fórmulas de Sub-hipótesis</u>
		Planteamientos Teóricos	Normas	Jurisprudencia	
Incumplimientos y Empirismos Aplicativos	El derecho a la Transparencia y Acceso a la información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806	- B ₁	- B ₂	- B ₃	
-X ₁ = Incumplimientos	A1= Responsables		X		a) -X ₁ ; A ₁ ; -B ₂
-X ₁ = Incumplimientos	A2= Comunidad Jurídica		X		b) -X ₁ ; A ₂ ; -B ₂
-X ₂ = Empirismos Aplicativos	A1= Responsables	X		X	c) -X ₂ ; A ₁ ; -B ₁ , -B ₃
-X ₂ = Empirismos Aplicativos	A2= Comunidad Jurídica	X			d) -X ₂ ; A ₂ ; -B ₁
Total Cruces Sub-factores		2	2	1	
Prioridad por Sub-factores		1	2	3	

Leyenda: (Variables del Marco referencial)

Planteamientos Teóricos

Normas

Jurisprudencia

-B₁= Conceptos Básicos,
Principios, Derechos.

-B₂= Constitución Política del Perú; TULO de la Ley N° 27806 y su
Reglamento, Cód. Proc. Const.

-B₃= CIDH y
Tribunal Constitucional

Anexo 5: Matriz para la selección de técnicas, instrumentos e informantes o fuentes para recolectar datos

Fórmulas de Sub-hipótesis	Nombre de las Variables consideradas en cada fórmula (sin repetición y sólo las de A y B)	Técnicas de Recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable	Instrumento de Recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable.	Informante o Fuente que corresponde al instrumento de cada técnica
a) -X ₁ ; A ₁ ; -B ₂	A1= Responsables	Análisis	Cuestionario	Informantes: Funcionarios, Servidores y Abogados de la Provincia de Chiclayo
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Constitución Política del Perú; TUO de la Ley N° 27806 y su Reglamento, Cód. Proc. Const.
b) -X ₁ ; A ₂ ; -B ₂	A2= Comunidad Jurídica	Análisis	Cuestionario	Informantes: Funcionarios, Servidores y Abogados de la Provincia de Chiclayo
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Constitución Política del Perú; TUO de la Ley N° 27806 y su Reglamento, Cód. Proc. Const.
c) -X ₂ ; A ₁ ; -B ₁ , -B ₃	A1= Responsables	Análisis	Cuestionario	Informantes: Funcionarios, Servidores y Abogados de la Provincia de Chiclayo
	B1= Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros, Textos y Revistas

	B3= Jurisprudencia	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Tribunal Constitucional y CIDH
d) -X ₂ ; A ₂ ; -B ₁	A2= Comunidad Jurídica	Análisis	Cuestionario	Informantes: Funcionarios, Servidores y Abogados de la Provincia de Chiclayo
	B1= Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros, Textos y Revistas

Anexo 6: Cuestionario

DIRIGIDO A FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO

Le agradecemos responder a este breve y sencillo cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan identificar las causas de los Incumplimientos y Empirismos Aplicativos en el derecho a la Transparencia y Acceso a la información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806.

A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

I. GENERALIDADES: INFORMANTES

1.1. Cargo que desempeña

- a) Funcionario ()
- b) Servidor ()
- c) Abogado ()

II. RESPONSABLES

2.1. De los siguientes Conceptos que se consideran básicos; marque con una (x) todos los que conoce y se aplica en el derecho a la Transparencia y Acceso a la información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806.

- a) **Dignidad de la persona.-** conlleva al derecho irrefragable a un determinado modo de existir
()
- b) **Perspectiva de derecho individual.-** Se presenta como un presupuesto o medio para el ejercicio de otras libertades fundamentales, como puede ser la libertad de investigación, de opinión o de expresión, entre otras.
()
- c) **Perspectiva de derecho colectivo.-** representa una garantía para todas las personas de recibir la información necesaria y oportuna, a fin de que pueda formarse una opinión pública, libre e informada.
()
- d) **Derecho a la verdad.-** consiste en el derecho de la nación de conocer los hechos o acontecimientos provocados por las múltiples formas de violencia estatal y no estatal; y una individual, que consiste en el conocimiento de las circunstancias en que se cometieron las violaciones a los derechos humanos, y cuya titularidad recae en las víctimas, sus familiares y allegados; circunstancias que, a su vez, el Estado tiene la obligación ()
- e) **Información Secreta.-** No podrá ser ejercido respecto a la información expresamente clasificada como secreta, que se sustente en razones de seguridad

nacional, en concordancia con el artículo 163 de la Constitución Política del Perú.

()

- f) **Información Reservada.-** Se refiere aquella información que por razones de seguridad nacional en el ámbito del orden interno cuya revelación originaría un riesgo a la integridad territorial y/o la subsistencia del sistema democrático.()
- g) **Derecho del acceso a la justicia.-** implica la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica, social o de cualquier otra naturaleza, de acudir ante los tribunales para formular pretensiones o defenderse de ellas, de obtener un fallo de esos tribunales y, que la Resolución pronunciada sea cumplida y ejecutada. ()
- h) **Intimidación personal.-** El derecho de acceso a la información registrada en cualquier ente estatal no comprende aquella información que forma parte de la vida privada de terceros. ()
- i) **Derecho de defensa.-** garantiza que las partes estén en la posibilidad jurídica como fáctica de ser convocadas para ser oídas y colocarse frente a su contraparte en igualdad de armas. ()
- j) **Debido proceso.-** asegura a las personas la observancia de las reglas constitucionales procesales, cuyos objetivos son el respecto a los derechos fundamentales y la obtención de una sentencia ajustada a derecho. ()

2.2. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón o causa por las que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

- a) No se aplican ()
- b) Desconocimiento ()

2.3. De las siguientes Normas; marque con una (x) todos los que conoce y se aplica en el derecho a la Transparencia y Acceso a la información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806.

- a) **Artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos.-** Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión
- b) **Artículo 19°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.-** Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección
- c) **Artículo 13°, numeral 1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.-** Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección
- d) **Artículo 1° de la Constitución Política del Perú.-** la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado
()

- e) **Artículo 2°, inciso 5 de la Constitución Política del Perú.-** A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.
El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado. ()
- f) **Artículo 200°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú.-** La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2°, incisos 5 y 6 de la Constitución.. ()
- g) **Artículo 61° del Código Procesal Constitucional.-** El hábeas data procede en defensa de los derechos constitucionales reconocidos por los incisos 5) y 6) del artículo 2 de la Constitución. En consecuencia, toda persona puede acudir a dicho proceso para: 1. Acceder a información que obre en poder de cualquier entidad pública, ya se trate de la que generen, produzcan, procesen o posean, incluida la que obra en expedientes terminados o en trámite, estudios, dictámenes, opiniones, datos estadísticos, informes técnicos y cualquier otro documento que la administración pública tenga en su poder, cualquiera que sea la forma de expresión, ya sea gráfica, sonora, visual, electromagnética o que obre en cualquier otro tipo de soporte material. ()

2.4. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón o causa por las que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

- a) No se aplican ()
- b) Desconocimiento ()

2.5. De la siguiente Jurisprudencia que se consideran básicos; marque con una (x) todos los que conoce y se aplica en el derecho a la Transparencia y Acceso a la información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806.

- a) **Fundamento Jurídico 6, Sentencia N° 950-00-HD/TC.-** (...) en términos constitucionales, para denegar el acceso a la misma; por el contrario, es siempre indispensable examinar si la información calificada de reservada reviste realmente o no tal carácter, acudiendo para tal efecto al principio constitucional de razonabilidad. ()
- b) **Fundamento Jurídico 6, Sentencia N° 05517-2011-PHD/TC.-** Y si bien, conforme a lo precisado en el dictamen legal N° 026-2011-IX-DIRTEPOOL-A/OAJ, el informe fue formulado a partir de un informe de inteligencia este hecho no convierte a este, necesariamente, en uno de inteligencia, y por tanto, secreto, sino en uno público, que concierne al actor en tanto le permite identificar las razones de su reasignación, máxime si a través de los medios de comunicación se ha hecho público el traslado y se ha difundido que los cambios de colocación a Lima se han efectuado por estar presuntamente vinculados con el tráfico de drogas

- y actos de corrupción, con lo cual tal información no será de naturaleza reservada sino pública. ()
- c) **Fundamento Jurídico 6 y 7, Sentencia N° 01388-2012-PHD/TC.-** En el contexto descrito queda claro que el haberse dispuesto la contratación de una empresa externa para la verificación de las tarjetas de respuestas de los exámenes de los oficiales que participaron en el proceso de ascenso 2011 no condice con ninguno de los supuestos regulados como información reservada para restringir legítimamente el derecho de acceso a la información pública, situación que aunada al hecho de que no se ha negado la existencia del referido documento por parte de la entidad emplazada, sino que por el contrario se ha reafirmado su existencia, evidencia que la no entrega de dicho documento en los términos solicitados ha lesionado el derecho invocado por el recurrente, razón por la cual corresponde estimar la demanda. ()
- d) **Fundamento Jurídico 20 y 21, Sentencia N° 04407-2007-PHD/TC.-** (...) la intervención en el derecho a la intimidad personal se produciría respecto a las informaciones de los bienes e ingresos provenientes del sector privado y aquellos bienes muebles no registrables; en tanto que no nos encontraríamos ante informaciones a las cuales puede accederse mediante otras bases de datos públicas, como ocurriría con la información sobre bienes muebles e inmuebles que obre en registros públicos. En esa misma línea, puede sostenerse que las informaciones relativas a los ahorros, colocaciones, depósitos e inversiones en el sistema financiero del declarante y sociedad de gananciales, si bien no encuentra respaldo en el derecho constitucional al secreto bancario, sí lo encontraría en el derecho a la intimidad. ()
- e) **Fundamento Jurídico 38, Sentencia N° 02838-2009-PHD/TC .-** (...) ello no significa que dicha información de carácter privado pase al dominio público, por cuanto dicha entrega se realiza en conformidad con lo establecido por el Ordenamiento Jurídico y sin que medie consentimiento del particular en divulgar tal información. ()
- f) **Fundamento Jurídico 16 y 17, Sentencia N° 04573-2007-PHD/TC.-** A juicio de este Tribunal, esta información se encuentra protegida por el derecho a la intimidad, por tratarse de datos personales reservados al conocimiento de cada oficial que postuló al proceso de ascensos, por lo que el pedido del demandante de acceder a las actas de la Junta de Selección en que aparecen los puntajes obtenidos por los demás oficiales debe ser desestimado. ()
- g) **Fundamento Jurídico 15, Sentencia N° 1797-2002-PHD/TC.-** (...) En esa medida, el problema no ha de escrutarse bajo los alcances del test de razonabilidad o proporcionalidad, sino, básicamente, determinando si el contenido constitucionalmente protegido del derecho incluye también que la información que una entidad pública proporcione deba ser cierta, actual, precisa y completa. ()
- h) **Fundamento Jurídico 10, Sentencia N. ° 0959-2004-PHD/TC.-** (...) el mismo modo, el acceso a la información desde su perspectiva de derecho individual se presenta como un presupuesto o medio para el ejercicio de otras libertades fundamentales, como puede ser la libertad de investigación, de opinión o de expresión, entre otras ()

2.6. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón o causa por las que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

- a) No se aplican ()
- b) Desconocimiento ()

III. COMUNIDAD JURÍDICA

3.1. De los siguientes Conceptos que se consideran básicos; marque con una (x) todos los que conoce y se aplica en el derecho a la Transparencia y Acceso a la información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806.

- a) **Principio de Publicidad.-** Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad. Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley. ()
- b) **Acceso a la información pública.-** Es el derecho que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a solicitar y a recibir la información que haya sido generada por cualquier entidad de la Administración Pública o que esté en posesión de la misma. ()
- c) **Interpretación favorable para la atención de solicitudes.-** Los requisitos establecidos para acceder a la información pública, señalados en el TUO de la Ley y su reglamento, tienen como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información. ()
- d) **Segregación de la información.-** Si un documento contiene información pública y no pública, la entidad no podrá negar el acceso a todo el documento. En este caso, estará obligada a entregar la parte pública al solicitante. ()
- e) **Prueba del daño.-** Se deberá sustentar adecuadamente mediante un informe por escrito la fundamentación negativa. ()
- f) **Taxatividad.-** Las únicas excepciones al derecho de acceso a la información pública son las expresamente establecidas en los artículos 15°, 16° y 17° del TUO de la Ley. ()
- g) **Interpretación restrictiva.-** Las excepciones deben ser interpretadas conforme al texto literal de la norma, quedando proscrita cualquier interpretación extensiva o análoga de la misma. ()
- h) **Excepcionalidad.-** La negativa de acceso a la información no es la regla, sino la excepción. El derecho de acceso a la información debe ser interpretado en base al principio de máxima publicidad. ()
- i) **Temporalidad.-** La negativa de acceso a la información tiene un plazo determinado. La restricción de acceso a la misma culmina cuando transcurre el tiempo establecido por ley o cuando cesan los motivos que justificaron su aplicación. ()

3.2. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón o causa por las que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

- a) No se aplican ()
- b) Desconocimiento ()

3.3. De las siguientes Normas; marque con una (x) todos los que conoce y se aplica en el derecho a la Transparencia y Acceso a la información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo - UGEL como consecuencia de la demora en la entrega de información dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806.

- a) **Artículo 7° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-** Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho. ()
- b) **Artículo 10° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-** Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. () ()
- c) **Artículo 13° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-** La entidad de la Administración Pública a la cual se solicite información no podrá negar la misma basando su decisión en la identidad del solicitante. La denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada en las excepciones del Artículo 15 de esta Ley, señalándose expresamente y por escrito las razones por las que se aplican esas excepciones y el plazo por el que se prolongará dicho impedimento. La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada. ()
- d) **Artículo 11°, literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.-** La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de lo establecido en el literal g). ()
- e) **Artículo 11°, literal e) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.-** En los casos señalados en los incisos c) y d) del presente artículo, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad. ()

- f) **Artículo 11°, literal f) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.**- Si el Tribunal, no resuelve el recurso de apelación en el plazo previsto, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa. ()
- g) **Artículo 15°, numeral 1, literal g) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.**- **Excepciones al ejercicio del derecho:** Información del Personal Militar que desarrolla actividades de Seguridad Nacional y que pueda poner en riesgo la vida e integridad de las personas involucradas.. ()
- h) **Artículo 16°, numeral 1, literal e) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.**- **Excepciones al ejercicio del derecho, Información reservada:** El armamento y material logístico comprometido en operaciones especiales y planes de seguridad y defensa del orden interno. ()
- i) **Artículo 17°, numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.**- La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente (...). ()
- j) **Artículo 25°, numeral 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.**- **Información que deben publicar todas las Entidades de la Administración Pública,** Los progresos realizados en los indicadores de desempeño establecidos en los planes estratégicos institucionales o en los indicadores que les serán aplicados, en el caso de entidades que hayan suscrito Convenios de Gestión.. ()

3.4. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón o causa por las que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

- a) No se aplican ()
- b) Desconocimiento ()

Anexo 7: Proyecto de Directiva

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION – UGEL CHICLAYO

“Año Del Buen Servicio Al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DIRECTORIAL 0001-2017-GR.LAMB/GRED-UGELSE.CHIC

Lambayeque, 17 de noviembre del 2017.

VISTO:

La carta N° 0001/2017-UGEL.CHIC/DEGEI, de fecha 15 de Octubre del año en curso, la Dirección de Gestión Institucional, remitió el Proyecto de Directiva para la difusión de información a través del portal de Transparencia Estándar y el acceso a la información pública de esta entidad y el Informe N° xxxx -2017/ de la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia indicando además, que la autonomía que la ley establece para la Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo - UGEL, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Resolución Directoral 03305-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 30 de septiembre del 2016, se designó al Funcionario responsable de entregar la información solicitada en amparo a la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en cumplimiento al Artículo 3° de la Ley N° 27806; así como la elaboración del Portal de Transparencia de esta Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo - UGEL, con la finalidad de que establezca manuales o guías de orientación sobre los plazos y procedimientos de acceso a la información pública; para lo cual mediante Resolución Directoral xxxxx-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, se conformó el Equipo Técnico, encargado de la implementación y correcto desarrollo del Portal de Transparencia Estándar.

Que, asimismo, el artículo 5° del referido Texto Único prescribe que las entidades públicas deben contar con un Portal de Internet en el que se publique la información más

importante de la institución, debiendo designar para tal efecto a un funcionario responsable de elaborar dicho portal;

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar la Directiva para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y difusión de información a través del Portal de Transparencia Estándar en la Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo - UGEL, como instrumento que establece el procedimiento a seguir para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de Transparencia Pública;

Estando a lo actuado por el departamento de gestión institucional, Oficina De Administración, y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y difusión de información a través del Portal de Transparencia Estándar de la Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo - UGEL, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Administración, Asesoría Jurídica y demás áreas competentes, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo - UGEL y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE.

REGÍSTERESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCION:

Dirección
Oficina de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Dirección de Gestión Pedagógica
Dirección de Gestión Institucional
DBQ/cavp

DIRECTIVA PARA LA ENTREGA DE INFORMACION PÚBLICA Y LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE CHICLAYO - UGEL

I. OBJETIVO

Establecer las directrices a seguir para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806; garantizando una adecuada gestión de la información y un eficiente manejo de la transparencia de la información pública, con la finalidad de que la información de la Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo - UGEL.

II. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio a todas las unidades orgánicas de la Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo - UGEL, quienes deberán proporcionar la información que posean y se les solicite, ya sea para el Portal de Transparencia Estándar o para atender las solicitudes de acceso a la información pública.

III. BASE LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú Artículo 2°, inciso 5.
- ✓ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- ✓ Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- ✓ Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ✓ Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ✓ Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ✓ Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, que aprueba el Portal de Transparencia Estándar.
- ✓ Decreto Supremo N° 066-2009-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245 – Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.
- ✓ Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.
- ✓ Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP “Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia, Estándar en las entidades de la Administración Pública”.
- ✓ Resolución Ministerial N°252-2013-PCM, Modificar Directiva N° 001-2010-PCM/SGR “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las entidades de la Administración Publica”

IV. DEFINICIONES

- ✓ **Portal en internet:** Herramienta informática a través de la cual se ofrece al ciudadano, servicios e información de la entidad de forma clara, sencilla y amigable.

- ✓ **Portal de Transparencia Estándar (PTE):** Herramienta informática que contiene formatos estándares bajo los cuales cada entidad registrará y actualizará información de gestión, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ✓ **Funcionario Responsable del Portal de Transparencia:** Funcionario designado por Resolución del director de la Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo - UGEL responsable de actualizar el Portal de Transparencia Estándar.
- ✓ **Funcionario Responsable de entregar la información:** Funcionario designado por Resolución Directoral responsable de entregar al ciudadano la información de acceso público.
- ✓ **Funcionario o servidor poseedor de la información al interior de la Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo - UGEL:** Funcionario o servidor público que posee la información y cuya responsabilidad es ponerla a disposición del Funcionario responsable del Portal de Transparencia o responsable de entregar la información.
- ✓ **Responsable del portal web institucional:** Funcionario o servidor público encargado del soporte tecnológico, del Portal de Transparencia Estándar y del portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo - UGEL.

V. RESPONSABILIDADES

La responsabilidad de entregar información de acceso público o de actualizar el PTE conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recae en el funcionario responsable designado por Resolución Directoral.

La responsabilidad se extiende a los funcionarios o servidores públicos de las unidades orgánicas de la Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo - UGEL, que posean la información de carácter público e incumplan con remitirla en la oportunidad que se establece la presente Directiva.

El Director dispondrá la determinación de responsabilidades en el caso de los funcionarios o servidores públicos de la Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo - UGEL que incumplan con entregar la información en la oportunidad que establece la presente directiva.

VI. OBLIGACIONES DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN.

6.1. DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTANDAR:

Son obligaciones del funcionario responsable del PTE las siguientes:

- a) Recibir la información materia de publicación y revisar si cumplen con los requisitos para su publicación.
- b) Solicitar a las unidades orgánicas correspondientes y publicar en el PTE la información detallada de acuerdo al anexo N° 01 de la presente directiva y dentro de los plazos establecidos.

- c) Mantener actualizado el PTE, debiendo colocar la fecha de la última actualización.
- d) Presentar al funcionario responsable un informe mensual del cumplimiento en la entrega de información por parte de las áreas responsables del envío de la información.
- e) Elaborar orientaciones y formatos que faciliten la implementación de la presente directiva.

6.2. DEL FUNCIONARIO O SERVIDOR POSEEDOR DE LA INFORMACIÓN

- a) Enviar la información al responsable del PTE dentro de los plazos señalados y de acuerdo a lo indicado en el anexo N° 01.
- b) Revisar y actualizar periódicamente el contenido de su información publicada en el PTE.

6.3. DEL RESPONSABLE DE ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- a) Atender en el plazo de 7 días hábiles o 12 días hábiles de mediar prórroga, las solicitudes que en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806 se presenten ante la Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo - UGEL.
- b) Recibir o requerir la información de las unidades orgánicas de la Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo - UGEL.
- c) Revisar la información y verificar si cumple con las características y condiciones para su publicación.

VII. DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTANDAR (PTE)

7.1.UBICACIÓN DEL ENLACE

El enlace del Portal de Transparencia se ubica al lado derecho superior de la página web de la Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo - UGEL como banner, identificándolo con la denominación “Portal de Transparencia” y el icono de una lupa.

7.2.PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PTE

- ✓ El Funcionario Responsable del Portal de Transparencia actualizará la información contenida en el Portal de Transparencia Estándar de manera mensual , verificando que se encuentre acorde a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM y modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 252-2013-PCM .
- ✓ El Funcionario Responsable del Portal de Transparencia solicitará la información faltante en el Portal de Transparencia Estándar, a las unidades orgánicas de la Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo - UGEL, conforme a lo señalado en el Anexo 01 adjunto a la presente directiva.
- ✓ Los responsables de cada unidad orgánica, identificados en el Anexo 01, harán entrega de la información necesaria para el Portal de Transparencia Estándar de acuerdo a lo señalado en el flujo

grama del Anexo 02 y en las oportunidades establecidas en el Anexo 01 adjuntos a al presente directiva. El plazo para la atención de la entrega de la información no será mayor a 3 días hábiles y antes de la finalización del mes.

- ✓ El Funcionario Responsable del Portal de Transparencia colocará un Aviso de Sinceramiento en el caso la Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo - UGEL de no cuente con la información, sustentando las razones de la omisión.
- ✓ El Funcionario Responsable del Portal de Transparencia comunicará por escrito a la Dirección, en el caso que la unidad orgánica responsable de entregar la información omitiera hacerlo, a fin de que éste pueda disponer las acciones correspondientes para su cumplimiento.

7.3.DE LA ENTREGA Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

- ✓ La información deberá ser entregada por las unidades orgánicas descritas en el Anexo 01 en formato digital o en documento físico, en este último caso el Funcionario Responsable del Portal de Transparencia deberá informar para su publicación.
- ✓ En los casos cuando la información enviada estuviera incompleta, imprecisa o poco clara, el Funcionario Responsable del Portal de Transparencia coordinará con el responsable de la unidad orgánica que posee la información para que la presente de manera adecuada; lo cual deberá efectuarse dentro de los plazos previstos anteriormente.
- ✓ La información publicada tiene carácter y valor oficial y deberá ser cierta, completa, actualizada y entendible para el ciudadano.
- ✓ Toda información que se publique en el Portal de Transparencia Estándar (PTE) debe observar las siguientes características:
 - Debe ser redactada en un lenguaje que utilice expresiones simples, claras y directas.
 - Debe ser visada por la unidad orgánica responsable de la información.
 - Debe contener la fecha de la última actualización.
- ✓ En el caso no exista información, la unidad orgánica responsable deberá comunicar por escrito al Funcionario Responsable del Portal de Transparencia explicando las razones.

VIII. DE LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

8.1 REQUISITOS

Las personas interesadas en acceder a la información pública que posea la Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo - UGEL deberán presentar su solicitud conteniendo lo siguiente:

- a) Datos de identificación del solicitante (Nombre, DNI, N° de teléfono y/o correo electrónico). En caso que la solicitud sea presentada a través del Área de trámite Documentario deberá ser firmada por el solicitante.
- b) Expresión concreta de la información solicitada.
- c) Indicación de la Unidad Orgánica que posee la información (opcional).
- d) Indicación del medio por el cual el solicitante requiere la respuesta (mediante copia simple, CD, correo electrónico u otra forma). En caso de que lo requieran en algún medio magnético, deberá pagar según lo establecido en el TUPA.

8.2 PLAZOS

Las solicitudes de acceso a la información pública que presenten los ciudadanos a la Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo - UGEL, deben ser atendidas en un plazo no mayor de 7 días útiles, plazo que podrá ser prorrogado en forma excepcional por 5 días útiles de existir circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información; conforme a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

8.3 DEL PROCEDIMIENTO

- ✓ Las solicitudes de acceso a la información pública, deberán ser derivadas en el día al responsable designado por Resolución Directoral.
- ✓ El responsable de entregar la información de acceso público, solicitará la información inmediatamente a la unidad orgánica que la posee, quien deberá entregarla en un plazo máximo de 3 días útiles, junto con el proyecto de Oficio de respuesta según modelo que corresponda de acuerdo al Anexo 2 adjunto.
- ✓ En aquellos casos que la unidad orgánica le sea inusualmente difícil reunir la información solicitada, remitirá en el mismo plazo de 3 días útiles al responsable de la entrega de información de acceso público, el proyecto de Oficio de respuesta, según modelo adjunto en Anexo 3, explicando las razones por las que se hará uso de la prórroga de 5 días útiles.
- ✓ Recibida la información, el responsable de la entrega de la información de acceso público suscribirá el Oficio de respuesta y lo remitirá a Área de Trámite Documentario para la notificación correspondiente dentro del plazo de 7 días útiles o 12 días útiles de mediar prórroga.
- ✓ El Área de Trámite Documentario notificará el Oficio de acuerdo a las modalidades de la notificación previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444 a fin de que el solicitante se acerque a recoger la información, previo pago del derecho por concepto de reproducción.
- ✓ En el caso que el solicitante no cumpla con cancelar el costo de reproducción de la información o cuando habiendo cancelado no recoja la información solicitada en el plazo de 30 días calendarios a partir que

se pone a su disposición la liquidación o la información, se procederá a archivar la solicitud.

IX. DENEGATURA DE SOLICITUD

Las ex cesiones al ejercicio del derecho de acceso a la información pública se encuentran establecidas en el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública ,aprobado mediante D.S. N° 043-2003-PCM.

Así mismo, cabe precisar que conforme lo dispone el Artículo 2° al D. S. N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, **NO SE PUBLICARAN AL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA** , la obtención de copias de documentos que la ley haya previsto como parte de las funciones de las Entidades y que se encuentran contenidos en su TUPA , así mismo, el derecho de las partes de acceder al expediente administrativa , se ejercerá de acuerdo a lo establecido por el Art. 160° de la Ley N° 27444, Ley de procedimientos Administrativos General para cuyo efecto la el funcionario responsable comunicara dicha situación al solicitante denegando su pedido.

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

10.1 La Secretaría General velará por el cumplimiento de la presente directiva, por lo cual cursará los requerimientos que estime por conveniente.

10.2 Cuando el funcionario o servidor que posea, disponga o haya creado la información solicitada no cumpla con remitirla conforme a lo indicado en la presente directiva, la Secretaría General comunicará el hecho a la Dirección quien deberá disponer la atención inmediata de la solicitud, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que posee la información.

10.3 La presentación física de la solicitud de acceso a la información pública puede realizarse mediante Formato aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM que se difunde en el Portal de Transparencia Estándar.

10.4 La Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo - UGEL no tiene la obligación de crear o producir información con la que no cuente o no tenga al momento de efectuarse el pedido, conforme lo dispone el artículo 13° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806.

10.5 Se debe tener en cuenta que de acuerdo al artículo 12° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información podrá responderse vía correo electrónico cuando la naturaleza de la información solicitada y la capacidad de la Entidad así lo permitan. En este caso, no se generará costo alguno al solicitante.

XI VIGENCIA

La presente Directiva rige a partir del día siguiente de su aprobación.

En el caso en que la solicitud no es concreta o imprecisa

Al respecto, de la revisión de su solicitud se aprecia que no ha cumplido con indicar de manera concreta y precisa la información requerida, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

En tal sentido, se le requiere para que en un plazo de 48 horas, cumpla con subsanar la omisión antes descrita, precisando (.....); caso contrario, se dará por no presentada su solicitud, procediéndose al archivo de la misma, de acuerdo a lo señalado en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

En el caso de denegatoria

Al respecto, conforme a lo informado por la unidad orgánica correspondiente, de la búsqueda realizada en los archivos de esta, se ha podido determinar que no se posee la (*información/documentación*) solicitada. No obstante ello, la misma podrá ser solicitada (*obtenida*) en...(nombre de la entidad).

En el caso de entrega de información parcial

Al respecto, conforme a lo informado por la unidad orgánica correspondiente, la (*señalar la información a entregarse*), no se encuentra en ninguna de las excepciones previstas en los artículos 15°, 16° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, motivo por el cual resulta procedente acceder a su solicitud en este extremo.

En relación a lo solicitado (*señalar la información que no puede entregarse*) la unidad orgánica correspondiente, de la búsqueda realizada en los archivos de esta Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo - UGEL, se ha podido determinar que no se posee la (*información/documentación*) solicitada, motivo por el cual, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, no es posible acceder a su pedido en este extremo.

En el caso se encuentre en el Portal Institucional

Al respecto, en atención a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se comunica que la (*información y/o documentación*) solicitada se encuentra publicada en el Portal Institucional de la Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo - UGEL (<https://www.regionlambayeque.gob.pe/web/?pass=Mg==>).

“Año del Buen Servicio a la Ciudadano”

OFICIO N° -(AÑO)-(SIGLAS UGEL CHICLAYO)

Lugar y fecha

Señor/a

(Nombre y Apellidos)

(Indicar la dirección o correo electrónico según corresponda)

Ref. Solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente N° XXXXXXXX

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a su solicitud de acceso a la información pública, presentada a esta entidad el día (fecha) mediante la cual solicita se le proporcione (*copia simple / copia fedateada*), (*en físico, CD*) de (*indicar la materia o información sobre la que versa la solicitud*).

Sobre el particular, se pone en conocimiento que esta Unidad de Gestión Educativa de Chiclayo - UGEL ha dispuesto la búsqueda de la información y documentación solicitada, la misma que debido a (*exponer motivos que justifican la extensión del plazo*), justifica que se prorrogue en cinco (05) días hábiles adicionales el plazo legal para dar respuesta a su solicitud, en aplicación de lo dispuesto en el literal b) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

.....
Responsable

Identificador	Fecha	Tipo de Documento	Clase	Estado	Forma	Apellido y Nombre	Sexo	Observaciones
03110795	2017-02-21 02:51:22	INFORM ESCRITA	04-08-2017	005	NATURAL	GLADYS	PN	2013-3400-201
03110841	2017-04-08 12:58:39	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	04-08-2017	004	PERSONA NATURAL	GOMEZ NAVARRO VICTOR RAUL	PN	SOLICITA COPIA DE RESOLUCION 782-2013
03111153	2017-04-08 04:07:44	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	04-08-2017	003	PERSONA NATURAL	ALAMO CHAPOAN CARMEN LILIANA	PN	SOLICITA COPIA DE ACTAS 2011
03112112	2017-07-08 09:57:11	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	07-08-2017	002	PERSONA NATURAL	ZEGARRA RODRIGUEZ LUZ ELENA	PN	SOLICITA COPIA DE RESOLUCION 963-2011
03112810	2017-07-08 12:09:17	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	07-08-2017	003	PERSONA NATURAL	VALVERDE PISCOYA JORGE MANUEL	PN	SOLICITA COPIA DE LOS ACTUADOS D ELA RESOLUCION 3160-2017
03112824	2017-07-08 12:10:53	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	07-08-2017	002	PERSONA NATURAL	LIMO LOPEZ DELIA EMPERATRIZ	PN	SOLICITA COPIA DE LA RD. 3602-2014
03112836	2017-07-08 12:12:17	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	07-08-2017	002	PERSONA NATURAL	LAVALLE LESCANO LUCIA	PN	SOLICITA COPIA DE RESOLUCION 2477-2013
03114211	2017-08-08 08:06:47	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	08-08-2017	002	PERSONA NATURAL	VALLADOLID FERNANDEZ LUS ASTERIA	PN	SOLICITA COPIA DE ANTECEDENTES DE LA RD. 2483-2012
03114215	2017-08-08 08:08:34	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	08-08-2017	001	PERSONA NATURAL	VALLADOLID FERNANDEZ LUS ASTERIA	PN	SOLICITA COPIA DE RESOLUCION 1000-2013
03115260	2017-08-08 11:57:55	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	08-08-2017	002	PERSONA NATURAL	JUSTAMANTE SOTO ROSA	PN	SOLICITA COPIA D ERESOLUCION 5164-2015
03117237	2017-09-08 11:34:23	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	09-08-2017	002	PERSONA NATURAL	ESCOBAR QUIROZ YRMA ESTHER	PN	SOLICITA COPIA DE RESOLUCION 1025-2015
03117279	2017-09-08 11:41:02	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	09-08-2017	005	PERSONA NATURAL	DELGADO CASTRO CECILIA EMPERATRIZ	PN	SOLICITA COPIA DE LOS ANTECEDENTES DE LA RESOLUCION 3206-2017
03117502	2017-09-08 12:30:21	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	09-08-2017	003	PERSONA NATURAL	SANCHEZ SALAZAR BACILIDES	PN	SOLICITA COPIA DE HOJA DE CALCULO
03118314	2017-09-08 04:07:17	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	09-08-2017	002	PERSONA NATURAL	CHIRINOS ALVARADO ENA	PN	SOLICITA COPIA DE ANTECEDENTES DE LA RESOLUCION 4974-2014
03118334	2017-09-08 04:10:05	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	09-08-2017	002	PERSONA NATURAL	SOLANO VILLANUEVA MELITA	PN	SOLICITA ANTECEDENTES DE LA RESOLUCION 4935-2015
03118848	2017-10-08 09:27:14	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	10-08-2017	002	PERSONA NATURAL	RODRIGUEZ SOLIS ESTHER AURORA	PN	SOLICITA COPIA DE RESOLUCION 4050-2016 Y 3865-2016
18888	2017-10-08 09:38:44	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	10-08-2017	002	PERSONA NATURAL	MEORO HERRERA BLANCA DELIA	PN	SOLICITA COPIA DE RESOLUCION 753-2013
03119246	2017-10-08 11:04:11	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	10-08-2017	002	PERSONA NATURAL	ZAPATA GOMEZ MARIA ALMA	PN	SOLICITA COPIA DE ACTA DE SUPERVISION EN LA IEI 123
03119761	2017-10-08 01:06:12	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	10-08-2017	002	PERSONA NATURAL	SOTO ROBLES MARTHA VERONICA	PN	SOLICITA COPIA DE ACTAS
03119763	2017-10-08 01:07:30	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	10-08-2017	002	PERSONA NATURAL	SOTO ROBLES MARTHA VERONICA	PN	SOLICITA COPIA DE ACTAS
03120413	2017-11-08 08:15:19	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	11-08-2017	002	PERSONA NATURAL	RAMOS RUIZ AUGUSTO	PN	SOLICITA COPIA DE HOJA DE CALCULO
03120947	2017-11-08 10:17:30	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	11-08-2017	002	PERSONA NATURAL	CASTREJON CARUAPOMA ELSA	PN	SOLICITA COPIA DE RESOLUCION 0779-2013
03121022	2017-11-08 10:33:42	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	11-08-2017	002	PERSONA NATURAL	ECZURRA RAMIREZ NORMA PATRICIA	PN	SOLICITA COPIA DE HOJA DE CALCULO
03121251	2017-11-08 11:22:45	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	11-08-2017	002	PERSONA NATURAL	MALCA PULLUCHE MARTHA MARGARITA	PN	SOLICITA COPIA DE HOJA DE CALCULO
03121285	2017-11-08 11:25:41	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	11-08-2017	008	PERSONA NATURAL	SAMILLAN TULLUME HEYDE MARILU	PN	SOLICITA COPIA DE ANTECEDENTES DE LA RESOLUCION 3040-2017
03121731	2017-11-08 01:01:45	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	11-08-2017	002	PERSONA NATURAL	FIGUEROA TOVAR MARIA LUISA	PN	SOLICITA COPIA DE RESOLUCION 1654-2013
03121915	2017-11-08 02:27:57	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	11-08-2017	003	PERSONA NATURAL	RAMIREZ CORDOVA ELVA	PN	SOLICITA COPIA DE RESOLUCION 3217
03122249	2017-11-08 02:28:03	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	11-08-2017	002	PERSONA NATURAL	CIL DE LUCERO ROSA MELIDA	PN	SOLICITA COPIA DE RESOLUCION 1166-2014
03123097	2017-14-08 10:05:34	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	14-08-2017	002	PERSONA NATURAL	TORRES SAMILAN CELLY JULIANA	PN	SOLICITA COPIA DE RESOLUCION 3985-2014
28280	2017-14-08 10:40:25	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	14-08-2017	002	PERSONA NATURAL	GASTELO TORRES GILBERTO SALVADOR	PN	SOLICITA COPIA DE INFORME
03123503	2017-14-08 11:23:14	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	14-08-2017	002	PERSONA NATURAL	ESPINOZA VERA GLORIA MIRTHA	PN	SOLICITA COPIA DE RESOLUCION 5797-2015
03123680	2017-14-08 12:01:11	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	14-08-2017	002	PERSONA NATURAL	TANTALEAN SOTO CARMEN CAROLINA	PN	SOLICITA COPIA DE RESOLUCION 2818-2014
03123696	2017-14-08 12:02:40	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	14-08-2017	002	PERSONA NATURAL	TANTALEAN SOTO CARMEN CAROLINA	PN	SOLICITA COPIA DE RESOLUCION
03123854	2017-14-08 12:34:09	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	14-08-2017	002	PERSONA NATURAL	LARA QUEZADA KAREN MABEL	PN	SOLICITA COPIA DE RESOLUCION 2593-2016
03124398	2017-03-27 03:27:34	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	14-08-2017	003	PERSONA NATURAL	VEGA GIL ESTHER	PN	SOLICITA COPIAS DE RESOLUCIONES
03125580	2017-09-15 09:51:09	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	15-08-2017	002	PERSONA NATURAL	TERRONES DEZA MORAIMA MARITZA	PN	SOLICITA COPIA DE RESOLUCION 6111-2015
03125686	2017-10-08 10:08:14	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	15-08-2017	002	PERSONA NATURAL	OLIVA TIMANA BLANCA VIOLETA	PN	SOLICITA COPIA DE RESOLUCION 6111-2015
03125699	2017-10-08 10:10:25	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	15-08-2017	002	PERSONA NATURAL	CORONADO DELGADO JULIA ROSA	PN	SOLICITA COPIA DE RESOLUCION 6111-2015
03125913	2017-10-15 10:54:24	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	15-08-2017	002	PERSONA NATURAL	RISCO RISCO ESTHER CAROLINA	PN	SOLICITA COPIA DE RESOLUCION 5978-2015
03128365	2017-15-08 12:09:58	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	15-08-2017	002	PERSONA NATURAL	CASTILLO VARGAS JENNY MAGALY	PN	SOLICITA COPIA DE RESOLUCIONES
03126435	2017-15-08 12:22:14	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	15-08-2017	002	PERSONA NATURAL	BIANCHI AUCALE SHARON MELINA	PN	SOLICITA COPIA DE RESOLUCION 4164-2014
03127186	2017-09-16 09:59:51	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	16-08-2017	002	PERSONA NATURAL	VILLAIZAN PESANTES ANA MARIA	PN	SOLICITA COPIA DE RESOLUCIONES
03127903	2017-18-08 10:24:46	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	16-08-2017	002	PERSONA NATURAL	CHERO LLONTOP EDWIN ALBERTO	PN	SOLICITA COPIA DE ANTECEDENTES DE LA RESOLUCION 3448-2016
03128280	2017-16-08 11:49:36	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	16-08-2017	003	PERSONA NATURAL	GARCIA DAMIAN ROSA MARIBEL	PN	SOLICITA COPIA DE RESOLUCION 2746-2017
03128593	2017-16-08 12:59:27	SOLICITUD ACCESO INFORM ESCRITA	16-08-2017	001	PERSONA NATURAL	VALDIVIA ALVA CRUZ DE MARIA	PN	SOLICITA COPIA DE RESOLUCIONES

Anexo 9: Población tomada en cuenta para efectuar encuestas

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Página 1 de 1

Usuario:

Fecha: 13/11/2017

Hora: 18:28:49

INGRESOS DE PLANILLAS DE PERSONAL DESIGN. (CARG.DE CONFIANZA) DE SEPTIEMBRE DEL 2017 UGEL CHICLAYO

D.N.I.	Empleado	Haberes	Reintegros	Incentivos	Bonif/Gratif	Total
17402587	BANCES EXEBIO MANUEL EDGARDO	0.00		2,630.00	0.00	2,630.00
16406503	DIAZ ROJAS MARIO ORLANDO	0.00		2,710.00	0.00	2,710.00
16421732	GUEVARA PAICO ULISES WIGBERTO	0.00		3,540.00	0.00	3,540.00
41579874	OBLITAS BOCANEGRA DE LEON YOMAR ELIZABETH	0.00		2,630.00	0.00	2,630.00
Total Personal: 4		0.00	0.00	11,510.00	0.00	11,510.00

INGRESOS DE PLANILLAS DE PERSONAL NOMBRADO DE SEPTIEMBRE DEL 2017
UGEL CHICLAYO

D.N.I.	Empleado	Haberes	Reintegros	Incentivos	Bonif/Gratif	Total
16554848	NIQUEN RUIZ ENRIQUE	0.00		750.00	0.00	750.00
16592041	NIZAMA LARIOS PEDRO BERNARDO	0.00		750.00	0.00	750.00
16662572	NIZAMA PULACHE EDUAR	0.00		750.00	0.00	750.00
16643223	ÑOPO GARCIA RAUL ASUNCION	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16601277	NORIEGA MORANTE ZONIA LUZ	2,297.10	2,297.10	750.00	0.00	3,047.10
16408204	NUÑEZ TENORIO GUILLERMO	0.00		750.00	0.00	750.00
16752729	OBLITAS LOPEZ OSCAR JAVIER	0.00		750.00	0.00	750.00
16645718	OLIDEN DE ROMERO DORA ALCIRA	0.00		1,830.00	0.00	1,830.00
00215956	OLIVA SEGOVIA PABLO FELICIANO	0.00		750.00	0.00	750.00
16412253	OLIVERA NUÑEZ ROSA DELICIA	718.12			0.00	718.12
16528500	OLIVERA ZAMORA ANA MARIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16524455	OLIVOS GALVEZ JULIA CONSUELO	0.00		750.00	0.00	750.00
16494773	OLIVOS TANTACHUCO MARIA ANGELICA	0.00		750.00	0.00	750.00
16457241	ORREGO VDA.DE UGAZ ELSA VIOLETA	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16503421	ORTIZ MONTEZA MARIA ESTHER	0.00		750.00	0.00	750.00
16518890	OTINIANO HIGINIO CARLOS RODOLFO	1,064.70	1,064.70	1,430.00	0.00	2,494.70
16671615	OTOYA TIRADO PEDRO MIGUEL	0.00		750.00	0.00	750.00
16409163	OYOLA CORTEZ WILMER DARWIN	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16406843	PAICO GARCIA WILMER ANTONIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16411060	PAICO LLAGUENTO ANDRES	0.00		750.00	0.00	750.00
17561047	PAICO PANTA PACO ANTONIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16670133	PAICO SANCHEZ CHERIL CATHERINE	1,216.80	1,216.80	750.00	0.00	1,966.80
16458845	PALACIOS MORALES JOSE DEL CARMEN	0.00		750.00	0.00	750.00
16765762	PALACIOS SANCHEZ LUCIO PEDRO	0.00		750.00	0.00	750.00
16441182	PALACIOS VASQUEZ JUAN DOMINGO	0.00		900.00	0.00	900.00
17527981	PALACIOS VIDAURRE LUIS ALBERTO	0.00		750.00	0.00	750.00
16645582	PARDO SERREPE MARLENY AURORA	0.00		750.00	0.00	750.00
16624548	PASCO ZAPATA ELMER SAMUEL	0.00		750.00	0.00	750.00
16674763	PASTOR CORONEL DE GABRIELE KATTIA ARACELLI	0.00		750.00	0.00	750.00
16486491	PATIÑO URBINA MOISES	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16646398	PAZ CABEZAS MANUELA LILIANA	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16481733	PAZ GALINDO BENANCIO	405.60	405.60	750.00	0.00	1,155.60
16409000	PAZ RUBIÑOS GUSTAVO LEOPOLDO	0.00		750.00	0.00	750.00
16581223	PEÑA HERNANDEZ JOSE MERCEDES	126.75	126.75	1,430.00	0.00	1,556.75
16438327	PEÑA MARTINEZ VICTOR HERNAN	2,078.70	2,078.70	750.00	0.00	2,828.70
19239764	PERALES PIZARRO PASCUAL JULIO	1,500.00		1,830.00	0.00	3,330.00
16400813	PERALTA ALVA VIRGLIO	1,191.45	1,191.45	750.00	0.00	1,941.45
16586221	PERALTA LALOPU CELIA LUZ	0.00		1,830.00	0.00	1,830.00
16408426	PEREZ ACOSTA HUALBERTO MANUEL	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
17607579	PEREZ CHAVEZ JUAN CARLOS	0.00		750.00	0.00	750.00
16523982	PEREZ GONZALES MARIA ELSA	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16506508	PEREZ HERRERA ABRAHAM	0.00		750.00	0.00	750.00
16520425	PEREZ PAIVA LOLA ISABEL	0.00		750.00	0.00	750.00
16677266	PERRIGO FIGUEROA MAGALY SUSANA	0.00		750.00	0.00	750.00
16426110	PICCINI NAVARRETE MARIA LUISA	0.00		750.00	0.00	750.00
16431625	PIEDRA ESCOBEDO ELDA IRENE	0.00		750.00	0.00	750.00
17521485	PINEDO CARRION JHONNY	0.00		750.00	0.00	750.00
16665741	PIÑIN PINTADO CECILIA BETTY	0.00		750.00	0.00	750.00
16473591	PISCOYA BANCES EUSEBIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16456883	PISCOYA PUPUCHE ROSA	2,106.00	2,106.00	1,910.00	0.00	4,016.00
16516705	PISFIL EFIO JOSE EMILIO	3,228.00	3,228.00	750.00	0.00	3,978.00
16575404	PIZARRO PURISACA LAURA MARLENE	1,865.50	1,865.50	750.00	0.00	2,615.50
03701725	PLAZA QUIROZ CESAR ENRIQUE	1,546.35	1,546.35	750.00	0.00	2,296.35
16591114	POLO DE RUIZ MARIANELLA DE LOS MILAGROS	0.00		750.00	0.00	750.00
16510148	POMPA MONSALVE MANUEL FERNANDO	0.00		750.00	0.00	750.00
40060699	PONCE CRUZ JOE ANTHONY	0.00		750.00	0.00	750.00
16471129	PORTILLA TIRAVANTI MARIA DEL CARMEN ROSA	0.00		750.00	0.00	750.00
16501193	PRIETO DIAZ JUANA	0.00		750.00	0.00	750.00
16529348	PUELLES AGUINAGA ESTILITA LEONOR	0.00		750.00	0.00	750.00
16418827	PUELLES AGUINAGA MARIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16667193	PUELLES AGUINAGA MERLANIO LUCIANO	0.00		750.00	0.00	750.00

INGRESOS DE PLANILLAS DE PERSONAL NOMBRADO DE SEPTIEMBRE DEL 2017
UGEL CHICLAYO

D.N.I.	Empleado	Haberes	Reintegros	Incentivos	Bonif/Gratif	Total
16736717	MARTINEZ QUISPE MARIA ESTHER	0.00		750.00	0.00	750.00
17536740	MARTINEZ SANTOS BERTHA ISABEL	1,196.00	1,196.00	750.00	0.00	1,946.00
16690307	MATOS RAMOS CARLOS LINCOLN	0.00		750.00	0.00	750.00
16411590	MAURIOLA LABAN MILLER	887.25	887.25	750.00	0.00	1,637.25
16587930	MEDIANERO EFFIO JOSE DE LA CRUZ	0.00		750.00	0.00	750.00
17540557	MEDINA BENAVIDES JORGE LUIS	0.00		750.00	0.00	750.00
16775245	MEDINA IDROGO JUANA	0.00		6,870.00	0.00	6,870.00
16728936	MEDINA TINOCO JOSE MARIO	3,458.00	3,458.00	750.00	0.00	4,208.00
80241442	MEDINA VASQUEZ JESUS JAVIER	2,176.20	2,176.20	750.00	0.00	2,926.20
16699542	MEDINA VASQUEZ JOHNNY FRANK	2,053.35	2,053.35	1,430.00	0.00	3,483.35
17534052	MENA CARRILLO MANUEL ROBESPIERRE	633.75	633.75	750.00	0.00	1,383.75
16546365	MENDOZA BACA WILLIAM JUVENAL	0.00		750.00	0.00	750.00
16645837	MENDOZA REGALADO CESAR ALFONSO	592.80	592.80	750.00	0.00	1,342.80
16416794	MENDOZA SANTOYO CESAR ADAN	0.00		750.00	0.00	750.00
16682598	MEÑO GARAY CARMEN ROSA	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16609638	MERA BRAVO CONSUELO ROSARIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16597361	MESTANZA DE LLUNCOR MARIA MELVA	0.00		750.00	0.00	750.00
07413359	MESTANZA RODRIGO SERGIO DIOGENES	1,086.80	1,086.80	750.00	0.00	1,836.80
16508933	MILIAN FLORES GENARO	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16401648	MILLONES CARO MAGALI DEL PILAR	2,418.00	2,418.00	750.00	0.00	3,168.00
16516653	MILLONES CASAS MACARIO ISAAC	0.00		750.00	0.00	750.00
16515745	MILLONES NECIOSUP FRANCISCO GERONIMO	0.00		750.00	0.00	750.00
17561077	MILLONES VASQUEZ ANDRES EDUARDO	0.00		750.00	0.00	750.00
16474482	MONCHON RIOS ARMANDINA	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16657281	MONDRAGON QUISPE GENOVEVA	0.00		750.00	0.00	750.00
17431751	MONTALVO PISCOYA FERNANDO	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16690158	MONTALVO SILVA ERWIN	0.00		750.00	0.00	750.00
16670278	MONTALVO VALENCIA ROLANDO	13,476.02	13,476.02	750.00	0.00	14,226.02
16662471	MONTENEGRO CHAMBERGO MARCO ENRIQUE	0.00		750.00	0.00	750.00
16657914	MONTENEGRO HEREDIA ALBERTO	0.00		750.00	0.00	750.00
17451665	MONTENEGRO SANCHEZ ROSA ITAMAR	2,297.10	2,297.10	750.00	0.00	3,047.10
16622416	MONTES ARIAS JOSE LUIS	806.00	806.00	750.00	0.00	1,556.00
16413214	MONTEZA ESPINOZA ADELI	0.00		750.00	0.00	750.00
16613138	MONTEZA GONZALES FAUSTINO TOMAS	0.00		750.00	0.00	750.00
16720221	MONTEZA SALAZAR ESTEBAN ENRIQUE	0.00		750.00	0.00	750.00
16611066	MORALES MONTENEGRO JORGE ANTONIO	0.00		750.00	0.00	750.00
09749868	MORALES MONTENEGRO NOEMI MAGALI	1,865.50	1,865.50	750.00	0.00	2,615.50
17549135	MORAN SANTAMARIA LEONCIO HILARIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16632433	MORANTE DE LEGUIA LUZ AURORA	0.00		750.00	0.00	750.00
16471445	MORE ROSALES HECTOR RUBEN	0.00		750.00	0.00	750.00
16452377	MORE ROSALES YURI JUDITH	0.00		750.00	0.00	750.00
16703480	MOROCHO RIVERA GLORIA ANITA	0.00		750.00	0.00	750.00
16512912	MUNDACA DIAZ CESAR YSAAC	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16535008	MUNDACA FERNANDEZ EVER	2,418.00	2,418.00	750.00	0.00	3,168.00
16751290	MUNDACA GUEVARA MARILU SOLEDAD	0.00		750.00	0.00	750.00
16529605	MUÑOZ FLORES FELIX	0.00		750.00	0.00	750.00
16766706	MUÑOZ GONZALEZ SARELA	0.00		750.00	0.00	750.00
16525264	MUÑOZ RIVAS DE SEGURA MARIA ELBIA	2,535.00	2,535.00	750.00	0.00	3,285.00
16612057	MUÑOZ SANCHEZ VICTOR MANUEL	0.00		750.00	0.00	750.00
16405725	MURGA BELLODAS JORGE LUIS	988.65	988.65	750.00	0.00	1,738.65
16732785	NANFUÑAY CHAFLOQUE OLGA JANETH	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16514389	NANFUÑAY MENDOZA SINFORIANO	0.00		750.00	0.00	750.00
16515128	NANFUÑAY PORRAS CARLOS ALBERTO	0.00		750.00	0.00	750.00
17442765	NAQUICHE YAMUNAQUE MARCO ANTONIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16729442	NAZARIO PEREZ FRANKLIN	0.00		750.00	0.00	750.00
16475145	NAZARIO ZAPATA SILVIA ELENA	507.00	507.00	750.00	0.00	1,257.00
16480681	NERIA VASQUEZ MARIA VIOLETA	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
17569556	NIETO ARBULU ENRIQUETA	0.00		750.00	0.00	750.00
16707091	NIMA MONTEZA JAVIER ENRIQUE	3,391.50			0.00	3,391.50
17594089	NIQUEN COBOS CESAR AUGUSTO	2,115.75	2,115.75	750.00	0.00	2,865.75
16516762	ÑIQUEN MILLONES JOSE FELICIANO	0.00		750.00	0.00	750.00

INGRESOS DE PLANILLAS DE PERSONAL NOMBRADO DE SEPTIEMBRE DEL 2017
UGEL CHICLAYO

D.N.I.	Empleado	Haberes	Reintegros	Incentivos	Bonif/Gratíf	Total
16656655	HUAMAN RINZA SANTOS CRISTIAN	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16656138	HUANCAS ROJAS GONZALO	2,418.00	2,418.00	750.00	0.00	3,168.00
16551198	HUANGAL NAVEDA MARIA JOSEFINA MIRTHA	0.00		2,170.00	0.00	2,170.00
17527147	HUARANGA ANGULO MARIZA YRENE	0.00		0.00	0.00	0.00
16659655	HUERTAS OLIVERA MANUEL ALBERTO	0.00		750.00	0.00	750.00
16622571	HUERTAS ROALCABA ROSA AMELIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16562430	HUIMAN MORALES RAUL	0.00		750.00	0.00	750.00
16570759	HUIMA SAMAME ANGEL	0.00		750.00	0.00	750.00
17534870	HUIMA SAMAME MARIA RUFINA	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
17451050	IDROGO ANAYA ANTERO AUGUSTO	0.00		1,910.00	0.00	1,910.00
27729966	IDROGO HERRERA AMADO	0.00		750.00	0.00	750.00
16611717	ILATOMA ÑAÑEZ SEGUNDO REYNALDO	2,388.75	2,388.75	750.00	0.00	3,138.75
16594386	INCIO INCIO HUMBERTO GEREMIAS	0.00		750.00	0.00	750.00
17586357	INOÑAN VALDERA GILBERTO	0.00		750.00	0.00	750.00
16599565	ISIQUE URCIA JULIA ROSA	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16523031	IZQUIERDO DAVILA ARMANDO	0.00		750.00	0.00	750.00
16519088	JACINTO TEMOCHE MAXIMO ISIDRO	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16571073	JARAMILLO HUIMAN MAXIMO LUIS	0.00		750.00	0.00	750.00
16645320	JIMENEZ CHINCHAY ALFREDO	0.00		750.00	0.00	750.00
16502848	JIMENEZ DE ALARCON MIRIAM VIOLETA	0.00		750.00	0.00	750.00
16506440	JIMENEZ ECHANDIA JORGE ANTONIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16409405	JIMENEZ FERNANDEZ FAUSTA GLADYS	1,508.00	1,508.00		0.00	1,508.00
16484699	JIMENEZ SOTO BERTHA	1,918.80	1,918.80	750.00	0.00	2,668.80
16547323	JUAREZ YARLAQUE HUMBERTO	0.00		750.00	0.00	750.00
28108861	JULCA PAZ SANTOS SIMION	0.00		750.00	0.00	750.00
17535184	JURADO FERNANDEZ JOSE ANDRES	0.00		750.00	0.00	750.00
16654086	LALOPU BARDALES DANTE	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16422622	LARREA CACHAY ROSA AMELIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16438385	LAZO GALLO JOSE LUIS	1,014.00	1,014.00	750.00	0.00	1,764.00
16561793	LEIVA SALAZAR NELIDA	2,462.00	962.00	1,830.00	0.00	4,292.00
16779976	LEYVA GUEVARA FELIPE	0.00		2,170.00	0.00	2,170.00
16504267	LEYVA OLIVA MARIA ARALICIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16492486	LIMO PACHECO RAQUEL	0.00		750.00	0.00	750.00
16499764	LINARES AGUILAR ELMER ENRIQUE	0.00		750.00	0.00	750.00
16473296	LIZARES GRANADOS CARLOS	0.00		750.00	0.00	750.00
16665639	LLATAS GIL CARLOS MANUEL	0.00		750.00	0.00	750.00
17593901	LENQUE DE HUAMANCHUMO MARIA FATIMA	0.00		750.00	0.00	750.00
16557626	LLONTOP FENCO DE CARDOZA MARLYNE	1,470.30	1,470.30	750.00	0.00	2,220.30
16651922	LLONTOP LLUMPO LORENZA	0.00		750.00	0.00	750.00
16602913	LLONTOP SANDOVAL LORENZA MARGARITA	0.00		750.00	0.00	750.00
16691616	LLUNCOR SECLLEN WILMER ANGEL	0.00		750.00	0.00	750.00
16422637	LOPEZ BRIONES SEGUNDO PEDRO	0.00		750.00	0.00	750.00
16676573	LOPEZ ESPINOZA MARCO ANTONIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16680039	LOPEZ MALHABER SONIA MARIANELA	0.00		750.00	0.00	750.00
16728282	LOPEZ MALHABER WARNER ALEJANDRO	0.00		750.00	0.00	750.00
16582684	LOPEZ RIMARACHIN MARIA DAYSER	0.00		750.00	0.00	750.00
16566675	LOZADA MIRANDA VILMA JAQUELINE	2,078.54			0.00	2,078.54
17529076	MACHACA CONDORI MAXIMILIANA	0.00		750.00	0.00	750.00
33403909	MAICELO INGA OLGA MERCEDES	0.00		750.00	0.00	750.00
16686436	MALCA PALACIOS FELICITAS	0.00		750.00	0.00	750.00
16444610	MALCA PULUCHE MARTHA MARGARITA	0.00		750.00	0.00	750.00
16437540	MALDONADO SEMINARIO ORLANDO ARMANDO	0.00		750.00	0.00	750.00
16488348	MANAYAY CAJO CECILIA PASCUALA	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
27689335	MANAYAY REYES ALBIN GREGORIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16442176	MANAY LOAYZA CARLOS	0.00		750.00	0.00	750.00
16454086	MANAY LOAYZA HUMBERTO	2,297.10	2,297.10	750.00	0.00	3,047.10
16441105	MANAY LOAYZA SILVIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16519582	MARILUZ ALMESTAR LILIANA DEL SOCORRO	0.00		750.00	0.00	750.00
16602795	MARIN LEYVA GUSTAVO	1,500.00		1,830.00	0.00	3,330.00
16613611	MARIN LEYVA HORACIO	0.00		750.00	0.00	750.00
01133036	MARIN VALVERDE EDWIN	0.00		750.00	0.00	750.00

INGRESOS DE PLANILLAS DE PERSONAL NOMBRADO DE SEPTIEMBRE DEL 2017
UGEL CHICLAYO

D.N.I.	Empleado	Haberes	Reintegros	Incentivos	Bonif/Gratif	Total
16774301	FLORES TORRES OFELIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16675775	FLORES VASQUEZ VICTOR LUIS	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16625684	FLORES ZUÑIGA JOSE FELIX	0.00		750.00	0.00	750.00
16595715	FUENTES QUIÑONES MIGUEL ANGEL	0.00		750.00	0.00	750.00
16571177	GALVEZ LLANOS ELVIRA AURORA	0.00		750.00	0.00	750.00
16569202	GALVEZMATA REYES CARLOS	0.00		750.00	0.00	750.00
16639101	GALVEZ QUISPE SEGUNDO FRANCISCO	2,357.55	2,357.55	775.00	0.00	3,132.55
19226287	GALVEZ VALERA MARTHA CECILIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16689411	GARCIA ANDONAYRE YENY ROXANA	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16430887	GARCIA CORREA CESAR	2,306.85	2,306.85	750.00	0.00	3,056.85
16401679	GARCIA FAJARDO DE PASARA IRIS ELIZABETH	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16622411	GARCIA GOMEZ VILMA CONSUELO	0.00		750.00	0.00	750.00
16705693	GARCIA GUEVARA GIOVANNA MARGARITA	0.00		750.00	0.00	750.00
16787907	GARCIA MARTINEZ OSCAR	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16670603	GARCIA VARGAS WALTER LUIS	0.00		750.00	0.00	750.00
16593442	GARNIQUE ENEQUE LUIS JHONY	0.00		750.00	0.00	750.00
16430830	GASCO SAAVEDRA ROSARIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16638029	GASTELO ROJAS RICARDO CESAR	0.00		750.00	0.00	750.00
16528775	GAVIDIA SILVA DERMALI	3,744.00	3,744.00	1,830.00	0.00	5,574.00
16752333	GAVIDIA VILLALOBOS JAIME	864.50	864.50	750.00	0.00	1,614.50
16522039	GIL PERALTA SIMON WENCESLAO	0.00		750.00	0.00	750.00
16487884	GOLD OTERO MERCEDES MAGDE	3,632.80	3,632.80	750.00	0.00	4,382.80
16477754	GOLD OTERO PABLO OTTO	0.00		750.00	0.00	750.00
16609523	GOMEZ COLCHADO ANA SOLEDAD	0.00		750.00	0.00	750.00
16668901	GOMEZ CORTEZ GUILLERMO	0.00		750.00	0.00	750.00
16644361	GOMEZ SILVA CESAR AUGUSTO	0.00		750.00	0.00	750.00
16495784	GONZAGA DE MIO MARIA TERESA	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16435946	GONZALES CABELLOS YELKA VICTORIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16558022	GONZALES FARRO JUAN FRANCISCO	0.00		750.00	0.00	750.00
16627493	GONZALES FLORES TOMAS	0.00		750.00	0.00	750.00
16523689	GONZALES MANAY ADHAURY	2,343.25	2,343.25	750.00	0.00	3,093.25
16537456	GONZALES MANAY WALDYR HELIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16498312	GONZALES SOTO JOSE ALBERTO	702.00	702.00	750.00	0.00	1,452.00
16400182	GONZALES TECOCHA EDGAR JAMES	3,744.00	3,744.00		0.00	3,744.00
16552352	GONZALES TORRES PAULA MARLENY	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
27669753	GRANDA BERECHÉ ANA MARIA	1,610.00	1,610.00		0.00	1,610.00
16698079	GRANJA MAZA RODRIGO	2,297.10	2,297.10	750.00	0.00	3,047.10
17830404	GUANILO PAREDES SEGUNDO	2,535.00	2,535.00	1,430.00	0.00	3,965.00
16700237	GUERRERO ALTAMIRANO LUISA ANGELICA	1,918.80	1,918.80	750.00	0.00	2,668.80
16623453	GUERRERO BURGA GRACIELA AURORA	1,500.00		1,830.00	0.00	3,330.00
16512089	GUERRERO DE CONSTANTINO MARIA SILVIA	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16712154	GUERRERO DE RIOFRIO FLOR DE MARIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16425741	GUERRERO GUERRERO GLADYS ANTONIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16421074	GUERRERO RUIZ OSCAR ALEJANDRO	0.00		750.00	0.00	750.00
16539132	GUEVARA ALARCON ARMANDO	0.00		750.00	0.00	750.00
16467004	GUEVARA DE LUCERO DELICIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16631564	GUEVARA FERNANDEZ ROSA ANGELICA	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16472289	GUEVARA JACINTO ELENA	0.00		750.00	0.00	750.00
16622039	GUEVARA JACINTO FELIX	0.00		750.00	0.00	750.00
16578457	GUEVARA SILVA FRANCISCO	0.00		750.00	0.00	750.00
16613140	GUZMAN AGUINAGA MARIA EUGENIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16580685	GUZMAN DE MARREROS ANA ANGELINA	2,418.00	2,418.00	750.00	0.00	3,168.00
16523643	HERRERA LOZADA LUIS ALBERTO	0.00		0.00	0.00	0.00
08555300	HERRERA VALDIVIA WALTER ANTONIO	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16481058	HIDALGO MOLERO JULIA FRANCISCA	0.00		750.00	0.00	750.00
16544089	HOYOS COLLAZOS EDITA DEL CARMEN	0.00		750.00	0.00	750.00
16664522	HUACCHILLO SANCHO ROBERTO	0.00		750.00	0.00	750.00
16402987	HUAMAN CASTRO WILMAR DE LAS MERCEDES	1,222.00	1,222.00	750.00	0.00	1,972.00
16589163	HUAMANCHUMO PAZOS MARGARITA	0.00		750.00	0.00	750.00
16799994	HUAMAN FLORES MARIA SUGEY	0.00		750.00	0.00	750.00
16461135	HUAMAN MENDOZA ARCELIO YSAIAS	0.00		750.00	0.00	750.00

INGRESOS DE PLANILLAS DE PERSONAL NOMBRADO DE SEPTIEMBRE DEL 2017
UGEL CHICLAYO

D.N.I.	Empleado	Haberes	Reintegros	Incentivos	Bonif/Gratif	Total
03700026	DAVILA DE TORO ELENA	0.00		750.00	0.00	750.00
16548667	DAVILA RAMIREZ ELFER	0.00		750.00	0.00	750.00
16435802	DAVILA RIOJA AIDA MARGARITA	0.00		750.00	0.00	750.00
16717755	DAVILA SALAZAR JESUS MARIA	2,346.50	2,346.50	750.00	0.00	3,096.50
19221399	DE LA CRUZ BANCES MARIA YOLANDA	0.00		750.00	0.00	750.00
16496303	DE LA CRUZ PERALES ESTEBAN	0.00		750.00	0.00	750.00
16632763	DELGADO CABRERA FRANCISCO EDUARDO	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16431888	DELGADO ESPINO JUAN FERNANDO	0.00		750.00	0.00	750.00
16618865	DELGADO TORRES WILSON ALFREDO	0.00		750.00	0.00	750.00
16562992	DIAZ ALVARADO ESTUARDO	494.00	494.00		0.00	494.00
16440332	DIAZ ARROYO NANCY MARIA	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16600049	DIAZ BERNAL DE CASAS NILDA	2,357.55	2,357.55	1,430.00	0.00	3,787.55
16706860	DIAZ CLAVO SILVIA IRIS	0.00		750.00	0.00	750.00
16511916	DIAZ DEL CASTILLO LUIS FELIPE	0.00		750.00	0.00	750.00
16610406	DIAZ ENEQUE ARSENIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16511702	DIAZ HEREDIA Y TAR MARCO	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16409683	DIAZ JULON REINALDO	0.00		750.00	0.00	750.00
16797401	DIAZ MENDOZA JEANNY AGUEDYTTA JACKELYNNE	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16476524	DIAZ MONTENEGRO MIRYAM MARCELA	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16473212	DIAZ PAREDES VIOLETA ELOISA DEL CARMEN	1,918.80	1,918.80	1,430.00	0.00	3,348.80
16633838	DIAZ RUIZ ULISES ROLANDO	0.00		750.00	0.00	750.00
41162685	DIAZ TORO EDINSON	0.00		750.00	0.00	750.00
16442095	DIAZ TORRES ELISA	3,727.80	3,727.80	750.00	0.00	4,477.80
17454809	DIAZ VALDIVIESO JOSE MARIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16466195	DIAZ VERA VIOLETA ROSA	988.65	988.65	750.00	0.00	1,738.65
40233070	DIAZ VILLALOBOS RONALD GABRIEL	2,418.00	2,418.00	1,430.00	0.00	3,848.00
17588691	ECAN CHAPOÑAN JESUS ANTONIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16769135	EFFIO CHAVESTA LUIS	0.00		750.00	0.00	750.00
16564946	EFIO GONZALES GREGORIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16552236	ELCORROBARRUTIA SANTA CRUZ PEDRO FLORENTINO	0.00		750.00	0.00	750.00
16769294	ESPINOZA LARA BETTY CECILIA	1,012.70	1,012.70	750.00	0.00	1,762.70
16549613	ESPINOZA ÑAÑEZ MARIA BETTY	1,597.05	1,597.05	750.00	0.00	2,347.05
27979027	ESPINOZA PAZ HITLER	0.00		750.00	0.00	750.00
16591649	ESPINOZA PISFIL VALDEMAR	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16647658	ESQUEN MEDINA JOSE ANTONIO	1,343.56	1,343.56	750.00	0.00	2,093.56
16626668	ESQUEN PEJERREY LILA MARIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16453254	ESQUERRE CABEZAS ROSA ELIZABETH	0.00		750.00	0.00	750.00
16465596	EZCURRA RAMIREZ NORMA PATRICIA	754.00	754.00	750.00	0.00	1,504.00
17587004	FALÉN DE RIVADENEIRA CORINA ELIZABETH	0.00		750.00	0.00	750.00
16688361	FALLA SALAZAR KARINA DEL ROCIO	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16523884	FARFAN CORRALES RUDY ADALBERTO	1,865.50	1,865.50	750.00	0.00	2,615.50
16764829	FARFAN SANDOVAL LEONEL ANTONIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16644183	FARROÑAY SAMILLAN ROSA LUCILA	2,642.90	2,642.90	750.00	0.00	3,392.90
00869088	FASABI CUMAPA FROILANO	0.00		0.00	0.00	0.00
17569217	FAYA LAZO PETRONILA	2,321.80	2,321.80	750.00	0.00	3,071.80
16558040	FENCO CUSTODIO JOSE FRANKLIN	3,147.30	3,147.30	750.00	0.00	3,897.30
16461202	FERNANDEZ BERECHÉ NANCY	0.00		750.00	0.00	750.00
16619877	FERNANDEZ CARRASCO JOSE GERARDO	0.00		750.00	0.00	750.00
16436912	FERNANDEZ DIAZ JOSE EDUALDO	0.00		750.00	0.00	750.00
16431915	FERNANDEZ HERRERA DE OLAVARRIA MARIA LUISA	0.00		750.00	0.00	750.00
16585105	FERNANDEZ MEDINA FERNANDO	0.00		750.00	0.00	750.00
16483571	FERNANDEZ RODRIGUEZ FRANCISCO ALBERTO	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16485566	FERRE QUIÑONES LILIANA ELIZABETH	2,418.00	2,418.00	750.00	0.00	3,168.00
16532912	FIGUEROA GUEVARA ESPERANZA	1,018.00	1,018.00		0.00	1,018.00
28102719	FLORES GUERRERO JAVIER	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16403174	FLORES HERNANDEZ FRANCISCO	0.00		750.00	0.00	750.00
16529771	FLORES LUCUMI MARCO ANTONIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16656231	FLORES MORE ROSA ELVIRA	494.00	494.00	750.00	0.00	1,244.00
16617904	FLORES RIOJA DE GONZALES MARGARITA	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16507615	FLORES SALAZAR ALEJANDRO	0.00		750.00	0.00	750.00
16540278	FLORES TORRES MARINO	568.10	568.10	750.00	0.00	1,318.10

INGRESOS DE PLANILLAS DE PERSONAL NOMBRADO DE SEPTIEMBRE DEL 2017
UGEL CHICLAYO

D.N.I.	Empleado	Haberes	Reintegros	Incentivos	Bonif/Gratíf	Total
27701367	CERQUERA TENORIO BLANCA	104.00	104.00	1,430.00	0.00	1,534.00
06972030	CESPEDES CANALES MARIA ELVIRA	0.00		750.00	0.00	750.00
16519896	CESPEDES MURO VICTOR MANUEL	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
17561652	CESPEDES PEREZ MARINO	1,394.25	1,394.25	750.00	0.00	2,144.25
17405861	CESPEDES SIESQUEN REYNALDO EDILBERTO	0.00		750.00	0.00	750.00
17420187	CHACON BOY EMELDA MARGARITA	0.00		750.00	0.00	750.00
16480354	CHAFLOQUE CHALE LUISA EDITA	0.00		750.00	0.00	750.00
16514790	CHAFLOQUE DE ESQUECHE HILDA	2,357.55	2,357.55	1,430.00	0.00	3,787.55
17628299	CHAFLOQUE SANTISTEBAN FELIX BENJAMIN	0.00		750.00	0.00	750.00
16517877	CHANCAFE NUNTON RAUL	0.00		750.00	0.00	750.00
16623723	CHAPA CAICAY RICARDO	0.00		750.00	0.00	750.00
16462649	CHAPA VILLEGAS EUDEMIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16524324	CHAPOÑAN VALDERA BLADEMIRO	2,418.00	2,418.00	750.00	0.00	3,168.00
16445187	CHAPOÑAN ZEÑA PEDRO	0.00		750.00	0.00	750.00
16773973	CHAVARRI CHAVEZ ALFONSO	0.00		750.00	0.00	750.00
16732171	CHAVEZ CHAVEZ HECTOR SAMUEL	0.00		1,910.00	0.00	1,910.00
33406062	CHAVEZ OCAMPO WILMA MERCEDES	3,650.40	3,650.40		0.00	3,650.40
16495129	CHERO MAZA CESAR AUGUSTO	785.85	785.85	750.00	0.00	1,535.85
16501898	CHERRRES GARCIA JOSE ALBERTO	633.75	633.75	750.00	0.00	1,383.75
16417361	CHICLAYO CAPITAN EDGAR MIGUEL	0.00		750.00	0.00	750.00
16483824	CHICLAYO REYES CARLOS ADOLFO	0.00		750.00	0.00	750.00
16467309	CHIMPEN BURGA ROBERTO	0.00		750.00	0.00	750.00
16411145	CHINCHAY CARLOS VICENTE	0.00		750.00	0.00	750.00
16426775	CHINCHAY MARTINEZ HECTOR	2,297.10	2,297.10	750.00	0.00	3,047.10
03320691	CHIROQUE CELI CLAUDIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16528169	CHOLAN DIAZ PABLO FELIX	2,418.00	2,418.00	750.00	0.00	3,168.00
16763686	CHOQUEHUANCA GONZALES YULING ROSA	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
40507206	CHOQUEHUANCA PAZ ALEX JAVIER	0.00		750.00	0.00	750.00
16637012	CHUMIOQUE DE DELGADO LUZ YSABEL	0.00		750.00	0.00	750.00
16781050	CHUMIOQUE SALAZAR RICARDO	0.00		750.00	0.00	750.00
16421975	CHUÑE DIAZ JOSE CARLOS	0.00		750.00	0.00	750.00
16589977	CISNEROS SUPO HERALDO ARCADIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16494113	CLAVO PEREZ ROSA IGNACIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16618713	COLINA CARMONA MARTHA CECILIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16548448	COLMENARES SANCHEZ JOSE ANTONIO	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16651815	COLONA ESPINOZA JUANA ROSA	1,014.00	1,014.00	750.00	0.00	1,764.00
27430132	CONSTANTINO ORDOÑEZ OSCAR EDUARDO	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16512101	CONSTANTINO SAMAME ANGEL	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
01061735	COQUINCHE RAMIREZ SEGUNDO	765.70	765.70	750.00	0.00	1,515.70
16512397	CORDOVA MAZA FRANCISCO	0.00		750.00	0.00	750.00
16512401	CORNEJO FLORES PEDRO ANTONIO	2,864.53	2,864.53	1,830.00	0.00	4,694.53
03838005	CORNEJO RIVAS WILLIAM	2,991.30	2,991.30	750.00	0.00	3,741.30
16445307	CORONEL CHAVEZ FERNANDO ABELARDO	0.00		750.00	0.00	750.00
16671783	CORREA MARCELO GERARDO EMILIO	2,297.10	2,297.10	750.00	0.00	3,047.10
16539530	CRUZADO SEGURA MARIA MARCELA	300.00			0.00	300.00
16681570	CRUZ CASTAÑEDA DENMER OCTAVIO	0.00		750.00	0.00	750.00
03382551	CRUZ CRUZ TEOFILO	0.00		750.00	0.00	750.00
16459542	CUBAS ALARCON OLMEDO	469.30	469.30	750.00	0.00	1,219.30
16460011	CUBAS CERCADO HUMBERTO	0.00		750.00	0.00	750.00
16415508	CUEVA ZEGARRA EDUARDO REINIER	785.85	785.85	750.00	0.00	1,535.85
16519392	CUMPA DE VIVANCO MARGARITA AUGUSTA	0.00		750.00	0.00	750.00
16676267	CUMPA OLIVA JOSE FRANCISCO	0.00		0.00	0.00	0.00
16505829	CUMPA OLIVA OLGA	2,938.00	2,938.00	1,830.00	0.00	4,768.00
17609912	CURAY CHEMPEN ENRIQUE ARTURO	0.00		750.00	0.00	750.00
16534890	CURO VALLEJOS TERESA ANANI	1,222.00	1,222.00	750.00	0.00	1,972.00
16477701	CUSTODIO ASCENCIO VICTOR MARTIN	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16558608	CUSTODIO ATENCIO PABLO	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16432306	CUSTODIO CALVAY MAGDALENA DE JESUS	0.00		750.00	0.00	750.00
16531146	DAMIAN PISCOYA FLORENTINO	754.00	754.00		0.00	754.00
16662433	DAVILA ABANTO ROSARIO YSABEL	1,569.75	1,569.75	750.00	0.00	2,319.75
16511261	DAVILA ABANTO YRIS ELIZA	2,297.10	2,297.10	1,430.00	0.00	3,727.10

INGRESOS DE PLANILLAS DE PERSONAL NOMBRADO DE SEPTIEMBRE DEL 2017
UGEL CHICLAYO

D.N.I.	Empleado	Haberes	Reintegros	Incentivos	Bonif/Gratíf	Total
16776011	BERMEO ADRIANZEN JULIA	735.15	735.15	750.00	0.00	1,485.15
16632382	BERNABE SECLÉN MARIA ELENA	0.00		2,630.00	0.00	2,630.00
16673152	BERRIOS GIL VICTOR HERNAN	0.00		750.00	0.00	750.00
16569219	BOBADILLA YARLAQUE DANTE FRANCISCO	2,357.55	2,357.55	1,430.00	0.00	3,787.55
16619258	BRAVO FERNANDEZ VICENTE CESAR	0.00		750.00	0.00	750.00
17526122	BRAVO PUELLES JONAS JAIME	2,346.50	2,346.50	750.00	0.00	3,096.50
16590373	BRICEÑO DE PERICHE JUANA LUZMILA	0.00		750.00	0.00	750.00
16602630	BRIONES CALLIRGOS CARLOS MANUEL	0.00		750.00	0.00	750.00
33720310	BURGA AGUILAR ROSITA	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16522415	BURGOS OSORIO OSCAR ALBERTO	0.00		750.00	0.00	750.00
17595214	BUSTAMANTE CIEZA JOSE ASUNCION	0.00		750.00	0.00	750.00
16676925	BUSTAMANTE DIAZ ALVARO MARTIN	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16427008	BUSTAMANTE POEMAPE DE AGUILAR AMPARO EMILIANA	0.00		750.00	0.00	750.00
16646300	BUSTIOS ROJAS NANCY SUSANA	0.00		750.00	0.00	750.00
16537034	CABEZAS QUISPE JUANA LAURA	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16546155	CABREJOS GALVEZ SANTOS BALTAZAR	0.00		1,830.00	0.00	1,830.00
16577357	CABRERA DE LARA ANGELA	0.00		750.00	0.00	750.00
16604584	CABRERA ROJAS PABLO	0.00		750.00	0.00	750.00
17594495	CABRERA ZUÑIGA ORLANDO GERMAN	2,180.10	2,180.10	750.00	0.00	2,930.10
16657967	CACERES GUERRERO ALVARO	0.00		750.00	0.00	750.00
16560459	CACHAY LLONTOP GLORIA	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16640984	CACHAY SECLÉN JORGE ANTONIO	3,358.00	3,358.00	750.00	0.00	4,108.00
16537227	CAICEDO FARRO MIGUEL	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16540289	CAJAN ALCANTARA ALBERTO	2,486.00	2,486.00	750.00	0.00	3,236.00
16540290	CAJAN ALCANTARA JUAN EDILBERTO	2,418.00	2,418.00	750.00	0.00	3,168.00
17546208	CAJUSOL ACOSTA EUGENIO	2,418.00	2,418.00	750.00	0.00	3,168.00
16596812	CALDERON HERNANDEZ VILMA ROSA	0.00		750.00	0.00	750.00
28105066	CALDERON ORREGO CESAR ANTONIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16768939	CALIXTO RIOS GLORIA ELEUTERIA	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16509230	CALLIRGOS BRAVO SANTOS ROBERTO	1,521.00	1,521.00	750.00	0.00	2,271.00
16447981	CALUA CHAFLOQUE GRACIELA	0.00		750.00	0.00	750.00
16509858	CAMACHO BERNILLA EMILIA YSABEL	735.15	735.15		0.00	735.15
16431067	CAMACHO DE LOS SANTOS HUGO ENRIQUE	0.00		750.00	0.00	750.00
16613266	CAMPOS GOICOCHEA JORGE LUIS	0.00		750.00	0.00	750.00
16701595	CAMPOS VASQUEZ ELVIA	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16422335	CAMPOS VASQUEZ ILDA	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16417384	CAMPOS VASQUEZ ROGERIO	0.00		750.00	0.00	750.00
17577836	CANTU PEÑA RAUL YVAN	633.75	633.75	750.00	0.00	1,383.75
27969644	CARHUATANTA GALVEZ HERNAN PEPE	0.00		750.00	0.00	750.00
16450522	CARMEN JUAREZ VICTOR MANUEL	0.00		750.00	0.00	750.00
16495490	CARRASCO VALLEJOS PEDRO ANGEL	0.00		750.00	0.00	750.00
41606641	CARRILLO BERNILLA CARLOS ALBERTO	0.00		750.00	0.00	750.00
16489480	CASARO DE LOZADA VELIA MARIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16408512	CASTAÑEDA SALAZAR LUZ GRISELDA	0.00		1,910.00	0.00	1,910.00
16491246	CASTELLANOS CUSTODIO CARMEN LINA	0.00		750.00	0.00	750.00
17441593	CASTILLO CHERO EDUARDO	152.10	152.10	750.00	0.00	902.10
16652409	CASTILLO FALLA EUFELIA	2,560.35	2,560.35	750.00	0.00	3,310.35
16733363	CASTILLO IPANAQUE JUAN CARLOS	0.00		750.00	0.00	750.00
16502188	CASTILLO PELAEZ LUCI BERNARDITA	4,112.00	4,112.00	750.00	0.00	4,862.00
16630305	CASTILLO SAAVEDRA SERGIO ARMANDO	0.00		750.00	0.00	750.00
16404941	CASTRO ARICA FELIX ARMANDO	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16567983	CASTRO ARICA ROSA ANGELICA	0.00		750.00	0.00	750.00
16443929	CASTRO BOYER HEBERT LUIS	0.00		750.00	0.00	750.00
27295140	CASTRO CABANILLAS ANA MARIA	329.55	329.55	750.00	0.00	1,079.55
16519706	CASTRO PIZARRO GENARO AUGUSTO	1,166.10	1,166.10	750.00	0.00	1,916.10
42621478	CASTRO SALDAÑA MILTON GONZALO	2,217.70			0.00	2,217.70
16415895	CASTRO SENMACHE JORGE LUIS	0.00		750.00	0.00	750.00
16518885	CASTRO SUAREZ MANUEL LAZARO	0.00		750.00	0.00	750.00
17580588	CASTRO TINEO LUCIANO	0.00		750.00	0.00	750.00
16717331	CEDEÑO LALANGUI CARLOS ADOLFO	0.00		750.00	0.00	750.00
16464787	CERNA RODAS ELVIA	532.35	532.35	750.00	0.00	1,282.35

**INGRESOS DE PLANILLAS DE PERSONAL NOMBRADO DE SEPTIEMBRE DEL 2017
UGEL CHICLAYO**

D.N.I.	Empleado	Haberes	Reintegros	Incentivos	Bonif/Gratíf	Total
16591119	ACOSTA RAMOS GENARO	0.00		750.00	0.00	750.00
16718471	AGAPITO SANTOS ARACELI NOEMI	0.00		750.00	0.00	750.00
16531059	AGUILAR MANCILLA PAULA	2,959.25	2,959.25	750.00	0.00	3,709.25
16762608	AGUILAR SUCHERO NELSON EDUARDO	0.00		750.00	0.00	750.00
16445877	AGUINAGA ROJAS JUAN OSCAR	0.00		750.00	0.00	750.00
17590215	ALAMAS NAMUCHE DIONICIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16543171	ALARCON DAVILA CARMELA	0.00		750.00	0.00	750.00
16419629	ALARCON RONCAL MARIA SOLEDAD	633.75	633.75	750.00	0.00	1,383.75
16510889	ALARCON ROQUE RAMIRO	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16499973	ALARCON RUIZ DALILA DEL SOCORRO	0.00		750.00	0.00	750.00
16655486	ALCANTARA SUYON JOSE ANTONIO	481.65	481.65	750.00	0.00	1,231.65
16494173	ALEJANDRIA ALTAMIRANO RICARDO	2,363.40	2,363.40	750.00	0.00	3,113.40
32831152	ALFARO GONZALES LUZ ESMERALDA	0.00		750.00	0.00	750.00
16680802	ALVA GARCES JORGE ENRIQUE	0.00		750.00	0.00	750.00
16635253	ALVAN ROJAS CARMEN LIA	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16469472	ALVARADO OROZCO ROSA ALICIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16516635	ALVAREZ GARCIA SILVIA BEATRIZ	338.00	338.00	750.00	0.00	1,088.00
19236697	ALVITES QUISPE JORGE LUIS	0.00		750.00	0.00	750.00
16688643	ALVITEZ BARBOZA IRINA DEL PILAR	0.00		750.00	0.00	750.00
27721085	AMPUERO CUEVA JEAN PAUL	0.00		750.00	0.00	750.00
16520281	ANGELES MORALES ESTELA CECILIA	0.00		750.00	0.00	750.00
17430250	ANTON QUEVEDO ABSALON AQUILES	0.00		750.00	0.00	750.00
16500100	AQUINO ANGELES MARIA ELISABETH	709.80	709.80	750.00	0.00	1,459.80
16652523	AQUINO MELENDEZ DORIS	0.00		750.00	0.00	750.00
16561015	AQUINO SOTO FELICITA DEL CARMEN	608.40	608.40	1,430.00	0.00	2,038.40
17413588	ARAMBULO AYUDANTE BRENDA MILAGROS	2,357.55	2,357.55	1,430.00	0.00	3,787.55
16656561	ARAUJO MONTENEGRO CARLOS ENRIQUE	640.00			0.00	640.00
16438804	ARBOLEDA RIOJA CRISTINA	0.00		750.00	0.00	750.00
16498843	ARBOLEDA RIOJA SEGUNDO PEDRO	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16501046	ARBULU EFFIO TULIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16481091	ARCILA APAESTEGUI ARTURO	0.00		750.00	0.00	750.00
16649860	ARELLANO DE SEGURA BLANCA ROSA	0.00		750.00	0.00	750.00
16609338	ARENAS BURGOS JOSEFA	2,297.10	2,297.10	750.00	0.00	3,047.10
16408813	ARRIOLA NAVARRETE JOSE LUIS	0.00		1,830.00	0.00	1,830.00
16631726	ASMAT VERA JUAN ALBERTO	197.60	197.60		0.00	197.60
16450468	ASUNCION MIRANDA FELIPE	0.00		750.00	0.00	750.00
16408606	AVILES FACHO PIEDAD	0.00		750.00	0.00	750.00
16559447	AYASTA GAMARRA MARIA ROSA	0.00		1,219.09	0.00	1,219.09
16547251	BACA CASTILLO CESAR FREDDY	0.00		750.00	0.00	750.00
16519302	BACA SILVA JULIO CESAR	2,357.55	2,357.55	1,430.00	0.00	3,787.55
16611999	BALCAZAR RIVAS CARMEN ONELIA	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16557839	BALLENA DIAZ JOSE GUILLERMO	2,418.00	2,418.00	1,430.00	0.00	3,848.00
17590871	BALLONA JIMENEZ CONSUELO	0.00		750.00	0.00	750.00
17448944	BANCES BALDERA RICARDO	0.00		750.00	0.00	750.00
16414974	BARBOZA BONILLA JUAN DE DIOS	0.00		750.00	0.00	750.00
16472145	BARON DEZA ESTHER SILVIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16563929	BARRANTES MENDOZA ROSA ELIZABETH	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16450053	BARRERA SALINAS ROSA BERTHA	0.00		1,910.00	0.00	1,910.00
17546222	BARRETO CARBONEL CESAR AUGUSTO	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16680359	BARTUREN BARBOZA ELVIS DEMYS	0.00		750.00	0.00	750.00
16485334	BAUTISTA GUEVARA DEICY EDELMIRA	1,638.00	1,638.00		0.00	1,638.00
16468658	BAZALAR DE MIRANDA NOEMI	0.00		750.00	0.00	750.00
16444706	BECERRA VILLALOBOS LUZ DEL CARMEN	0.00		0.00	0.00	0.00
16579338	BEJARANO ALBITES ROBERTO	0.00		750.00	0.00	750.00
16549887	BELLODAS GOMEZ JUAN FERNANDO	0.00		750.00	0.00	750.00
17546756	BELTRAN CHAPOÑAN NILDA	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16582595	BENAVIDES LOPEZ PEDRO	1,500.00		2,710.00	0.00	4,210.00
16475902	BENITES ACHA JOSE MARCOS	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16670642	BENITES BALDERA JOSE DEL CARMEN	0.00		750.00	0.00	750.00
16518921	BENITES HUERTAS CESAR NICOLAS	0.00		750.00	0.00	750.00
16548605	BERECHE SILVA SEGUNDO	988.65	988.65	750.00	0.00	1,738.65

**INGRESOS DE PLANILLAS DE PERSONAL NOMBRADO DE SEPTIEMBRE DEL 2017
UGEL CHICLAYO**

D.N.I.	Empleado	Haberes	Reintegros	Incentivos	Bonif/Gratif	Total
16523004	PUELLES AGUINAGA VICENTE SIXTO	0.00		750.00	0.00	750.00
16520173	PUICAN DESCALZI ANA CECILIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16520678	PUICON MAQUEN MIGUEL	0.00		750.00	0.00	750.00
17581254	PULACHE GIRON ALEJANDRO	0.00		750.00	0.00	750.00
16757432	PUYEN CONDOR RITA CATALINA	0.00		750.00	0.00	750.00
16642060	QUESÑAY NIETO ANA ROSA	3,514.00	3,514.00	750.00	0.00	4,264.00
16430906	QUESQUEN CABRERA CARLOS ALBERTO	0.00		1,830.00	0.00	1,830.00
16409121	QUESQUEN CABRERA RAUL MIGUEL	3,509.30	3,509.30	750.00	0.00	4,259.30
17539030	QUEVEDO SALAZAR GLORIA AMANDA	0.00		1,910.00	0.00	1,910.00
16432685	QUIJANO SALAZAR NELSY RUTH	1,039.35	1,039.35	750.00	0.00	1,789.35
16626485	QUINTANA ROJAS SANTOS FERNANDO	0.00		750.00	0.00	750.00
16574971	QUINTEROS TORRES ROBERTO	0.00		750.00	0.00	750.00
16437364	QUIROZ PASCO MARIA PATRICIA	1,039.35	1,039.35	750.00	0.00	1,789.35
16756410	QUIROZ QUIROZ WALTER	0.00		750.00	0.00	750.00
16491136	QUISPE CALDERON LEONCIO	962.00	962.00	750.00	0.00	1,712.00
16451510	QUISPE CHECA NELLY	494.00	494.00	750.00	0.00	1,244.00
17554352	QUISPE NEVADO SANTOS EMILIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16603864	QUISPE SANCHEZ JUAN ANTONIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16439988	QUISPE SANCHEZ MARIA GRISELDA	988.65	988.65	750.00	0.00	1,738.65
16463961	RAMIREZ CIENFUEGOS MARIEL ROSAURA	861.90	861.90	750.00	0.00	1,611.90
16451054	RAMIREZ ELERA NOEMI AMPARO	4,216.00	4,216.00	750.00	0.00	4,966.00
17442251	RAMIREZ LOPEZ MARTIN JAVIER	0.00		750.00	0.00	750.00
16627533	RAMIREZ QUIROZ ROSA LILIANA	0.00		750.00	0.00	750.00
27370389	RAMIREZ RIVERO AURY JANETH	0.00		750.00	0.00	750.00
16610163	RAMIREZ VASQUEZ CESAR AUGUSTO	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16554295	RAMON LLONTOP MANUELA	2,297.10	2,297.10	1,430.00	0.00	3,727.10
16795650	RAMOS MEJIA LUIS ALEJANDRO	0.00		750.00	0.00	750.00
16442790	RAZURI SECLLEN LUZ MARIA	1,413.75	1,413.75	750.00	0.00	2,163.75
16497984	REGIS VASQUEZ LUZ VIOLETA	0.00		1,910.00	0.00	1,910.00
16646634	REMON CHAMBERGO LUIS AUGUSTO	0.00		750.00	0.00	750.00
16633635	REYES DIAZ OSCAR ARMANDO	0.00		750.00	0.00	750.00
27689177	REYES FALLA MILTON	0.00		750.00	0.00	750.00
16699097	REYES PISCOYA MARIA TERESA	0.00		750.00	0.00	750.00
41427193	RIMAY GONZALES LUIS MIGUEL	0.00		750.00	0.00	750.00
16666661	RIMBALDI REGALADO JULIO EDUARDO	1,500.00			0.00	1,500.00
16683770	RIOS MONDRAGON ROSMERY CAROLA	0.00		750.00	0.00	750.00
16415701	RIVADENEIRA MONDRAGON ELVA ESPERANZA	2,864.55	2,864.55	750.00	0.00	3,614.55
16525876	RIVADENEYRA RAMIREZ MARIA	380.25	380.25	750.00	0.00	1,130.25
17543495	RIVAS MARTINEZ LUCILA VICTORIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16731422	RIVERA DE FERNANDEZ DORIS ISABEL	0.00		750.00	0.00	750.00
16503420	RIVERA MONTENEGRO DEMETRIO	962.00	962.00	750.00	0.00	1,712.00
16522451	RODAS PAZ JOSE NICASIO	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
27838865	RODRIGUEZ AGUILAR ANGELICA ZULIMA	0.00		750.00	0.00	750.00
16520744	RODRIGUEZ CARRILLO CARLOS ALONSO	0.00		750.00	0.00	750.00
16488674	RODRIGUEZ MOSCOSO DE ESQUECHE ROCIO PATRICIA	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16518879	RODRIGUEZ PASTOR JUAN JULIO	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16655112	RODRIGUEZ RODAS SANTIAGO	2,297.10	2,297.10	750.00	0.00	3,047.10
16566926	RODRIGUEZ VASQUEZ MARIA ESTHER	1,274.00	1,274.00	750.00	0.00	2,024.00
16561627	ROJAS BECERRA FRANCISCO ERLANDE	0.00		750.00	0.00	750.00
16578552	ROJAS CAMPOS ORFELINDA	0.00		750.00	0.00	750.00
40726616	ROJAS GALLARDO ASUNCION DE MARIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16426100	ROJAS GOICOCHEA JUAN CARLOS	380.25	380.25	750.00	0.00	1,130.25
16707388	ROJAS MEJIA MARIA YNES	0.00		750.00	0.00	750.00
16431514	ROJAS VASQUEZ DE HORNA CELINA	3,879.80	3,879.80	750.00	0.00	4,629.80
16506826	RUIZ GONZALES BENJAMIN	3,038.10	3,038.10	1,430.00	0.00	4,468.10
16683141	RUIZ MONTALBAN CARLOS ALBERTO	0.00		750.00	0.00	750.00
16729418	RUIZ RUIZ JUAN DE DIOS	1,911.00	1,911.00	750.00	0.00	2,661.00
16693996	RUMICHE CHAVEZ SILVIA DEL ROCIO	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16668861	SAAVEDRA BANCES GRACIELA BERTHA	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16473552	SAAVEDRA CHERO ISMAEL FAUSTO	0.00		750.00	0.00	750.00
16664289	SAAVEDRA DIAZ BERTHA ZOILA	2,790.67			0.00	2,790.67

INGRESOS DE PLANILLAS DE PERSONAL NOMBRADO DE SEPTIEMBRE DEL 2017
UGEL CHICLAYO

D.N.I.	Empleado	Haberes	Reintegros	Incentivos	Bonif/Gratif	Total
17404624	SOPLAPUCO MONTALVO JUAN PEDRO	4,544.80	4,544.80		0.00	4,544.80
17420924	SORIANO DIAZ VICTOR REINALDO	0.00		750.00	0.00	750.00
16609879	SOSA MARTINEZ MARIA ESPERANZA	1,086.80	1,086.80	750.00	0.00	1,836.80
16002029	SUSANIBAR SANDOVAL LILIANA ISABEL	419.90	419.90	750.00	0.00	1,169.90
16607684	SUYON REAÑO ALEJANDRO SEGUNDO	0.00		750.00	0.00	750.00
16536206	TAFUR TORRES LUIS	0.00		750.00	0.00	750.00
16579113	TAPIA DE VELASQUEZ MARIA TERESA	2,297.10	2,297.10	1,430.00	0.00	3,727.10
16431877	TAPIA SAAVEDRA SANTOS AFRODISIO	1,500.00		1,830.00	0.00	3,330.00
16473624	TARRILLO BUSTAMANTE JUAN	0.00		750.00	0.00	750.00
17547498	TEJADA CASUSOL ORLANDO	1,284.40	1,284.40	750.00	0.00	2,034.40
16478008	TELLO ASCENCIO ANA MARIA	400.00			0.00	400.00
16506523	TELLO GUERRERO DE FLORES LUZ ANGELICA	0.00		750.00	0.00	750.00
16507106	TELLO RIOJA NICOLAS ALBERTO	702.00	702.00	750.00	0.00	1,452.00
16443016	TEPE ATOCHE CESAR AUGUSTO	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16606756	TERAN TAFUR MIGUEL	3,955.80	3,955.80	750.00	0.00	4,705.80
40234737	TERRONES RAMOS ELSA ROSA	0.00		900.00	0.00	900.00
16482678	TINEO DE LOS RIOS JOSE WALTER	0.00		750.00	0.00	750.00
16448876	TINEO DE LOS RIOS LUIS ALBERTO	0.00		750.00	0.00	750.00
16466957	TIPARRA CADENILLAS DIONISIO	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16444879	TORO BONILLA NANCY DEL CISNE	0.00		750.00	0.00	750.00
16408569	TORO DIAZ JOSE RICARDO	0.00		1,910.00	0.00	1,910.00
16406429	TORO DIAZ MARIA LILIANA	0.00		750.00	0.00	750.00
16761431	TORRES CASTRO CARLOMAN	0.00		750.00	0.00	750.00
16542441	TORRES DAVILA CESAR MARTIN	0.00		750.00	0.00	750.00
16511006	TORRES GALARCEP MARGARITA	0.00		750.00	0.00	750.00
16568199	TORRES SERNAQUE FERNANDO	0.00		750.00	0.00	750.00
16762004	TORRES VEGA DIEGO FELIX	2,343.25	2,343.25	750.00	0.00	3,093.25
16544405	UCHOFEN PISCOYA MANUEL	0.00		750.00	0.00	750.00
16431286	URRUTIA LLONTOP CESAR AUGUSTO	395.20	395.20	750.00	0.00	1,145.20
16418267	VALDERRAMA PARDO NELLY SOLEDAD	754.00	754.00		0.00	754.00
16549125	VALDEZ TELLO ANA MARIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16769387	VALDIVIA TORRES DE SANTISTEBAN DORIS CARMELA	390.00	390.00	1,430.00	0.00	1,820.00
17528764	VALDIVIEZO DE LA CRUZ EXALTACION	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16489153	VALERA MESTANZA SEGUNDO JOSE	0.00		750.00	0.00	750.00
16761505	VALINZUELA CIEZA MELANIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16412166	VALLE INOPE JOSE ANTONIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16534824	VALLEJOS SOTO MARCOS EDUARDO	0.00		750.00	0.00	750.00
16767431	VARGAS BALAREZO DE NEGRETE YBETHE	0.00		750.00	0.00	750.00
17541124	VARGAS GAMARRA CESAR ARTURO	0.00		750.00	0.00	750.00
16457833	VARGAS MACHUCA COTRINA CESAR AUGUSTO	0.00		750.00	0.00	750.00
16510073	VARGAS OLIVERA ELIZABETH	104.00	104.00	750.00	0.00	854.00
16457315	VASQUEZ CHINGO MELCHORA CATALINA	0.00		750.00	0.00	750.00
16564628	VASQUEZ DIAZ ALICIA	2,205.45	2,205.45	750.00	0.00	2,955.45
27729259	VASQUEZ OBLITAS DEISY DEIDAMIA	546.00	546.00	750.00	0.00	1,296.00
16486420	VASQUEZ PEREZ LILIANA DEL CARMEN	1,039.35	1,039.35	750.00	0.00	1,789.35
16563986	VASQUEZ RAMIREZ JOSE CEVERINO	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16694675	VASQUEZ RAMIREZ WILSO	0.00		750.00	0.00	750.00
16712482	VASQUEZ RUBIO RICHARD ALEX	0.00		750.00	0.00	750.00
16779276	VASQUEZ TORRES LUIS ALBERTO	0.00		750.00	0.00	750.00
17636618	VEGA GARCIA RAFAEL	0.00		750.00	0.00	750.00
17451707	VEGA TORO DE CARRASCO ARACELI	1,842.75	1,842.75	750.00	0.00	2,592.75
16635269	VELASQUEZ BACA LUISA ELENA	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16522078	VELASQUEZ NAMUCHE IDA LUZ	507.00	507.00	750.00	0.00	1,257.00
16614185	VELASQUEZ NUÑEZ GILBERTO JOSE	0.00		750.00	0.00	750.00
16504292	VELASQUEZ SALAZAR ADA MARIA	2,297.10	2,297.10	750.00	0.00	3,047.10
03586317	VELASQUEZ TUÑOQUE ANGEL FRANCISCO	0.00		750.00	0.00	750.00
08106017	VELEZ CARRILLO DE PEREZ MARIA MERCEDES	0.00		750.00	0.00	750.00
16602864	VELEZ GALVEZ Nanci GREGORIA	1,500.00		1,830.00	0.00	3,330.00
16408613	VENTURA FACHO CLARA VIRGINIA	0.00		750.00	0.00	750.00
03701853	VERA DAVILA MAGNO	2,297.10	2,297.10	750.00	0.00	3,047.10
40044570	VERA PEREZ JHONY NILTON	3,507.40	3,507.40	750.00	0.00	4,257.40

INGRESOS DE PLANILLAS DE PERSONAL NOMBRADO DE SEPTIEMBRE DEL 2017
UGEL CHICLAYO

D.N.I.	Empleado	Haberes	Reintegros	Incentivos	Bonif/Gratíf	Total
16405579	SAAVEDRA LLEMPEN JORGE LUIS	0.00		750.00	0.00	750.00
16787046	SAAVEDRA ZAMORA GERMAN	2,288.00	2,288.00	750.00	0.00	3,038.00
16520751	SABA ESPINOZA LUZ MARINA	1,170.00	1,170.00	750.00	0.00	1,920.00
16521610	SAGASTEGUI LEON JULIA AIDE	0.00		750.00	0.00	750.00
16464969	SALAZAR CARRANZA JOSE ANTONIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16636270	SALAZAR CHAVEZ YOLANDA ESTHER	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16668860	SALAZAR CHIRINOS DOMICIANA LORENZA	0.00		750.00	0.00	750.00
16642120	SALAZAR CIEZA NELLY ALICIA	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16611604	SALAZAR DE PAREDES NELSE AURORA	0.00		750.00	0.00	750.00
16653348	SALAZAR DE REYES GUELDA ABDULIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16569595	SALCEDO CIEZA ALFREDO ORLANDO	0.00		750.00	0.00	750.00
16769271	SALDAÑA ADRIANZEN MARCO JONSON	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16665971	SALINAS PAICO ELKY ADANS	0.00		750.00	0.00	750.00
16485229	SANCARRANCO BARRIENTOS PETRONILA	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16756919	SANCHEZ ALTAMIRANO NELSA MARIA	0.00		750.00	0.00	750.00
17630878	SANCHEZ BERNILLA OLIVO YSAC	0.00		750.00	0.00	750.00
16562840	SANCHEZ CRUZADO JUNET	3,458.00	3,458.00	750.00	0.00	4,208.00
16475408	SANCHEZ FARRO VICTORIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16487184	SANCHEZ FLORES JORGE FELIX	0.00		750.00	0.00	750.00
17546027	SANCHEZ FLORES WILMER	0.00		750.00	0.00	750.00
16488206	SANCHEZ GONZALES EDILBERTO	0.00		750.00	0.00	750.00
16403700	SANCHEZ GONZALES JORGE LUIS	0.00		750.00	0.00	750.00
16714156	SANCHEZ INOQUIO JUANA ANTONIA	1,865.50	1,865.50	750.00	0.00	2,615.50
17413738	SANCHEZ MORALES TOMASA MARIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16611049	SANCHEZ PUICAN ALEJANDRO	0.00		750.00	0.00	750.00
16522575	SANCHEZ RODAS EMILIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16419408	SANCHEZ TESEN JUAN PREXILIANO	0.00		750.00	0.00	750.00
16714781	SANCHEZ YARANGO MARCIAL	0.00		750.00	0.00	750.00
16605329	SANDOVAL AQUINO DE VASQUEZ CELIA ROSA	2,574.00	2,574.00	750.00	0.00	3,324.00
16522545	SANDOVAL CARRILLO HENRY LUIS	0.00		750.00	0.00	750.00
16439038	SANDOVAL MONTERO EUGENIO	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16492070	SANDOVAL MORENO JOSE RAMOS	0.00		750.00	0.00	750.00
17431712	SANDOVAL SANCHEZ VILMA VIOLETA	0.00		750.00	0.00	750.00
16511150	SANTA CRUZ BAZAN JUAN	2,418.00	2,418.00	1,430.00	0.00	3,848.00
16526098	SANTA CRUZ ROJAS HILDA ROSA	0.00		750.00	0.00	750.00
17562238	SANTAMARIA BALDERA JOSE MERCEDES	0.00		750.00	0.00	750.00
16443248	SANTISTEBAN CHAPOÑAN JOSE SANTIAGO	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16475156	SANTISTEBAN GARCIA CARLOS HUMBERTO	50.70	50.70	750.00	0.00	800.70
17587088	SANTISTEBAN INOÑAN RUPERTO	0.00		750.00	0.00	750.00
17545928	SANTOS SANDOVAL ROMAN	0.00		750.00	0.00	750.00
16450541	SECLÉN CADENILLAS JEFFERSON	0.00		900.00	0.00	900.00
16505953	SECLÉN PAREDES SEBASTIAN EULOGIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16551158	SECLÉN PEREDO MARIA MATILDE	0.00		750.00	0.00	750.00
16456663	SECLÉN RAMÍREZ BRIGIDO	0.00		750.00	0.00	750.00
16692367	SECLÉN ZAVALA JHONY ARMANDO	0.00		750.00	0.00	750.00
16523094	SEGURA ALTAMIRANO ROSA SENAI DA	0.00		750.00	0.00	750.00
16686939	SENA CHIROQUE MARCO ANTONIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16421620	SENMACHE DE FARROÑAY YACORI	0.00		1,910.00	0.00	1,910.00
40050169	SERNAQUE BULLON EDWIN HENRY	0.00		750.00	0.00	750.00
16548929	SERNAQUE ORDOÑEZ CESAR VICTOR	0.00		750.00	0.00	750.00
16550366	SERQUEN DE TELLO LUCERO	0.00		750.00	0.00	750.00
17579936	SERQUEN MIO JOSE DEL CARMEN	0.00		750.00	0.00	750.00
16514037	SERRAN PORRAS JOSE MERCEDES	0.00		750.00	0.00	750.00
16519941	SIESQUEN ALBINO JOSE LUIS	2,418.00	2,418.00	750.00	0.00	3,168.00
16491987	SILGADO BALLADARES GILBERTO ANTONIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16520341	SILVA CAMPOS JUAN	1,039.35	1,039.35	750.00	0.00	1,789.35
17441255	SILVA CARMEN PEDRO	0.00		750.00	0.00	750.00
16719117	SILVA SILVA MARIA YOLANDA	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
17586834	SIPION SANTISTEBAN ROSA AMELIA	691.60	691.60	1,430.00	0.00	2,121.60
16440819	SIRLOPU BANCES WILMER	0.00		750.00	0.00	750.00
16768585	SOLANO BRAVO JOSE LUIS	0.00		750.00	0.00	750.00

INGRESOS DE PLANILLAS DE PERSONAL NOMBRADO DE SEPTIEMBRE DEL 2017
UGEL CHICLAYO

D.N.I.	Empleado	Haberes	Reintegros	Incentivos	Bonif/Gratíf	Total
16426067	VERA ZULOETA NANCY SOLEDAD	583.05	583.05	750.00	0.00	1,333.05
16507579	VERA ZULOETA OSCAR LUIS	1,601.40	101.40	1,830.00	0.00	3,431.40
16575914	VIDAURRE VIDAURRE VICTOR	354.90	354.90	750.00	0.00	1,104.90
16426378	VILCHEZ CERNA INES HORMECINDA	0.00		750.00	0.00	750.00
16405188	VILCHEZ DURAND SANTOS	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16424040	VILCHEZ LOPEZ ROSA ELENA	0.00		750.00	0.00	750.00
16736081	VILCHEZ OTAYZA PALMIRA ZENAIDA	0.00		750.00	0.00	750.00
17411687	VILCHEZ RODRIGUEZ CESAR AUGUSTO	0.00		750.00	0.00	750.00
16480244	VILCHEZ TORRES OLGA REGINA	0.00		750.00	0.00	750.00
16501809	VILELA VELARDE SEGUNDO ALEJANDRO	25.35	25.35	750.00	0.00	775.35
28103551	VILLALOBOS QUISPE IRMA	2,256.15	2,256.15	750.00	0.00	3,006.15
16649549	VILLALTA CALDERON ESXTANI	659.10	659.10	1,430.00	0.00	2,089.10
16435661	VILLAR CHOEZ GERENARDA	0.00		750.00	0.00	750.00
16768286	VILLEGAS ELERA LUZ AURORA	0.00		1,430.00	0.00	1,430.00
16519556	VIVANCO MOYA GERMAN ENRIQUE	2,851.20	2,297.10	750.00	0.00	3,601.20
16518859	VIVANCO MOYA VICENTE JAVIER	1,140.75	1,140.75	750.00	0.00	1,890.75
16404621	VIVES PUYEN MIGUEL ANGEL	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16449240	YAFAC LOZADA RICARDO AMADO	0.00		750.00	0.00	750.00
16558541	YAIPIEN ALIAGA NELIDA ESPERANZA	0.00		750.00	0.00	750.00
16634463	YALLE ORTIZ WALTER	0.00		750.00	0.00	750.00
17613142	YAMUNAQUE CALDERON RODRIGO HERNAN	0.00		750.00	0.00	750.00
16751432	YARLAQUE AQUIINO CARLOS ALBERTO	2,737.80	2,737.80	750.00	0.00	3,487.80
16445923	YOVERA BONILLA MILAGRO DEL PILAR	887.25	887.25	750.00	0.00	1,637.25
16696086	YOVERA TELLO CARLOS ALBERTO	0.00		750.00	0.00	750.00
16596580	YTURRIA RAMOS MARCO ANTONIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16495392	YUYES CARRILLO CARMEN ALICIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16562178	ZAMBRANO JULCA JORGE LEONIDAS	2,357.55	2,357.55	750.00	0.00	3,107.55
16774106	ZAMORA AVELLANEDA AMANCIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16424583	ZAMORA GUZMAN MARTHA IMELDA	2,574.00	2,574.00	750.00	0.00	3,324.00
16407850	ZAMORA SILVA REINA ISABEL	0.00		750.00	0.00	750.00
16607764	ZAPATA ANASTACIO MARIA ROSA	2,297.10	2,297.10	750.00	0.00	3,047.10
33643716	ZAPATA INOÑAN LORENZO BELIZARIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16460668	ZAVALETA DE SECLÉN CARMEN ROSA	0.00		750.00	0.00	750.00
16453452	ZAVALETA MANAY JUAN DANIEL	0.00		750.00	0.00	750.00
16647610	ZAVALETA MANAY MARCO ANTONIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16622749	ZAVALETA MANAY MARIA ANGELICA	0.00		750.00	0.00	750.00
16764716	ZEÑA CHAFLOC LUIS ALBERTO	0.00		750.00	0.00	750.00
17595610	ZEÑA PURIZACA NAZARIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16477841	ZENTNER CARRILLO FEDERICO MIGUEL	0.00		750.00	0.00	750.00
16605829	ZULUETA BALAREZO LUIS ALBERTO	0.00		750.00	0.00	750.00
16635338	ZUÑIGA VASQUEZ HIPOLITO FRANCISCO	0.00		750.00	0.00	750.00
Total Personal: 712		441,711.94	415,121.31	602,484.09	0.00	1,044,196.03

INGRESOS DE PLANILLAS DE PERSONAL CONTRAT.(FUNCIONAMIENTO) DE SEPTIEMBRE DEL 2017
UGEL CHICLAYO

D.N.I.	Empleado	Haberes	Reintegros	Incentivos	Bonif/Gratíf	Total
16727395	ABANTO CARRION ELIANA DEL CARMEN	0.00		1,910.00	0.00	1,910.00
16562965	ALCANTARA TERAN ODALIZ ELINER	0.00		750.00	0.00	750.00
41755525	ALVINES MONTENEGRO LILIANA	614.25	614.25	750.00	0.00	1,364.25
16798575	BECERRA CORDOVA NORMA SOLEDAD	0.00		1,830.00	0.00	1,830.00
16406355	BENITES MORALES MARIA	735.15	735.15	750.00	0.00	1,485.15
40433750	BOSSIO DAVILA HECTOR PAUL	0.00		1,830.00	0.00	1,830.00
16676518	CARRASCO CARRASCO HILARIO	0.00		750.00	0.00	750.00
16530393	CARRILLO ROJAS SAMUEL	614.25	614.25	750.00	0.00	1,364.25
17603969	CASTILLO GAMARRA CARLOS HUMBERTO	0.00		750.00	0.00	750.00
16500454	CASTILLO SOTO JOSE FRANCISCO	0.00		1,910.00	0.00	1,910.00
41721798	CEDRON MONDRAGON SARAY DENISSE	0.00		750.00	0.00	750.00
16613115	CEPEDA DAVILA JOSE ANGEL	1,062.10	1,062.10		0.00	1,062.10
16464421	CHAPOÑAN CAJUSOL CELSO	0.00		750.00	0.00	750.00
16622169	CHILON PAREDES HERMELINDA PATRICIA	0.00		750.00	0.00	750.00
16703667	CUEVA FEIJOO CAROLINA	0.00		1,910.00	0.00	1,910.00
45487723	CUSTODIO UYPAN FRANK FABIAN	74.10	74.10	750.00	0.00	824.10
40470505	DAVILA TORRES ROCIO NOELI	0.00		750.00	0.00	750.00
45925397	DIAZ TAPIA ORFELINDA EMPERATRIZ	0.00		800.00	0.00	800.00
46082587	DOMINGUEZ VILLEGAS JHONATAN	386.75	386.75	750.00	0.00	1,136.75
41192005	ELERA BUSTAMANTE KELLY DEL MILAGRO	0.00		750.00	0.00	750.00
44173623	FALEN RIVADENEYRA EDUAR ANTONIO	101.40	101.40	750.00	0.00	851.40
16767466	FARFAN LLANOS MARIA DEL MILAGRO	0.00		1,830.00	0.00	1,830.00
42133887	FARROÑAN GUERRERO JENNIE ELISABETH	0.00		1,830.00	0.00	1,830.00
47502676	FLORES OYOLA JHON ELVIS	0.00		750.00	0.00	750.00
17971609	FLORES VASQUEZ ANA MARIA	735.15	735.15	750.00	0.00	1,485.15
73183411	GARCIA BENAVIDES FRANK ALEXIS	0.00		1,125.00	0.00	1,125.00
16787707	GONZALES SANCHEZ MARIA YSABEL	0.00		750.00	0.00	750.00
16694580	GUEVARA YAIPEN SEGUNDO MIGUEL	1,115.40	1,115.40	750.00	0.00	1,865.40
09294520	HUANCA GONZALES EDGAR	0.00		750.00	0.00	750.00
16498008	LARA NEIRA NOEMI APOLINARIA	796.25	796.25	750.00	0.00	1,546.25
16500333	LLONTOP SALAZAR ALEX ENRRIQUE	0.00		750.00	0.00	750.00
16715680	LOZANO DE BARBOZA MARIELA DEL PILAR	0.00		750.00	0.00	750.00
16629372	LUDEÑA COLLANTES ESTHER MARIA	631.80	631.80	1,830.00	0.00	2,461.80
16788101	MANAYALLE CACHAY MARIA DEL CARMEN	0.00		750.00	0.00	750.00
17443065	MEJIA SALDAÑA WILMER ALONSO	887.25	887.25	750.00	0.00	1,637.25
45824257	MONTEZA ROJAS MERCY JOHANA	0.00		750.00	0.00	750.00
73333781	NUÑEZ VALLEJOS AXEL PAUL	0.00		750.00	0.00	750.00
16763349	PAZ LABRIN SARA ISABEL	0.00		750.00	0.00	750.00
16678033	PEREZ CORONEL MAVILA	126.75	126.75	750.00	0.00	876.75
16495862	PEREZ DE TEJADA JOSEFA SEBASTIANA	0.00		750.00	0.00	750.00
19255489	PEREZ UGAZ ELEODORO GODOFREDO	0.00		750.00	0.00	750.00
17433028	PISCOYA YAMPUFE CARLOS ANTONIO	0.00		1,830.00	0.00	1,830.00
16750018	QUESQUEN LIZA LUIS ENRIQUE	0.00		750.00	0.00	750.00
44484250	QUESQUEN ZAPATA INGRID NATALY	0.00		750.00	0.00	750.00
17614530	QUIÑONES LOAYZA PERCY MICHAEL	0.00		1,830.00	0.00	1,830.00
44077783	QUIÑONES SECLÉN SHIRLEY MARISOL	785.85	785.85	750.00	0.00	1,535.85
16486749	RAMIREZ CASTRO JUANA ROSA	163.82	163.82	1,830.00	0.00	1,993.82
41932651	RAMOS CAMPOS ANITA JUDITH	113.75	113.75	750.00	0.00	863.75
17542347	SAMPEN TABOADA MIGUEL CESAR	725.39	725.39	1,830.00	0.00	2,555.39
10272258	SAMPI RAMIREZ MARIBEL	637.00	637.00	750.00	0.00	1,387.00
46506463	SANCHEZ PEREZ LUIS GUSTAVO	0.00		750.00	0.00	750.00
16563834	SANCHEZ RAMIREZ WILIANIS DANILO	469.30	469.30	750.00	0.00	1,219.30
16720732	SANCHEZ SILVA DORIS RAQUEL	0.00		1,910.00	0.00	1,910.00
16629511	SANDOVAL GARCIA WALTER	0.00		1,830.00	0.00	1,830.00
16722893	SANDOVAL ORTIZ MARISELA ANTONIETA	0.00		750.00	0.00	750.00
16632083	SARMIENTO OJEDA MARIA LILIA	0.00		2,865.00	0.00	2,865.00
16630354	SECLÉN UCHOFEN JOSE LUIS	842.40	842.40	1,830.00	0.00	2,672.40
16643539	SEGURA VASQUEZ MANUEL	1,731.60	1,731.60	1,830.00	0.00	3,561.60
16777747	SILVA SANTISTEBAN YOLANDA ISABEL	156.00	156.00	750.00	0.00	906.00
16750579	SILVA VELA YTALO	0.00		1,830.00	0.00	1,830.00
17553637	TAVARA ODAR MAXIMO	0.00		750.00	0.00	750.00

INGRESOS DE PLANILLAS DE PERSONAL CONTRAT.(FUNCIONAMIENTO) DE SEPTIEMBRE DEL 2017
UGEL CHICLAYO

D.N.I.	Empleado	Haberes	Reintegros	Incentivos	Bonif/Gratif	Total
17627732	TESEN JARAMILLO ROBERTO LENIN	795.60	795.60	1,830.00	0.00	2,625.60
16466740	TORRES TORRES ERNESTO GILBERTO	0.00		750.00	0.00	750.00
16786348	UGAZ FERNANDEZ KARLA GIULIANA	280.80	280.80		0.00	280.80
16513375	VALDERA SANTISTEBAN CARMEN ROSA	614.25	614.25	750.00	0.00	1,364.25
16567490	VALLEJOS DE OLIVERA CHARO JARIFE	1,556.10	1,556.10	750.00	0.00	2,306.10
80641875	VARGAS TORRES JOSUE HUMBERTO	614.25	614.25	750.00	0.00	1,364.25
43284657	VIDAURRE RUIZ ANA LUCIA DE JESUS	0.00		2,710.00	0.00	2,710.00
Total Personal: 68		17,366.71	17,366.71	73,760.00	0.00	91,126.71

**INGRESOS DE PLANILLAS DE PERSONAL CAS DE SEPTIEMBRE DEL 2017
UGEL CHICLAYO**

D.N.I.	Empleado	Haberes	Reintegros	Incentivos	Bonif/Gratíf	Total
47265340	ACUÑA HERNANDEZ KATTIA ELIZABETH	2,000.00			0.00	2,000.00
16618304	ACUÑA SALAZAR LUIS ISIDRO	850.00			0.00	850.00
46157901	AGURTO TORO EDUARDO ALONSO	1,500.00			0.00	1,500.00
16726209	ALARCON BUSTAMANTE RAQUEL	3,400.00			0.00	3,400.00
41899665	ALVARADO LISBOA KARLA CECILIA	2,000.00			0.00	2,000.00
16756324	ALVAREZ INOÑAN FLOR SEBASTIANA	2,400.00			0.00	2,400.00
70506291	ALVA ROMERO CESAR	2,400.00			0.00	2,400.00
40936405	ALVINES MONTENEGRO MARITA SELENE	850.00			0.00	850.00
16430834	ARBULU CASTRO JOSE LUIS	1,200.00			0.00	1,200.00
17615486	ARISTA SANCHEZ ELIZABETH ERNESTINA	3,600.00			0.00	3,600.00
16760945	ARRASCO VARGAS VIRGINIA GENOVEVA	850.00			0.00	850.00
73129164	ARRUNATEGUI LOPEZ ALEX SANTIAGO	1,150.00			0.00	1,150.00
43692605	ASCOY DIAZ LIZET AIDA ZOILA	2,000.00			0.00	2,000.00
16470687	AVALOS RODRIGUEZ LUCAS	1,700.00			0.00	1,700.00
41811944	AYALA GARCIA MIRELLA CRISTINA	2,000.00			0.00	2,000.00
40407240	BALLONA WAN LUZ YOLANDA	3,600.00			0.00	3,600.00
41508609	BANCES FERROÑAN CARLOS ANTONIO	2,812.00	312.00		0.00	2,812.00
42480363	BARBOZA VASQUEZ PATRICIA ELIZABETH	2,000.00			0.00	2,000.00
16806500	BARDALES HUAMAN HEISON ALONSO	1,150.00			0.00	1,150.00
16718744	BARRANTES CARRASCO JUANITA CORINA	2,000.00			0.00	2,000.00
16689714	BARRIENTOS AQUINO JULIO CESAR	1,224.10	74.10		0.00	1,224.10
27282454	BARTUREN LLATAS MARIA LUCELINA	3,600.00			0.00	3,600.00
16702321	BEGAZO PECHE JUANA MARIA DEL ROSARIO	1,500.00			0.00	1,500.00
16505579	BENEL BURGA MARCO ALBERTO	2,400.00			0.00	2,400.00
17620636	BRAVO RUIZ SANDRA PATRICIA	3,400.00			0.00	3,400.00
41018965	BRAVO SALAZAR CESAR AUGUSTO	850.00			0.00	850.00
16663459	BRAVO SAMAME LILA YSABEL	1,150.00			0.00	1,150.00
17449293	BURGA CASTILLO MARIA MAGDALENA	3,000.00			0.00	3,000.00
16505147	BURGA LLAQUE JOHNNY OSCAR	850.00			0.00	850.00
43615394	CABREJOS TEJADA HUGO ORLANDO	1,150.00			0.00	1,150.00
41849084	CASTILLO GAMARRA MARCO ALONSO	1,150.00			0.00	1,150.00
17577953	CASTRO RAMOS LILA VELERMINA	3,600.00			0.00	3,600.00
16672605	CASTRO VASQUEZ ROBERTO	1,500.00			0.00	1,500.00
46009330	CAYLE ORRILLO WALTER DENNIS	1,900.00			0.00	1,900.00
20401737	CERRON ALBARRACIN EDWIN RUFO	2,400.00			0.00	2,400.00
40337650	CHANAME BALDERA OSCAR ENRIQUE	1,500.00			0.00	1,500.00
16537322	CHAPOÑAN VALDERA ROSA AMELIA	148.20	148.20		0.00	148.20
16728222	CHAVARRY TAFUR TANIA MARIELA	3,400.00			0.00	3,400.00
16505409	CHAVEZ CABRERA MARISOL ELIZABETH	3,400.00			0.00	3,400.00
16711258	CHAVEZ HERRERA JUANA	1,150.00			0.00	1,150.00
16663416	CHAVEZ PALOMINO JORGE RICARDO	3,600.00			0.00	3,600.00
44903166	CHAVEZ SILVA DAISY RUTH	2,000.00			0.00	2,000.00
45556676	CHONATE OLAZABAL AURORA DEL PILAR	2,000.00			0.00	2,000.00
17610326	CHUMACERO NIÑO PERCY ALEXANDER	850.00			0.00	850.00
40455755	CHUMPITAZ TAVARA ERIKA PATY	1,500.00			0.00	1,500.00
40446458	CIELO ROJAS MANUEL ALEXANDER	1,150.00			0.00	1,150.00
16786981	COBEÑAS BALLADARES GARDENIA DEL SOL	3,400.00			0.00	3,400.00
17537331	COLMENARES FAÑANAN LILIA ROSA	3,400.00			0.00	3,400.00
16707345	CORRALES RAMOS JOHNY ALBERTO	1,000.00			0.00	1,000.00
40392386	CRUZADO CUMPEN HENRY HUBERT	1,500.00			0.00	1,500.00
16689488	CUEVA FEJOO DANTE	850.00			0.00	850.00
17588849	DAMIAN SIESQUEN ISIDRO	1,150.00			0.00	1,150.00
42911246	DAVILA CARRASCO KELY ELIZABETH	4,307.00			0.00	4,307.00
44965691	DELGADO CASTILLO ISABEL DEL PILAR	2,000.00			0.00	2,000.00
16711390	DELGADO CUBAS DORIS	850.00			0.00	850.00
16656785	DELGADO REYES CESAR MARIANO	2,500.00			0.00	2,500.00
16691125	DELGADO SAMAME JUANA JESUS	850.00			0.00	850.00
16715282	DELGADO VIGO JOSE CARLOS	1,800.00			0.00	1,800.00
16722638	DELGADO VILELA JESUS ROGER	850.00			0.00	850.00
43579839	DIAZ COLONA PERCY OMAR	850.00			0.00	850.00
27393475	DIAZ GONZALES LUIS EDILBERTO	1,150.00			0.00	1,150.00

INGRESOS DE PLANILLAS DE PERSONAL CAS DE SEPTIEMBRE DEL 2017
UGEL CHICLAYO

D.N.I.	Empleado	Haberes	Reintegros	Incentivos	Bonif/Gratíf	Total
16505580	SILVA CUMPA NANCY MILAGRO	1,500.00			0.00	1,500.00
42922864	SUCLUPE SANDOVAL ROBERT EDINSON	3,500.00			0.00	3,500.00
16687144	SUYON BAZAN GUILLERMO WALTER	1,150.00			0.00	1,150.00
44475112	TAFUR ROJAS CINTHIA LEYLA DEL PILAR	2,000.00			0.00	2,000.00
41283618	TARRILLO VASQUEZ EMELINA	3,600.00			0.00	3,600.00
46185309	TEJADA CERVANTES KARINA YANETH	1,150.00			0.00	1,150.00
42542412	TEJEDA OLIVARES MILCA GUISSELA	3,000.00			0.00	3,000.00
40216387	TELLO LOZADA ELVIRA	3,400.00			0.00	3,400.00
44919606	TEPE SANCHEZ MAX ALEJANDRO	3,500.00			0.00	3,500.00
47992128	TEQUE FIESTAS ALEX ALFONSO	1,900.00			0.00	1,900.00
44812127	TESEN JIMENEZ CARLA DALILA	2,000.00			0.00	2,000.00
41546614	TORRES CORNEJO KARINA	2,500.00			0.00	2,500.00
16681793	TORRES DEZA YTA LUZGARDA	2,500.00			0.00	2,500.00
40903494	TORRES PACHECO JORGE DANIEL	4,000.00			0.00	4,000.00
80507163	TULLUME GARNIQUE FRANCISCO ABELARDO	3,500.00			0.00	3,500.00
40961702	URIARTE JULON SAIRA	1,400.00			0.00	1,400.00
16714337	URIARTE NUÑEZ LIDIA MARLENE	1,150.00			0.00	1,150.00
16494587	URIARTE YOVERA SILMER	1,150.00			0.00	1,150.00
46930341	VALDIVIEZO BELTRAN JESUS LIONEL	1,150.00			0.00	1,150.00
41929370	VALLADOLID DAVILA RONALD PERCY	1,150.00			0.00	1,150.00
16623459	VALLEJOS AREVALO MARCOS	1,150.00			0.00	1,150.00
16794660	VARGAS RUIZ NORMA ROXANA	2,600.00			0.00	2,600.00
47099924	VASQUEZ CAMPOS MIGUEL ARTURO	1,500.00			0.00	1,500.00
46320935	VASQUEZ SANDOVAL OSCAR ALONSO	1,265.00			0.00	1,265.00
07884532	VASQUEZ VIGIL HUGO ESTUARDO	2,200.00			0.00	2,200.00
16656769	VASQUEZ VILLALOBOS CARMEN ROSA	3,400.00			0.00	3,400.00
17451522	VELASQUEZ TICLAHUANCA JUANA LORENA	1,150.00			0.00	1,150.00
41368745	VENTURA BERRIOS MARIA SOFIA	3,600.00			0.00	3,600.00
45986514	VIGIL CHAVEZ ELMER GERMAN	3,000.00			0.00	3,000.00
46924296	VIGIL CHAVEZ GIOVANA LISSETH	2,500.00			0.00	2,500.00
19337370	VIGO CERNA VILMA JANET	3,400.00			0.00	3,400.00
16594203	VILELA COLCHON JUAN OSWALDO	3,600.00			0.00	3,600.00
16786115	VILLANUEVA ALVINES JHONNY JHON	1,150.00			0.00	1,150.00
16436958	VILLEGAS NEYRA MAGDALENA DEL PILAR	3,000.00			0.00	3,000.00
16633260	VILLEGAS TORRES GIOVANNI	1,000.00			0.00	1,000.00
42462537	VIVES MONTENEGRO BETSY KEMYL	2,000.00			0.00	2,000.00
17409585	YAMPUFE JURUPE MARIA JUSTINIANA	1,150.00			0.00	1,150.00
01070232	YDROGO HERNANDEZ NANCY	850.00			0.00	850.00
16547490	YOVERA VALENCIA LUIS ALBERTO	2,500.00			0.00	2,500.00
16713523	YUPTON CARRASCO LEOPOLDO EDUARDO	1,500.00			0.00	1,500.00
16662069	ZAFRA BURGA EMILIANO	1,150.00			0.00	1,150.00
47159354	ZAPATA RIVERA SYNTHIA MIREY	2,000.00			0.00	2,000.00
16651054	ZULOETA DE IZAGA AGUSTINA	1,150.00			0.00	1,150.00
16669351	ZULOETA HUAMAN AMELIA	850.00			0.00	850.00
16755205	ZULOETA HUAMAN SEGUNDO CERAPIO	1,150.00			0.00	1,150.00
Total Personal: 228		447,642.30	534.30	0.00	0.00	447,642.30

**INGRESOS DE PLANILLAS DE PERSONAL CAS DE SEPTIEMBRE DEL 2017
UGEL CHICLAYO**

D.N.I.	Empleado	Haberes	Reintegros	Incentivos	Bonif/Gratíf	Total
16466970	MONDRAGON QUISPE WILMER RONALD	850.00			0.00	850.00
00371149	MONTENEGRO GOICOCHEA MIRIAM SOLEDAD	850.00			0.00	850.00
44953431	MONTENEGRO TERRONES GROVER GYVER	1,500.00			0.00	1,500.00
72540603	MONTENEGRO TERRONES LENI YUSELI	2,000.00			0.00	2,000.00
44263517	MORALES ROJAS ROSA YOVANA	3,400.00			0.00	3,400.00
03877416	MORALES ZAPATA MANUEL ROBERTO	1,150.00			0.00	1,150.00
16730023	MUNDACA SOPLAPUCO ZARELA LUCYBEL	3,400.00			0.00	3,400.00
16639038	MUÑOZ NUÑEZ CLARA	850.00			0.00	850.00
16631233	NOBLECILLA RIVAS LUIS ANTONIO	1,500.00			0.00	1,500.00
43639808	NOVOA VILLEGAS NANCY KATHERINE	3,400.00			0.00	3,400.00
16587330	OYOLA SIANCAS RICARDO ADAN	850.00			0.00	850.00
16608011	PALOMINO GUERRERO PERCY NICOLAS	850.00			0.00	850.00
16652380	PAREDES VERA YANINA JESUS	3,600.00			0.00	3,600.00
16752413	PELTROCHE ADRIANZEN WILSON	2,000.00			0.00	2,000.00
16466324	PERALTA CUEVA JORGE LUIS	850.00			0.00	850.00
16751832	PERALTA URIARTE IVAN	850.00			0.00	850.00
16730405	PEREIRA FERNANDEZ JESSICA CARLA	1,400.00			0.00	1,400.00
44239396	PEREYRA FERNANDEZ RAFAEL MARTIN	2,200.00			0.00	2,200.00
16793524	PIANETTI ZAMBRANO AMELIA PAULINA	1,400.00			0.00	1,400.00
17400049	PISCOYA FERNANDEZ MANUEL ALEJANDRO	3,600.00			0.00	3,600.00
16521500	PIZARRO BALDERA JOSE	850.00			0.00	850.00
41041342	PONCE VERA JOSE EDUARDO	2,600.00			0.00	2,600.00
16703850	PRADO DIAZ DIANA DEL PILAR	1,500.00			0.00	1,500.00
17620725	QUEVEDO SALAZAR HERBERT ANTONIO	1,150.00			0.00	1,150.00
40283405	QUIROZ DAMIAN JOSE SEBASTIAN	850.00			0.00	850.00
16662163	QUISPE VEGA ELER AGUSTIN	850.00			0.00	850.00
16683351	RABANAL CRUZ ROSA LUCILA	3,000.00			0.00	3,000.00
16702922	RAICO AGUILAR EDINSON EDGARDO	3,500.00			0.00	3,500.00
16603981	RAMIREZ LOZADA MERCEDES	850.00			0.00	850.00
16598712	RAMON FERNANDEZ JUAN ANTONIO	850.00			0.00	850.00
40033509	RAMOS SUYON BETTY NOEMI	1,150.00			0.00	1,150.00
16715602	RAMOS YNCIO JUAN FRANCISCO	1,200.00			0.00	1,200.00
16703723	RENGIFO SECLÉN JUAN ROBERTO	2,600.00			0.00	2,600.00
45053033	REQUEJO DELGADO JOSE JONATHAM	1,150.00			0.00	1,150.00
40036671	REQUEJO ZULOETA JOSE ALBERTO	2,500.00			0.00	2,500.00
16699613	RIVADENEYRA ZAVALETA JAIR ALBERTO	850.00			0.00	850.00
46839499	RODRIGUEZ BERNAL MARTHA YUDITH	2,000.00			0.00	2,000.00
44977437	ROJAS CRUZ DORALIZA	1,400.00			0.00	1,400.00
16630010	ROJAS OSORIO VISIANE	1,150.00			0.00	1,150.00
41830148	ROJAS SECLÉN ALEX ROLANDO	1,200.00			0.00	1,200.00
17638816	ROJAS SECLÉN JOSE FELICIANO	1,200.00			0.00	1,200.00
16690925	ROJAS TARRILLO CARMEN ROSA	3,600.00			0.00	3,600.00
16435340	ROJAS VASQUEZ YOLANDA YSAURA	3,600.00			0.00	3,600.00
16739586	RUEDA MONTOYA RUSDAVI	3,000.00			0.00	3,000.00
80548343	SAAVEDRA CAMPOS NINFA ELENA	1,150.00			0.00	1,150.00
43768555	SAAVEDRA INCIO CINTHYA FIORELLA	2,600.00			0.00	2,600.00
16716627	SAAVEDRA VALLEJOS DIOGENES ALEXANDER	1,800.00			0.00	1,800.00
16742914	SANCHEZ BAUTISTA JOSE WILMER	1,000.00			0.00	1,000.00
41598384	SANCHEZ PEREZ RICHARD EDWARD	1,150.00			0.00	1,150.00
46620690	SANCHEZ RIOS SARA MILAGROS	2,000.00			0.00	2,000.00
40825818	SANCHEZ RUBIO ISIDRO	2,000.00			0.00	2,000.00
16696998	SANCHEZ TERRONES NILO	2,000.00			0.00	2,000.00
46267702	SANCHEZ URIARTE CRISTHIAN JHAIR	3,000.00			0.00	3,000.00
17430606	SANCHEZ VIDAURRE ABRAM	3,400.00			0.00	3,400.00
45934827	SANTA CRUZ SANCHEZ LORELI MORAIMA	1,800.00			0.00	1,800.00
16688177	SANTISTEBAN NUÑEZ MARIA HAYDEE	4,307.00			0.00	4,307.00
44214243	SANTISTEBAN YNGA BICRY RAUL	1,200.00			0.00	1,200.00
42341666	SECLÉN ESPINO LUIS ALBERTO	3,000.00			0.00	3,000.00
16620499	SEGOBIA PUICAN WILMER	850.00			0.00	850.00
42870362	SEGURA CABREJOS CARLOS MANUEL	850.00			0.00	850.00
16790080	SILVA CUMPA GUSTAVO PORFIRIO	4,000.00			0.00	4,000.00

**INGRESOS DE PLANILLAS DE PERSONAL CAS DE SEPTIEMBRE DEL 2017
UGEL CHICLAYO**

D.N.I.	Empleado	Haberes	Reintegros	Incentivos	Bonif/Gratif	Total
40056770	DIAZ JUAREZ VICTOR NOLBERTO	1,150.00			0.00	1,150.00
17409467	DIAZ RODRIGUEZ ATILIO	3,600.00			0.00	3,600.00
44689817	DIAZ SILVA ROXANA LILIAN	1,500.00			0.00	1,500.00
16681708	DOMINGUEZ ABAD MIRIAM RENE	1,150.00			0.00	1,150.00
16648506	DOMINGUEZ MONDRAGON AUGUSTO	1,700.00			0.00	1,700.00
16776812	EFFIO PALACIOS ANGELICA MARIA	3,600.00			0.00	3,600.00
43462910	ESPINO ARAMBULO CLAUDIA LORENA	2,200.00			0.00	2,200.00
75820985	ESPINOZA FLORES JAMES JANMARCO	1,150.00			0.00	1,150.00
42328898	ESPINOZA PRIMO PAOLA NELLY	3,400.00			0.00	3,400.00
16709809	ESTELA DIAZ CARMEN HAIDEE	1,500.00			0.00	1,500.00
16587022	FERNANDEZ BUSTAMANTE DE DIAZ ENMA GRIMALDINA	850.00			0.00	850.00
16769234	FLORES PAZ JUAN CARLOS	850.00			0.00	850.00
16673389	GALVEZ ALCANTARA CIRO ABAD	2,000.00			0.00	2,000.00
42860958	GALVEZ MONTERO ELVIS LEONEL	1,150.00			0.00	1,150.00
16804106	GALVEZ ROJAS RICARDO SALOMON	1,150.00			0.00	1,150.00
00515284	GAMONET BERRIOS JENNY SHASHENKA	1,500.00			0.00	1,500.00
40983442	GARCIA VILLALOBOS SEGUNDO YSOLIAS	1,150.00			0.00	1,150.00
16713891	GASCO ARCILA ELI	1,800.00			0.00	1,800.00
16684440	GAVIDIA CUBAS JULIO ANTONIO	1,150.00			0.00	1,150.00
71314911	GAVIDIA VASQUEZ ANTONIO ANICETO	1,150.00			0.00	1,150.00
71314913	GAVIDIA VASQUEZ CARLOS EDUARDO GIUSSEPI	1,265.00			0.00	1,265.00
16699071	GOICOCHEA CARRANZA YOLANDA ESTHER	4,000.00			0.00	4,000.00
44837188	GRANDA DELGADO JUNIOR JAVIER	850.00			0.00	850.00
44440150	GUERRERO AGURTO GINO ROLANDO	1,500.00			0.00	1,500.00
41518558	GUERRERO CAMPOS CLAUDIA JULISSA	3,600.00			0.00	3,600.00
16799461	GUERRERO PADILLA FREDY OMAR	2,600.00			0.00	2,600.00
40905849	GUEVARA FLORES LUZ DELIA	1,500.00			0.00	1,500.00
42678412	GUEVARA GUEVARA MAGALI DEL ROCIO	3,600.00			0.00	3,600.00
70515893	GUEVARA GUEVARA MIGUEL AGUSTIN	1,150.00			0.00	1,150.00
40482222	GUEVARA OLIVOS YANET KARINA	1,150.00			0.00	1,150.00
27730539	GUEVARA TAPIA GILMER	1,150.00			0.00	1,150.00
16595507	HEREDIA LLATAS VICENTE	2,000.00			0.00	2,000.00
40663705	HERNANDEZ BURGA HENRY EDINSON	2,500.00			0.00	2,500.00
27414269	IDROGO HEREDIA HERNANDO	3,600.00			0.00	3,600.00
45476208	INOÑAN MANAY MIGUEL ALEXANDER	850.00			0.00	850.00
16706604	IRIGOYEN TENORIO GISSELA	3,600.00			0.00	3,600.00
16689519	JACINTO MEJIA IRMA DEL ROCIO	3,400.00			0.00	3,400.00
40936071	JULCA DIAZ ERIKA ROSALVA	4,307.00			0.00	4,307.00
46162118	JULCA YARLAQUE MANUEL JESUS	850.00			0.00	850.00
16506627	LEON GUEVARA FELIX FAUSTINO	850.00			0.00	850.00
42644753	LEON QUISPE JULIO CESAR	3,600.00			0.00	3,600.00
41277722	LEON VERA JORGE MANUEL	4,000.00			0.00	4,000.00
16703665	LIMO HUAMAN MARIA ESTHER	1,800.00			0.00	1,800.00
16717496	LIVAQUE VARGAS ESTHER CATALINA	1,150.00			0.00	1,150.00
44656244	LLONTOPIA DIAZ BELGICA DEL MILAGRO	1,150.00			0.00	1,150.00
16405241	LLUEN CORNEJO JORGE	850.00			0.00	850.00
16683167	LOCONI CHAVEZ ADAN JESUS	1,150.00			0.00	1,150.00
16674186	LOZANO RAMIREZ RAUL HORACIO	1,700.00			0.00	1,700.00
16674334	MALCA CUEVA AMELIA	3,000.00			0.00	3,000.00
40476269	MANAY REYES LIZ JESSICA	3,400.00			0.00	3,400.00
16662395	MANAY SALES JAVIER ALEJANDRO	850.00			0.00	850.00
17611521	MARTINEZ TORRES EDGAR JAVIER	1,500.00			0.00	1,500.00
17584534	MARTINO ODAR LUIS EVER	1,700.00			0.00	1,700.00
43648364	MAURIOLA HURTADO JHON DUBER	1,150.00			0.00	1,150.00
16717286	MEDINA PERALTA OLGA	1,150.00			0.00	1,150.00
16759176	MEJIA MONTEZA PEDRO LUIS	3,600.00			0.00	3,600.00
40789228	MEJIA MONTEZA ROCIO DE LOURDES	3,400.00			0.00	3,400.00
47120557	MENA LIZA DAVID FRANCISCO	1,150.00			0.00	1,150.00
16677298	MENDOZA SANCHEZ BETTY ARACELY	4,307.00			0.00	4,307.00
80473941	MENDOZA SOTO EDDY NERY	1,500.00			0.00	1,500.00
46802410	MEYER RAMIREZ MARIO ERICK	2,000.00			0.00	2,000.00